

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE N°02887-2014-6-1308-JR-PE-01,

FEMINICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA

PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

INTEGRANTE: CARLOS EDUARDO PALACIOS OJEDA

ASESOR: DR. MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO.

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LIMA PERU

2020

DEDICATORIA:

Este trabajo es dedicado a Dios, a mis padres quienes desde el cielo guían mi camino, a mi esposa Roxana, a mis hijos Mayra, Carlos, Anderson, Rosario y Viviana, pilares fundamentales en mi vida, por darme fuerza y ánimos para lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO:

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza, a la UPA y finalmente un eterno agradecimiento a la Dra. Verónica Rocío de la Peña, mi asesora del presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación y análisis comprende el resumen del expediente Penal N°02887-2014-6-1308-JR-PE-01, el mismo que tiene sentencias contradictorias, desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Central de la Corte Superior de Huara, Distrito Superior de Huaura, bajo el modelo Procesal Penal Común, por el delito de Femicidio Calificado, en grado de tentativa, (108 B numeral 7 del Código Penal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz y por el delito Homicidio Calificado en grado de tentativa (108-1 del Código Penal) en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo y el Ministerio Público como parte del proceso.

El expediente se desarrolló de acuerdo a las etapas del Proceso Común, iniciando con la etapa de investigación preparatoria a cargo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, el cual inicia las diligencias preliminares, formaliza la investigación, solicita y le conceden la prisión preventiva de siete meses ante el Juez del primer Juzgado de investigación preparatoria de Barranca.

En la Etapa Intermedia, el Fiscal formuló a la última etapa, el Juicio Oral, en el que se actuaron los elementos de convicción y en que fueron valorados por los colegiados, el cual emite la sentencia N°13 de fecha 20 de noviembre del 2015, condenando a acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero como autor del delito de Homicidio Calificado y por delito de Femicidio Calificado en Grado de Tentativa, imponiéndole una pena de 18 años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo, el importe de dos mil soles, y a favor de Myriam Huamán Muñoz, el importe de diez mil soles.

Finalmente el sentenciado apela la sentencia del Ad quo, la misma que la Sala Superior de Apelaciones emitió la Sentencia de Vista N°21, resolviendo confirmar la sentencia en el extremo que el juzgado decidió condenar al acusado, como autor del delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, y revocar en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero por el delito de homicidio calificado en agravio de Fredy Gabriel

Oyola Castillo, reformando lo absolvieron en este extremo. Revocar en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero en cuanto a la condena de 18 años de pena privativa de libertad y reformándola le imponen una pena de 9 años de pena privativa de libertad, en su condición de autor del delito Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, cuya opinión analítica se detalla en el contexto del presente trabajo de suficiencia profesional.

PALABRAS CLAVES. Femicidio Calificado, Grado de Tentativa.

ABSTRACT

This research and analysis work includes the summary of Criminal file No. 02887-2014-6-1308-JR-PE-01, the same one that has contradictory judgments, developed before the Supraprovincial Collegiate Criminal Court - Central Headquarters of the Superior Court of Huara, Superior District of Huaura, under the Common Criminal Procedure model, for the crime of Qualified Femicide, in the degree of attempt, (108 B numeral 7 of the Penal Code) to the detriment of Myriam Huamán Muñoz and for the crime of Qualified Homicide in the degree of attempt (108-1 of the Penal Code) to the detriment of Fredy Gabriel Oyola Castillo and the Public Ministry as part of the process.

The file was developed according to the stages of the Common Process, beginning with the preparatory investigation stage, in charge of the Barranca Provincial Criminal Prosecutor's Office, which initiates the preliminary proceedings, formalizes the investigation, requests and is granted preventive detention seven months before the judge of the first preparatory investigation court of Barranca.

In the Intermediate Stage, the Prosecutor formulated the last stage, the Oral Trial, in which the elements of conviction were acted upon and in what they were valued by the collegiate, which issued the judgment No. 13 dated November 20, 2015, which condemned the defendant Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero, as the author of the crime of Qualified Homicide and for the crime of Qualified Femicide in the Degree of Attempt, imposing a sentence of 18 years of imprisonment, and a civil reparation in favor of Fredy Gabriel Oyola Castillo, the amount of two thousand soles, and in favor of Myriam Huamán Muñoz, the amount of ten thousand soles.

Finally, the sentenced person appealed the decision of the Ad quo, the same as the Superior Court of Appeals issued the Sentence of Hearing No. 21, resolving to confirm the sentence in the extreme that the court decided to convict the accused, as the author of the crime of Femicide for Violence Family in Degree of Attempt, and Revoke in the end that the court decided to condemn the sentenced Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero for the crime of qualified homicide in the detriment of Fredy

Gabriel Oyola Castillo, reforming him at this point. To revoke in the extreme that the court decided to convict the sentenced Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero regarding the sentence of 18 years of imprisonment and reforming it, they impose a sentence of 9 years of imprisonment, in his capacity as author of the Femicide crime for the attempted degree of family violence, whose analytical opinion is detailed in the context of this professional sufficiency work.

KEYWORDS: Qualified Femicide, Degree of Attempt.

TABLA DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	
DEDICATORIA:	i
AGRADECIMIENTO:	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	v
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
1.- SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.....	1
2.- FOTOCOPIA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL.....	3
3.- FOTOCOPIA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO	45
4.- SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA	57
5.- PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	57
6.- FOTOCOPIA DEL: ACTA DE JUICIO ORAL - ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	59
7.- SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL.....	94
8.- FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR	117
9.- SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA.....	127
10.- JURISPRUDENCIA DE LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS	130
11.- DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTRAVERTIDA	132
12- SÍNTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL.....	137
13- OPINIÓN ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-MATERIA.....	142
CONCLUSIONES.....	144
RECOMENDACIONES.....	145
REFERENCIAS	146

INTRODUCCIÓN

En estos últimos años, un problema social como es la violencia contra la mujer se ha incrementado, llegando a casos alarmantes cuando se ha trasgredido en muchos casos esta violencia llegando a extremos de cometer actos de feminicidio, en donde muchas mujeres han sido asesinadas de manera violenta, en muchos casos con conductas de odio y violencia extrema por parte de los agresores, uno de esos casos es el que se analiza en el presente caso, gran parte de estos casos se ha dado por conductas machistas y sobre todo por celos desmedidos, de parte de los agresores que no aceptaron el rechazo de sus parejas o de los constantes maltratos a los que las víctimas son sometidas, lo que conlleva a que últimamente las víctimas por el delito de feminicidio alarmen las estadísticas, más allá de un factor social de nuestra realidad, nos enfrentamos a agentes con conductas violentas y que frente a estas circunstancias se han dado normas que sancionan drásticamente los actos de feminicidio, a pesar de ello muchos de los casos se han incrementado de manera acelerada, el planteamiento es que hacer, por cuanto a pesar de que existe la norma sancionadora y con penas drásticas, estos actos delictuales no han disminuido por el contrario siguen en aumento, lo que da el carácter de vital importancia al presente trabajo de investigación.

Es así, que en el presente expediente el delito de Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, fue cometido por el conviviente de la víctima, lo cual es probado dentro del proceso, concluyendo con una sentencia condenatoria, imponiéndole 9 años de pena privativa de la libertad y un monto a pagar por concepto de reparación civil por el daño causado a la víctima, cuya opinión analítica, se detalla en el contexto del presente trabajo de suficiencia profesional.

1.- SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

HECHOS QUE MOTIVÓ LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

El día 09 de junio de 2014, a las 06:40 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Freddy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía a su domicilio ubicado en AAHH. Planta Alameda- Paramonga – Barranca, a sacar su vehículo menor con el cual trabajaba de mototaxista, encontró en la esquina del comedor popular “santísima cruz”, al inculpado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero quien al verlo, sacó un arma de fuego de su cintura y sin mediar palabras ni motivo alguno le disparo directamente al cuerpo de Freddy Gabriel Oyola Castillo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y sus menor hija, mientras que el inculpado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero lo persiguió hasta la puerta de sus casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

Seguidamente ese mismo día y minutos después, cuando su conviviente la agraviada, Miriam Huamán Muñoz, se encontraba en su domicilio Ubicado en el AA.HH. Planta Alameda s/n- Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el inculpado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, la estaba buscando provisto de un arma de fuego; motivo por el cual salió de su casa solicitar apoyo a los vecinos; cuando estaba a punto de subir a una moto taxi, es interceptada por el agresor quien le disparo con un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.


FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Que, de conformidad con lo prescrito en el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Penal “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal

en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio; está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional conforme a lo regulado en el numeral dos del art. IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes descrito. En tal sentido, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, mediante Disposición N°04 de fecha 22 de octubre 2014, dispone Formalizar la Investigación contra el imputado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, por la comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO- EN GRADO DE TENTATIVA (Previsto en el artículo 108 numeral 7 del Código Penal- Por ferocidad), en agravio de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ; Y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO- EN GRADO DE TENTATIVA(Previsto en el artículo 108 numeral 1 del código penal – Por Ferocidad), EN AGRAVIO DE FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO; estableciendo un plazo de 120 de investigación, prorrogado por 60 días por Disposiciones N°05 de fecha 12 de febrero de 2015.

2.- FOTOCOPIA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL

13
al
uno


Ministerio Público
Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Barranca

CASO N° 1006024500-2014-1387-0

DISPOSICIÓN N° 04 -2014
Barranca, 22 de octubre del año dos mil catorce

I. VISTOS
La investigación signada con el número de ingreso 1387-2014, que contiene las diligencias de investigación seguidas, contra PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA (Previsto en el artículo 108-B, numeral 7 del Código Penal - Por Ferocidad), en agravio de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ; y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO -EN AGRADO DE TENTATIVA (Previsto en el artículo 108 numeral 1 del código Penal - Por Ferocidad), en agravio de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO.

II. PARTES PROCESALES

-IMPUTADO:
PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO
DNI N°: 44862766
Domicilio Real: Comité N°01-AA.HH Planta Alameda S/N-Paramonga-Barranca
Domicilio Procesal: No precisa

-AGRAVIADO:
MYRIAN HUAMAN MUÑOZ
DNI N°: 43939130
Domicilio Real: AA.HH Planta Alameda -Comite N°5-Paramonga-Barranca
Domicilio Procesal: No precisa

FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO
DNI N°: 42658633
Domicilio Real: AA.HH Planta Alameda LT 01-Paramonga
Domicilio Procesal: No precisa

III. HECHOS:
Que, con fecha 09 de junio del 2014, a horas 06:40 aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, se dirigía a su domicilio, ubicado en el AA.HH Planta Alameda-Paramonga-Barranca, a sacar su vehículo

1

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Handwritten signature/initials

menor con el cual trabaja de mototaxista, se encontró en la esquina del Comedor Popular "Santísima Cruz", con el la persona de PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, quien al verlo, sacó un arma de fuego de su cintura y sin mediar palabras ni motivo alguno disparó directamente al cuerpo de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, por lo que éste corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hija, mientras que PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

Que, el mismo día del 09 de junio del 2014, a las 07:30 horas aprox., en circunstancias que la agraviada MYRIAN HUAMAN MUÑOZ, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH Planta Alameda S/N -Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, la estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a los vecinos y es allí cuando iba a subir a un motocar que su conviviente hace su aparición disparándole con un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente así herida cogiéndola de los cabellos intentar llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las súplicas de la víctima quien le pedía la llevara al hospital, para finalmente dejarla sangrando, y que ella misma fuera al hospital.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCION

Que, a efectos de proceder a la Formalización de la Investigación Preparatoria se tienen los siguientes elementos de convicción:

1. Obra a fojas 03/10 el Informe N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BCA, de fecha 22 de junio del 2014, de la Comisaría PNP de Barranca; que contiene la Ocurrencia N°139 del 09 de junio del 2014, que da cuenta de la conducción de la persona de MIRIAN HUAMAN MUÑOZ, al Hospital de Apoyo de Barranca por herida de arma de fuego en Tórax y antebrazo Derecho; OCURRENCIA DE CALLE COMÚN N°199, que da cuenta del ingreso de la persona de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ al Hospital de Apoyo de Barranca, con diagnóstico herida por arma de fuego en el tórax con entrada y salida por brazo derecho y la Ocurrencia Virtual N°3941330, de fecha 09 de junio del 2014 a horas 15:25, que da cuenta de la denuncia por acta, interpuesta por FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, contra la persona de PEDRO ANANÍAS ALÁN RODRÍGUEZ GUERRERO "PEYO", mencionando que le ha disparado cuatro balazos y adjunta cartucho percutido.

2. Obra a fojas 11/13 el Acta de Declaración del agraviado OYOLA CASTILLO FREDY GABRIEL, de fecha 09 de junio del 2014; quien narra la forma y circunstancias en que el día 09 de junio del 2014, aprox., a las 06:30 en circunstancias en que se dirigía a su domicilio ubicado en el AA.HH Planta Alameda, fue víctima de disparos por arma de fuego, realizados por el investigado PEDRO ANANÍAS ALÁN RODRÍGUEZ GUERRERO, sin mediar palabras ni motivo alguno.

3. Obra a fojas 14/17 el Acta de Entrevista, realizado a la persona de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ; realizada en el Hospital de Apoyo de Barranca, el día 09 de junio del 2014, quien narra la forma y circunstancias en que su conviviente PEDRO ANANÍAS ALÁN RODRÍGUEZ GUERRERO la disparó a la altura del pecho con un arma de fuego,

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION

10/09/14

señalando que porque no venía cuando éste la llamaba.

4. Obra a fojas 18/20 el Acta de Declaración de la persona de NATALY RIVERA ROSALES, de fecha 09 de junio del 2014; quien narra la forma y circunstancias en que el día 09 de junio del 2014 el investigado PEDRO ANANÍAS ALÁN RODRÍGUEZ GUERRERO, disparó a su conviviente MYRIAN HUAMAN MUÑOZ.

5. Obra a fojas 24/27 el Parte S/N de Inspección Técnico Policial y Búsqueda de Información, de fecha 21 de junio del 2014; donde se da cuenta que se logró encontrar vestigios de uno de los proyectiles que impactó en la pared, al momento que el agraviado FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, era perseguido a tiros por el investigado PEDRO ANANÍAS ALÁN RODRÍGUEZ GUERRERO.

6. Obra a fojas 28 el Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio del 2014; donde se concluye que la peritada HUAMAN MUÑOZ MIRIAN, presenta Trauma Torácico por PAF, Herida Perforante con Orificio de Entrada y Salida por PAF y Herida en Brazo Derecho, requiriendo atención facultativa de tres días por incapacidad médico legal de 12 días.

7. Obra a fojas 54 el Oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014, remitido por la Oficina de Registro Distrital de Condenas de Huaura, mediante el cual informa que la persona de RODRÍGUEZ GUERRERO PEDRO ANANÍAS ALAN, si presenta Antecedentes penales.

8. Obra a fojas 21 el Acta de Recepción, de fecha 09 de junio del 2014; de un CARTUCHO PERCUTADO DE COLOR DORADO 9MM CORTO, WIN-380 AUTO, recepcionado al agraviado FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO.

9. Obra a fojas 56 en Informe Pericial de Balística Forense N°30/14, de fecha 08 de julio del 2014; donde se concluye que la muestra (01) casquillo componente de cartucho para pistola, calibre 380 AUTO a 9mm corto, marca "WIN", presenta una percusión central en su fulminante aprovechable para un EMC.

10. Obra a fojas 116 el Oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio del 2014; remitido por la SUCAMEC, mediante el cual informa que PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, registra el siguiente arma de fuego: PISTOLA Marca GLOCK, Serie N°UAM787, Calibre 380 CAP, con Licencia N°408493, con fecha de emisión 11 de marzo del 2013, y fecha de vencimiento 11 de marzo del 2014.

11. Obra a fojas 117/118 el Oficio N°06517-2014-INPE/13-AJ, de fecha 05 de agosto del 2014; mediante el cual la Dirección de Registro Penitenciario, informa que RODRÍGUEZ GUERRERO PEDRO ANANÍAS ALAN, SI registra antecedentes Judiciales.

V. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1. Que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. Conforme se encuentra establecido en el artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria¹.

3. Que para el presente caso se dan los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336 y siguientes del Código Procesal Penal, existiendo indicios reveladores de la comisión del delito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor.

Por lo que, el Fiscal que al final suscribe, con las atribuciones que le confiere los artículos 159 inciso 4 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

PRIMERO: FORMALIZAR y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA (Previsto en el artículo 108-B, numeral 7 del Código Penal - Por Ferocidad), en agravio de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ; y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA (Previsto en el artículo 108 numeral 1 del código Penal - Por Ferocidad), en agravio de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO; por el plazo de 120 días; debiendo de realizarse las siguientes diligencias:

1. **REPROGRAMAR** la declaración Testimonial de la agraviada MYRIAN HUAMAN MUÑOZ, para el día 7-NOV-2014, a las 08.30 horas de la mañana; *bajo apercibimiento de ser conducida por Personal PNP, en caso de incomparecencia a la diligencia programada.*

2. **REPROGRAMAR** la declaración testimonial de REYNA MUÑOZ PRINCIPE, para el día 7-NOV-2014, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA, bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por personal de la Comisaría PNP de su sector, en caso de inasistencia injustificada.

3. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento de conducción compulsiva del investigado PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, para el día 10-NOV-2014 A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA; debiendo de oficiarse a la Comisaría PNP de su sector para que conduzca al investigado de su domicilio ubicado en el Comité N°01-AA.HH Planta Alameda S/N-PARAMONGA-BARRANCA, a una de las oficinas de este despacho fiscal a efectos de recabar su declaración, oficiase a la Defensoría de Oficio para que asigne un abogado defensor al imputado, para la realización de la diligencia.

4. Realícense todos los demás actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Señor Juez de la Investigación Preparatoria de Barranca, la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal en vigor, concordante con el inciso 3 del artículo 387 del Código Penal.

Vicente Borda Castillo
VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

¹ Talavera Elguera, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativas e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, 2005, p. 2

*04
Castillo*

27
Reflexión
OK
2015

1° JUZ. DE INVES. PREP. - S. Central de Barranca
EXPEDIENTE : 02887-2014-29-1301-JR-PE-01
JUEZ : COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
ESPECIALISTA : CHILCA ALVARADO ELIZABETH
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Barranca, treinta de marzo
Del dos mil quince.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS

I. ASUNTO

Es materia de pronunciamiento, el REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA formulado por el representante del Ministerio Público, contra los imputados PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO en la investigación formalizada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA, en a agravio de MYRIAN HUAMAN MUÑOZ; asimismo, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de FREDY GABRIEL OYÓLA CASTILLO.

II. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 2.1. IMPUTADO: PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, con Documento de Identidad: 44862766, Sexo: Masculino, Fecha de Nacimiento: 30-06-1985, Edad: 29 años, Estado Civil: Soltero, Grado de Instrucción: secundaria, Lugar de Nacimiento Distrito de Paramonga – Provincia de Barranca – Departamento de Lima, Apodo o sobrenombre: "Peyó", Nombre del Padre: Ananías y Gladys Amanda, Domicilio Real: Comité 01 - Planta Alameda - Paramonga, y Domicilio Procesal: Jr. Gálvez N° 687 - 2do piso (Ref.: Defensoria de Oficio) - Barranca.
- 2.2. AGRAVIADA: MYRIAN HUAMAN MUÑOZ, con DNI 43939130, Domicilio Real: AA.HH Planta Alameda -Comité N° 5-Paramonga.
- 2.3. AGRAVIADO: FREDY GABRIEL OYÓLA CASTILLO, con DNI 42658633, Domicilio Real: AA.HH Planta Alameda LT 01-Paramonga.

III. ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO

- 3.1. Ministerio Público: El señor Fiscal solicita se dicte prisión preventiva contra el citado procesado, porque considera que concurren de manera conjunta los tres presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal.

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Lourdes
LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERC
Unidad de Acoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

*Ampliar
06
2014*

En cuanto el primer requisito señala que existen suficientes elementos de convicción que vinculan al procesado a los hechos atribuidos conforme a: a) Declaración del agraviado Fredy Gabriel Oyóla Castillo; b) Declaración de la agraviada Myrian Huaman Muñoz; c) Declaración de la testigo Nataly Rivera Rosales; d) Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio del 2014, e) Acta de Recepción de fecha 09 de junio del 2014, de un "Cartucho Percutado De Color Dorado"; f) El Informe Pericial de Balística Forense N°30/14, d fecha 08 de julio del 2014; g) El Informe N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BCA, de fecha 22 de junio del 2014.

Sostiene que por el delito de FEMINICIO el Código Penal sanciona con pena mínima de 25 años pena privativa de libertad y respecto al delito de HOMICIDIO CALIFICADO, sanciona con pena minina de 15 años pena privativa de libertad. El procesado tiene la condición de reincidente, toda vez que anterior a estos hechos fue condenando por el delito de ROBO AGRAVADO.

Respecto al tercer presupuesto señala que, se desconoce el lugar donde domicilia el procesado, puesto que en el domicilio de su ficha de RENIEC, el personal policial hizo la constatación respectiva sin resultado positivo, asimismo se desconoce las labores a que se dedica; además sustenta el peligro procesal en la gravedad de la pena.

- 3.2. Posición de la defensa de los imputados: Sostiene que no se encuentra evidenciado el grado de vinculación de parentesco que existe entre su patrocinando y la agraviada Myrian Huaman Muñoz; cuestiona la figura de reincidencia toda vez que, conforme sostiene el Ministerio Público su patrocinado fue condenando en el año 2005, y a la fecha han transcurrido más de cinco años, excediendo el plazo requerido por el artículo 46° -B del Código Penal.

IV. FUNDAMENTOS:

HECHOS Y CARGOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO:

1. El representante del Ministerio Público atribuye al imputado PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERON por los siguientes supuestos de hecho:

El 09 de junio de 2014, a las 06:40 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Fredy Gabriel Oyóla Castillo, se dirigía a su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda - Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabajaba como mototaxista, se encontró en la esquina del Comedor Popular "Santísima Cruz" con el imputado PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, quien al verlo sacó un arma de fuego de su cintura y sin mediar palabras ni motivo disparó directamente al cuerpo del agraviado Fredy Gabriel Oyóla Castillo, por lo que éste corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hija, mientras que PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, le persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

~~RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL~~

~~LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ PRUDENCIO GOMERC
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL~~

27
28
29

El día del 09 de junio de 2014, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada Myrian Huamán Muñoz, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda s/n - Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, le estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a los vecinos y cuando iba a subir a una motocar el procesado hace su aparición, disparándole con un arma de fuego ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cuando se encontraba herida le cogió del cabellos intentando llevarla hacia su domicilio; ante lo cual la agraviada atinó a suplicarlo y pidió que le llevara al hospital, luego el imputado la dejó sangrando en este lugar y la agraviada por su propios medios se constituyó al hospital para ser atendida.

REQUISITOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2. El artículo 268°.1 del Código Procesal Penal prescribe "El Juez a solicitud del Ministerio Público podrá dictar prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) La pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que c) El imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización)".

Para restringir el derecho a la libertad, en su vertiente ambulatoria debe concurrir de manera conjunta los tres presupuestos señalados precedentemente, esta medida tiene por finalidad mantener sujeto durante la investigación del proceso al imputado y de esa forma garantizar la presumible pena que se le va imponer.

Además, de los requisitos señalados precedentemente y teniendo en cuenta que es una medida considerada la más gravosa en nuestro ordenamiento penal, el Juez al evaluar dicha medida debe tener en cuenta los principios que le dan sentido y finalidad: a) El principio de legalidad.- los derechos fundamentales sólo pueden ser restringidos en el marco del proceso penal, siempre que la ley lo permita y bajo garantías previstas en ella. Únicamente puede imponerse una medida restrictiva cuando se encuentre expresamente reconocida en la ley; no proceden medidas coercitivas por interpretaciones o analogías. b) Principio de variabilidad.- las medidas coercitivas pueden variar en razón de cambios en las razones que justificaron su imposición. c) Principio de Excepcionalidad.- las medidas de coerción no constituyen regla, por el contrario son últimos recursos por lo tanto requieren de elementos de convicción que lo justifiquen. d) Principio de Proporcionalidad.- Entre el derecho que se afectó y el riesgo que se pretende evitar debe existir una relación de correspondencia racional, de modo que el daño causado (medida procesal impuesta) resulte justificado en atención al beneficio (aseguramiento del proceso) que se obtenga

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huarura
PODER JUDICIAL

RODRÍGUEZ GUERRERO
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE BARRANCA
Corte Superior de Justicia de Huarura
PODER JUDICIAL

~~20~~
~~21~~
09
01/16

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el presente caso, del requerimiento de prisión preventiva sustentada en la presente audiencia por el representante del Ministerio Público, así como de los argumentos formulados por la defensa del procesado respecto a la pretensión del Ministerio Público, se advierte los siguientes:

A) Primer presupuesto: PRUEBA SUFICIENTE.

3. Se trata de un juicio sobre la posible responsabilidad penal del procesado contra quien el Ministerio Público solicita la prisión preventiva; consta de dos reglas: a) La primera, está referida a la existencia de un hecho que presente los caracteres de un delito, no está referida a los condicionantes de responsabilidad que se dan en la atribución subjetiva del delito; y, b) La segunda está en función al juicio de imputación; este juicio debe contener elevando índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del imputado en el hecho delictivo; se requiere por tanto, algo más de un indicio razonable de criminalidad entendido como una sospecha motivada y objetiva sobre la participación del imputado (algo más que la probabilidad y menos que la certeza). El código exige que en ambos casos deban existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo.

3.1. En el extremo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Fredy Gabriel Oyóla Castillo, previsto en el artículo 108° numeral 1 del Código Penal: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, por lucro o por placer." El Ministerio Público atribuye, la conducta del procesado se encuentra subsumida en la modalidad de "Ferocidad", esto es que el procesado quiso victimar al citado agraviado, sin existir ningún motivo.

Respecto al delito de HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA, se tiene lo siguientes: a) Declaración del agraviado Oyóla Castillo Fredy Gabriel, de fecha 09 de junio del 2014; donde describe la forma y circunstancias en que el día 09 de junio del 2014 a las 06:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda - Paramonga, fue víctima de disparos por arma de fuego realizado por el procesado PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, sin mediar palabras ni motivo alguno.

El representante del Ministerio Público al sustentar los hechos, en el extremo del citado agraviado, señala que el procesado disparó directamente al cuerpo del agraviado Oyóla Castillo Fredy Gabriel, por lo que éste se refugió en su domicilio; sin embargo el señor Fiscal al sustentar no lo ha justificado, si el disparo fue directamente al cuerpo, porqué razones no fue impactado.

Los actos de investigación que corroboran este hecho se tiene: a) Acta de Recepción, de fecha 09 de junio del 2014, que consiste en un CARTUCHO PERCUTADO DE COLOR DORADO de 9MM CORTO, recepcionado al agraviado Fredy Gabriel Oyóla Castillo., se evidencia que fue recepcionado por el personal policial; b) Informe Pericial de Balística Forense N°30/14, de fecha 08 de julio del 2014, donde concluye que la muestra. (01)

RUBEL CHELEN COTRINA PAREDES
Jefe Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

LOURDES BETTISABEL PROBENCIO GOMERC
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

4

131
Muñoz
09
mu

casquillo componente de cartucho para una pistola, calibre 380, marca "WIN", presenta una percusión central en su fulminante aprovechable para un EMC.

En este extremo conforme a los actos de investigación señalada precedentemente, existen acorde al artículo 336° del Código Procesal Penal, indicios reveladores de la existencia de un delito, en la modalidad antes señala. Pero se tiene en cuenta que para la medida de prisión preventiva se requiere fundados y graves elementos de convicción, en el extremo del citado agraviado no concurre el primer requisito.

3.2. Respecto al delito contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA, en a agravio de Myrian Huaman Muñoz; se tiene como actos de investigación que sustentan la imputación formulado por el Ministerio Público con la misma *declaración de la agraviada Myrian Huaman Muñoz*, vertida en el *Acta de Entrevista*, realizado 09 de junio del 2014, en donde la agraviada describe la forma y circunstancias en que el imputado PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO le disparó a la altura del pecho con un arma de fuego, por el motivo de que ella no concurría ante el llamado que le hacia el citado procesado; esta imputación se corroborada con la *declaración de la testigo Nataly Rivera Rosales*, recada en la misma fecha quien también narra la forma y circunstancias en que presenció los hechos materia de imputación al citado procesado, quien señala haber visto que el procesado le disparó a la agraviada Myrian Huamán Muñoz.

Respecto a las lesiones ocasionadas a consecuencia del disparo, se encuentra evidenciadas con el *Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC*, de fecha 13 de junio del 2014; donde se concluye que la peritada Huamán Muñoz Mirian, presenta Trauma Torácico por PAF, Herida Perforante con Orificio de Entrada y Salida por PAF y Herida en Brazo Derecho, requiriendo atención facultativa de tres días por incapacidad médico legal de 12 días.

Con los citados actos de investigación, respecto al delito en agravio de Hauman Muñoz Mirian, existen fundados y graves elementos de convicción que evidencian el delito de FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA.

En este extremo la defensa del procesado cuestionó que no existe ningún acto de investigación que acredite la relación de parentesco existente entre la agraviada y el procesado. Al respecto el Ministerio Público al absolver, señaló que la agraviada en su declaración vertida en la *Entrevista Fiscal*, también en su declaración brindada en el curso de la investigación ha señalado que el imputado es su ex conviviente. Efectivamente de su declaración se advierte que la citada agraviada manifiesta que el procesado fue su conviviente con quien procrearon tres hijos y desde hace un año ya no realizan vida en común; esto a su vez se encuentra corroborado con la *declaración de Reyna Muñoz Príncipe* quien es la madre de la agraviada, señala que el procesado fue el conviviente de su hija con quien ha procreado varios hijos.

Estado a los fundamentos se advierte que existe el grado de parentesco de ex convivientes entre el procesado PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO con la agraviada *Myrian Huaman Muñoz*; por lo que la conducta del citado procesado se

RICARDO BELTRÁN PINA PAREDES
Jefe de la Unidad de Fiscal del Primer Juzgado
del Poder Judicial de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huancavelica
200800 JUDICIAL

LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERU
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huancavelica
PODER JUDICIAL

Handwritten signature and initials in the top right corner.

encuentra prevista en el Artículo 108-B, numeral 1) Violencia familiar; y, numeral 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108° del Código Penal (en el presente caso por "ferocidad"). Toda vez que el representante del Ministerio Público manifiesta que el procesado procedió a disparar sin motivo alguno, con arma de fuego en el cuerpo de la agraviada; extremos que no han sido rebatidos por la defensa del procesado; concurriendo de ese modo el primer presupuesto para dictarse la prisión preventiva.

B) Segundo presupuesto: PROGNOSIS DE LA PENA

- 4. Es el pronosticó que permite cuantificar que la pena a imponerse sería superior a cuatro años de privativa de libertad.

En el presente caso, el delito atribuido al procesado por FEMENICIDIO, se encuentra regulado en el Artículo 108° - B del Código Penal, "primer párrafo: *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por conducción de tal, en cualquiera de los siguientes contextos; 1) Violencia Familiar*"; "Segundo párrafo: *Numeral 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°*".

Se advierte que concurre una circunstancia cualificada de ATENUACIÓN prevista en artículo 16° del Código Penal, toda vez que el delito quedó en GRADO DE TENTATIVA. Pero por otra parte se advierte que el procesado conforme al Boletín N° 9004490, remitido mediante Oficio N°3066-2014-RDj-CSJHA/PJ-MAAH, registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado con fecha de sentencia 1 de junio del 2005; la defensa en ese extremo señaló teniendo en cuenta que su patrocinando fue condenando a cinco año de pena privativa de libertad, ha excedido el plazo señalado en el artículo 46° - B del Código Penal. Al respecto debe tenerse en cuenta lo regulado en *tercer párrafo de la norma invocada: "El plazo fijado para la reincidencia no se aplicará en los delitos previstos entre otros, artículo 108°-B del Código Penal"* [esto a mérito de la modificación mediante Ley 30076 de fecha 18 de agosto del 2013; los hechos han ocurrido el 09 de junio del 2014] por lo que se a advierte que concurre una ATENUANTE PRIVILEGIADA y una AGRAVANTE CUALIFICADA.

En atención a los fundamentos la pena no sería inferior a cuatro año pena privativa de libertad, cumpliendo de ese modo el segundo presupuesto.

C) Tercer presupuesto: PELIGRO PROCESAL

- 5. Busca evitar que durante el trámite del proceso no ocurran circunstancias que puedan perjudicar el normal desarrollo del proceso. Está compuesto por el peligro de fuga y de obstaculización. Para determinarse el peligro de fuga se tiene en cuenta los antecedentes y otras circunstancias del caso particular que permita colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria.

En el caso de auto, el citado procesado no es la primera vez que está inmerso en delitos de gravedad, toda vez que anteriormente fue condenado a pena efectiva de *cinco años privativa de libertad* por el delito de *robo agravado*, y conformen se ha señalado concurre la figura de reincidencia.

BY DEL CATELVA CO. ANNA PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación, Preparación de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Signature
LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMER
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Handwritten notes:
de
c
p
A
ou

Por otra parte, también se tiene en cuenta los demás parámetros regulado en el Artículo 269° del Código Procesal Penal, que deben tenerse en cuenta para evaluar el peligro de fuga, estos es el arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia; de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

En el presente caso el representante del Ministerio Público al sustentar el requerimiento, señala que se desconoce el paradero del citado imputado, el personal policial al realizado la inspección domiciliaria en el domicilio que se encuentra consignado en la fecha de RENIEC sito en el *Asentamiento Humano Planta Alameda S/N Comité 01 - Paramonga*, donde se entrevistó con la madre del imputado quien le manifestó que ya no domicilia en el citado lugar; por lo que se desconoce su paradero y el lugar donde vendría radicando. También no se tiene conocimiento a qué actividad se dedica, puesto que no exista ninguna constancia de trabajo u otra documental que acredite que el procesado se dedicaría a algún oficio, pese habersele notificado en su domicilio real, no se ha apersonando al proceso para acreditar su arraigo y trabajo conocido.

Por otra parte también se tiene en cuenta la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, el delito que se le atribuye es de suma gravedad, cuyo delito esta sancionando con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años, y en el caso que su conducta se subsumiera en el Primer Párrafo del Artículo 108° - B del Código Penal también la pena mínima es de quince años privativa de libertad; por lo que se establece que ha mayor gravedad de la pena es mayor la posibilidad de que pueda eludir a la acción de la justicia. También se tiene en cuenta la magnitud del daño causado, toda vez que por el disparo ocasionando a su ex conviviente ésta resultó con lesiones descritas en el Certificado Médico Legal y no se advierte que el procesado haya realizado una actividad voluntaria en repararlo o sumir los costos para la recuperación de la salud de la agraviada; el comportamiento asumido por el procesado durante la investigación no le favorece para dictar una medida menos gravosa que la privación de la libertad. En ese sentido se advierte que concurren los tres presupuestos de manera conjunta exigidos por el artículo 268°.1 del Código Procesal Penal de para dictarse la prisión preventiva, en el extremo del delito de FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA.

PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

6. En el presente caso el representante del Ministerio Público no lo ha sustentado; por lo que debe tenerse en cuenta que la prisión preventiva debe durar un plazo razonable, acorde a los principios de proporcionalidad, subsidiariedad, necesidad, temporalidad y excepcionalidad; que forma parte de manera implica del derecho a la libertad y debido proceso y se funda en el respeto a la dignidad del ser humano, conforme lo establece el artículo 2° numeral 24 y el artículo 139° numeral 3 del Constitución Política del Estado.

En ese sentido debe dictarse la prisión preventiva por el plazo de siete meses, que debe computarse desde la fecha de su ubicación y captura; plazo que se establece teniendo en cuenta la Disposición de Formalización fue dictada el 22 de octubre del 2014 de lo que se advierte que esta próximos de vencerse dicha etapa procesal.

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Fiscal Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Handwritten signature
LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Handwritten notes:
C. A. A.
12
2004

NOTIFICACION DE RESOLUCION

Fundamentos por los cuales, SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL REQUERIMIENTO formulado por el señor Fiscal.
2. DÍCTESE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 108-B, numeral 7 del Código Penal), en agravio de Myrian Huaman Muñoz.
3. ESTABLECER LA PRISION PREVENTIVA POR EL PLAZO DE SIETE MESES computados desde la fecha de su ubicación y captura.
4. ORDENAR LA INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA del procesado PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO, con tal fin CÚRSESE LOS OFICIOS a nivel nacional a las entidades correspondientes.
5. DECLARAR INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA en el extremo del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 108 numeral 1 del Código Penal), en agravio de Fredy Gabriel Oyóla Castillo.
6. TÉNGASE POR NOTIFICADO los sujetos procesales.-
7. NOTIFÍQUESE.-

FRANCISCA VIVIANA PAREDES
Fiscal Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Handwritten signature: Lourdes Betty
LOURDES BETTY GABRIEL PRIENCO GOMERO
Unidad de Apoyo Penal de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL



Handwritten signature and date: 12/12/15

NOTIFICACION DE DETENCION

SEÑOR : Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (29)
DOMICILIO : Comité 1 Planta alameda - Paramonga

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE, SE LE COMUNICA QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO, EN ESTA COMISARIA PNP DE BARRANCA, POR ENCONTRARSE REQUISITORIADO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CAPTURA VIGENTE, SOLICITADO POR EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE BARRANCA, SIENDO INTERVENIDO EL DIA DE LA FECHA 24ABR2015 EN HORAS DE LA NOCHE EN ESTA LOCALIDAD DE BARRANCA; A QUIÉN SE LE HACE CONOCER LOS SIGUIENTES DERECHOS. _____

1. A que se presuma su inocencia, en tanto no haya declarado judicialmente su responsabilidad.
2. A que se le respete su integridad física y Psicológica.
3. A ser examinado por un Médico Legista ó quien haga sus veces.
4. A ser defendido por un abogado.
5. A ser informado de las razones de su detención.
6. A comunicarse con su familia ó Abogado u otra persona de su elección.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Barranca, 24 de Abril del 2015

ENTERADO

Handwritten signature of Pedro Rodriguez Guerrero

 Pedro RODRIGUEZ GUERRERO (29)
 DNI. Nro.44862766
 HORA: 21.15



Handwritten signature of Adolfo Cesar Aramburu Vidal

 CIP 00271766
 ADOLFO CESAR ARAMBURU VIDAL
 COMANDANTE PNP
 COMISARIO DE BARRANCA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Prolongación Arequipa N° 250-260 - Barranca
Teléfono 235-5540

12/2/2015
Alcorta
Calera

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° 1006024500-2014-1387-0
IMPUTADO : PEDRO ANANIAS RODRIGUEZ GUERREO
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO (TENTATIVA)
AGRAVIADO: MYRIAN HUAMAN MUÑOZ Y OTRO

12/2/2015

DISPOSICION N° 05

En Barranca, a los 12 días del mes de Febrero de 2015, el Fiscal Provincial que se encuentra a cargo del Despacho Fiscal, expide la siguiente disposición:

I. **DADO CUENTA:** El trámite de la Investigación, y

II. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, mediante Disposición Fiscal N° 04-2014, de fecha 22/OCT/14, se dispuso la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMENICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA**, en a agravio de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ**; y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO**.

SEGUNDO: Estando a la Disposición antes mencionada, se desprende de su revisión, que a la fecha no se ha cumplido con la realización de todas las diligencias tendientes, que puedan ayudar a resolver la presente causa penal, por lo que el suscrito procederá a impulsar las diligencias ordenas en la Disposición N° 04, y las demás que sean necesarias y útiles para la presente investigación, con la finalidad de que en su oportunidad emita el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: Asimismo, se verifica de los actuados, desde un inicio de la investigación el imputado Pedro Ananias Rodríguez Guerrero, no ha prestado su colaboración para el esclarecimiento de los hechos, como no concurrir ante las citaciones tanto policiales como fiscales a efectos de recabar su declaración y otras diligencias que requería su presencia; mostrando con ello una conducta procesal mas bien de obstrucción; por lo que, en ese sentido es necesario solicitar la medida de prisión preventiva del imputado Pedro Ananias Rodríguez Guerrero.

CUARTO: el Artículo 342º numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que: “El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causa justificada, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarlas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales”.

QUINTO: Que, del examen de los autos, se advierte que faltan actuarse diligencias indispensables, para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación Preparatoria, por lo que resulta necesario prorrogar el plazo de dicha Investigación a fin de alcanzar dicho objeto.

VICENTE BORDÁ CASTILLO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Prolongación Arequipa N° 250-260 - Barranca
Teléfono 235-5540

*in
p
p*

III. DECISIÓN:

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 342° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, **DISPONE:**

A. PRORROGAR POR SESENTA (60) DÍAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMENICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA** (artículo 108-B, numeral 7 del Código Penal), en a agravio de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ**; y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA** (artículo 108° numeral 1 del Código Penal), en agravio de **FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO**; en consecuencia, en esta investigación es necesario se efectúen las siguientes diligencias:

- 1) **RECABAR** información escrita del Hospital de Barranca sobre la atención de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ** el día 09 de junio de 2014, con remisión de Historia Clínica, Registro de Emergencia, prescripción médica y otros; *bajo aperecibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.*
- 2) **RECABAR** información escrita del Centro de Salud "7 de Junio" de Paramonga sobre la atención de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ** el día 09 de junio de 2014, con remisión de Historia Clínica, Registro de Emergencia, prescripción médica y otros; *bajo aperecibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.*
- 3) Se realicen las demás diligencias urgentes que devengan necesarias, útiles, pertinentes y legales, para el esclarecimiento de los hechos.

B. REQUIERASE al JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA dicte **mandato de PRISION PREVENTIVA** contra el imputado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMENICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA** (artículo 108-B, numeral 7 del Código Penal), en a agravio de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ**; y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA** (artículo 108° numeral 1 del Código Penal), en agravio de **FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO**.

C. A efectos de salvaguardar los derechos que le asisten al imputado, **OFICIESE** a la Defensoría Pública de Barranca a fin de que desige un abogado defensor que asuma la defensa del imputado Pedro Ananías Rodríguez Guerrero; ya que dicho imputado no ha nombrado uno de su libre elección.

D. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA, notificándose a las partes conforme a Ley. *V. Borda*

VBC/yrzg

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

2



Corte Superior de Justicia de Huaura
Sala Penal de Apelaciones

Exp. Nro. 2887-2014-29

ACTA DE REGISTRO INDICE DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA FUNDADO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Procedencia : Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca.
Asistente jurisdiccional : Sandy Basilio Ysidro.

Inicio: (Hora programada: 08:10 a.m.)

A las ocho horas con trece minutos (hora real de inicio) del día diecisiete de Abril del dos mil quince, se constituyeron los señores Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Carlos Gómez Arguedas y Wiliam Timaná Girio, a la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Sala de audiencia Nro. 01), viene en apelación la Resolución Número 02, de fecha 30 de marzo del 2015, interpuesta por la defensa técnica del imputado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, que Declara **FUNDADO** en parte el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, contra el imputado **Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Femenicidio calificado en grado de tentativa**, en agravio de **Myrian Huamán Muñoz**, por el plazo de **siete meses**, computados desde la fecha de su ubicación y captura, con lo demás que contiene.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

Verificación de la presencia de los intervinientes:

- a) Fiscal Superior Penal: Dra. Carmen Cucalón Cobeñas, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.

Se declara iniciada la presente audiencia.

- 08: 14 hrs. No ha concurrido el abogado de la parte apelante, se pide al especialista de audiencias informe sobre la notificación a esta parte, quien informa que ha sido debidamente notificado.
- 08: 15 hrs. La Fiscal procede a narra los hechos, a esta persona se le vincularía con una organización criminal, el investigado tiene en zozobra a las personas que viven en el lugar, se cumple lo establecido en el artículo 268 del CPP, se trata de una persona reincidente, la pena sería mayor a cuatro años, no ha acreditado tener arraigo, el investigado no ha reparado el daño, solicita se confirme *(el íntegro de sus argumentos se encuentran registrados en audio, el presente resumen está sujeto a confrontación con el referido audio)*.
- 08: 22 hrs. El Magistrado Timaná Girio formula preguntas a la Fiscal, conforme aparece del registro de audio.
- 08: 23 hrs. Se suspende la audiencia para deliberar.
- 08: 32 hrs. Reabierto que fue la audiencia, se emite la siguiente resolución:
Resolución Nro. 05
Huacho, 17 de Abril del 2015.-
Por los fundamentos que se registran en audio, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD, SE RESUELVE, CONFIRMAR** la Resolución que Declaró **FUNDADO** el requerimiento de **prisión preventiva** por el delito de **Femenicidio en grado de tentativa**, contra el encausado **Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero**, en agravio de **Myrian Huamán Muñoz**, con lo demás que contiene.
- 08: 39 hrs. Con lo que se dio por concluida la presente audiencia.

[Firma]
MIS REYES CALI E PISCOÑTE
Sala de Audiencias
Corte Superior de Justicia de Huaura
Procuraduría General del Poder Judicial

*15
Cobianita y
a las 10
diecisiete*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE BARRANCA**

Dirección: Jr. José Gálvez N° 542 - Barranca - Barranca - Lima / Telf.: 2352939 / Anexo 14024
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

*de
Luz
capitán
17
ciudad*

Barranca, 25 de abril del 2015

OFICIO N° 02887-2014-29-1°JIPB-CSJH/PJ/RCHCP.-

**SEÑOR:
JEFE DE LA COMISARIA DE BARRANCA
Barranca.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de que cumpla con **TRASLADAR** con la debida seguridad del caso al imputado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO** al Establecimiento Penal de Huacho - Carquín, al haberse declarado **FUNDADA** el requerimiento de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público por el plazo de **SIETE MESES** computados desde su detención realizada el día 24 de abril del 2015 vencerá el 23 de noviembre del 2015; ordenado en la Causa Penal 2887-2014-29 mediante resolución N° 02 de fecha 30 de marzo de 2015; seguido contra el antes mencionado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ**; asimismo, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **FREDDY GABRIEL OYÓLA CASTILLO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



DEL CHELEM GOTRINA PAREDE*
Especializado Penal del Primer Juzgado
de Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Avila
CP. S. J. P. B. 2014
SONIA R. P. B.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE BARRANCA**

Dirección: Jr. José Gálvez N° 542 - Barranca - Barranca - Lima / Telf.: 2352939 / Anexo 14024
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

*de
Luz
capitán
17
ciudad*

Barranca, 25 de abril del 2015

OFICIO N° 02887-2014-29-1°JIPB-CSJH/PJ/RCHCP.-

**SEÑOR:
JEFE DE LA COMISARIA DE BARRANCA
Barranca.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de que cumpla con **TRASLADAR** con la debida seguridad del caso al imputado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO** al Establecimiento Penal de Huacho - Carquín, al haberse declarado **FUNDADA** el requerimiento de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público por el plazo de **SIETE MESES** computados desde su detención realizada el día 24 de abril del 2015 vencerá el 23 de noviembre del 2015; ordenado en la Causa Penal 2887-2014-29 mediante resolución N° 02 de fecha 30 de marzo de 2015; seguido contra el antes mencionado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMENICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **MYRIAN HUAMAN MUÑOZ**; asimismo, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **FREDDY GABRIEL OYÓLA CASTILLO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



DEL CHELEM GOTRINA PAREDE*
Especializado Penal del Primer Juzgado
de Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

*Avila...
CP-310-103
SOL2 - RND*



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"

Handwritten signature and date

PODER JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
SEDE JUDICIAL DE BARRANCA
21 MAR 2015

RECIBIDO

EXPEDIENTE : 2887-2014
CARPETA FISCAL : 1383-2014
SUMILLA :
REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA:

VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal Provincial Penal (T) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca – Tercer Despacho de Investigación, señalando domicilio procesal en Prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca – Tercer Piso, ante Ud. me presento y expongo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

Esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, a tenor de lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal vigente, y a las actuaciones que como medios de prueba se acompañan al presente requerimiento, FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, conducta prevista y sancionada en el artículo 108° numeral 1 (Por Ferocidad) del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del Código acotado, en agravio de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO; y, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, conducta prevista y sancionada en el artículo 108-B, numeral 7 (Por Ferocidad) del Código Penal ; en los términos siguientes:

II.- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

2.1. PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO.

Apodo y/o Sobrenombre : "Peyo".
Documento de Identidad : 44862766.
Sexo : Masculino.
Fecha de Nacimiento : 30-06-1985.
Edad : 29 años.
Estado Civil : Soltero.
Grado de Instrucción : Secundaria.
Ocupación : No precisa.
Cicatrices y Tatuajes : No precisa.
Lugar de Nacimiento : Paramonga- Barranca – Lima.
Nombres de los Padres : Ananias y Gladys Amanda.

Handwritten signature and name
VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"

[Handwritten signature]
2014

Domicilio Real : Comité N° 01 – Planta Alameda – Paramonga.
Domicilio Procesal : Jirón Progreso N° 300 – Oficina interior N° 101 – Barranca.
Abogado : Sandro Milla Pajuelo.

III.- **PARTE AGRAVIADA:**

3.1. MYRIAM HUAMAN MUÑOZ.

D.N.I. N°: 43939130.

Domicilio Real: AA.HH. Planta Alameda – Comité N° 05 – Paramonga – Barranca y/o Jr. San José N° 406, Mz. "30" - Pativilca (Según Ficha del RENIEC).

3.2. OYOLA CASTILLO FREDY GABRIEL.

D.N.I. N°: 42658633.

Domicilio Real: AA.HH. Planta Alameda S/N, Lote N° 01 – Paramonga.

IV.- **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO:**

Se atribuye al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, ser autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA; de los actuados se desprende que el día 09 de Junio de 2014, a horas 06:40 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía a su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda – Paramonga – Barranca, a sacar su vehiculo menor con el cual trabaja de mototaxista, se encontró en la esquina del Comedor Popular "Santísima Cruz", con la persona de Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, quien al ver al agraviado, sacó un arma de fuego de su cintura y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que, el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor, mientras que el acusado lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

Asimismo, se atribuye al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ, ser autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO – EN GRADO DE TENTATIVA; toda vez que, de los actuados se desprende que el día 09 de Junio de 2014 a horas 07:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Myriam Huaman Muñoz, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda S/N – Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, la estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual, salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a los vecinos; instantes en los que al encontrarse a punto de subir a un motocar, su conviviente hace su aparición disparándole con un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente así herida cogerla de los cabellos e intentar llevarla hacia

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"

*My
Castillo
D.
W. López*

su domicilio, haciendo caso omiso a las súplicas de la víctima quien le pedía la llevara al hospital, para finalmente dejarla sangrando, y que ella misma fuera al hospital.

V.- **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

La responsabilidad penal de la acusada en el hecho materia de investigación, resulta atribuible en la condición de AUTOR, el que se encuentra sustentado en los siguientes elementos de convicción que se detallan:

1. Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BCA, el cual contiene las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, que sustenta la comisión en grado de tentativa de los delitos de Homicidio Calificado y Femicidio Calificado que se atribuyen al imputado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo y Myriam Huaman Muñoz respectivamente, así como, da cuenta de las Ocurrencias N° 139 (da cuenta de la conducción de la persona de Myriam Huaman Muñoz al Hospital de Apoyo de Barranca por herida de arma de fuego en torax y antebrazo derecho) y 199 (da cuenta del ingreso de la persona de Myriam Huaman Muñoz al Hospital de Apoyo de Barranca, con diagnóstico herida por arma de fuego en el tórax con entrada y salida por brazo derecho); y, la Ocurrencia Virtual N° 3941330 (da cuenta de la denuncia por acta interpuesta por Fredy Gabriel Oyola Castillo, contra la persona de Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero "Peyo", mencionando que le ha disparado cuatro balazos y adjunta cartucho percutido). (Fs.03/10).
2. Declaración del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, de fecha 09 de junio de 2014, quien narra la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos investigados en su agravio. (Fs. 11/13).
3. Acta de Entrevista de Myriam Huaman Muñoz, realizada en el Hospital de Apoyo de Barranca, el día 09 de junio de 2014, quien narra la forma y circunstancias en que su conviviente Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero la disparo a la altura del pecho con un arma de fuego. (Fs.14/17).
4. Acta de entrevista de Nataly Rivera Rosales, de fecha 09 de junio de 2014; quien narra la forma y circunstancias en que el día 09 de junio de 2014 el investigado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero disparó a su conviviente Myriam Huaman Muñoz. (Fs.18/20).
5. Acta de Recepción, de fecha 09 de junio de 2014, de un cartucho percutado de color dorado, 9mm. corto, WIN-380 auto, recepcionado al agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo. (Fs. 21).
6. Parte S/N de Inspección Técnico Policial y búsqueda de Información, de fecha 21 de junio de 2014, donde se da cuenta que se logro encontrar vestigios de uno de los proyectiles que

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"**

for
22
revisar

impactó en la pared, al momento que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el investigado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero. (Fs. 24/26).

7. Croquis del lugar de los hechos, realizado por el personal policial Oscar Aguilas Diaz, en donde se grafica el lugar de los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada Myriam Huaman Muñoz y el sentido vehicular. (Fs. 27).
8. Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio de 2014, donde se concluye que la peritada Huaman Muñoz Myriam, presenta trauma torácico por PAF, herida perforante con orificio de entrada y salida por PAF y herida en brazo derecho, requiriendo atención facultativa de tres días por incapacidad medico legal de 12 días. (Fs.28).
9. Ocurrencias de Calle Común N° 11, 80, 09, 08,63, en las que se pueden observar las diversas denuncias interpuestas en contra del acusado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero. (Fs. 29/33).
10. Oficio N° 570-2014-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Bca, de fecha 05 de julio de 2014, expedido por DEPICAJ - Barranca, el mismo que contiene copias autenticadas del Informe N° 228-2013-REGPLN/DIVPOL-H-DEPICAJ-Bca, con relacion al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de Yosimar Omar Obregon Huertas. (Fs. 46/52).
11. Oficio N° 3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio de 2014, remitido por la Oficina de Registro Distrital de Condenas de Huaaura, mediante el cual informa que la persona de Rodriguez Guerrero Pedro Ananias Alan, si presenta antecedentes penales. (Fs.54).
12. Informe Pericial de Balística Forense N° 30/14, de fecha 08 de julio de 2014, donde se concluye que la muestra (01) casquillo componente de cartucho para pistola, calibre 380 auto a 9 mm. Corto, marca "WIN", presenta una percusión central en su fulminante aprovechable para un EMC. (Fs.56).
13. Oficio N° 126-2014-REG.POL.LIMA NORTE/DIVPOL-H/Cía.Ptca-Sec, de fecha 05 de Agosto de 2014, expedido por la Comisaría PNP de Pativilca, el mismo que contiene copias autenticadas del Informe N° 032-2014-REGPLN/DIVPOL-H-CPca-SEINCRI, en donde se da cuenta que se encontró a Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero efectuando disparos con arma de fuego en la segunda cuadra de la Calle Independencia de Pativilca, quien puso resistencia al ser intervenido por personal policial. (Fs. 60/65).
14. Oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2014, remitido por la SUCAMEC, mediante el cual informa que Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, registra el siguiente arma de fuego: Pistola mara Glock, serie N° UAM787, calibre 380 CAP, con Licencia N° 408493, con fecha de emisión 11 de Marzo de 2013 y fecha de vencimiento 11 de marzo de 2014. (Fs.116).

VICENTE BORDA CASIILLY
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"

Handwritten signature and date

15. Oficio N° 06517-2014-INPE/13-AJ, de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección de Registro Penitenciario, informa que Rodriguez Guerrero Pedro Ananias Alan, si registra antecedentes judiciales. (Fs.117/118).
16. Oficio N° 08-2015-REGPOL LIMA NORTE/DIVPOL-H-CIA-PGA-Sec, de fecha 09 de enero de 2015, en donde personal policial de la Comisaría PNP de Paramonga, informan que al ubicarse en el domicilio del acusado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, se entrevistaron con su madre Amanda Guerrero Padilla, identificada con D.N.I. N° 15663659, quien manifestó que su hijo no vive con ella hace mas de tres años y solo llega en forma esporádica a visitarla. (Fs. 140).
17. Oficio N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero de 2015, el mismo que adjunta el Informe Médico de la persona de Myriam Huaman Muñoz de fecha 09 de junio de 2014, con Hoja de Referencia N° 1447, en el que se transcribe el diagnóstico: herida por proyectil de arma de fuego en torax y antebrazo derecho. (Fs. 165/169)
18. Fichas del RENIEC del acusado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero. (Fs.119).

VI.-GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

1. GRADO DE PARTICIPACIÓN:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 23° del Código Penal, el imputado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, tiene la condición de AUTOR de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO; y, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de MYRIAM HUAMAN MUÑOZ.

VII.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

1. TIPIFICACIÓN:

Los hechos que se le atribuyen al imputado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, se encuentran previstos y sancionados según el detalle siguiente:

a) FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA:

Por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108-B, segundo párrafo, numeral 7 del Código Penal, que a la letra dice: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"**

12
14
Mujeres

por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (...) La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°"; en concordancia con el artículo 108°, inciso 1) y el artículo 16° (tentativa) del Código Penal.

b) HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA:

Por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal, que a la letra dice: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad por lucro o por placer".

2. PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

Esta Fiscalía, en merito a los autos contenidos en el expediente y teniendo en cuenta la pena establecida para este delito en el artículo 217° literal "c", del Código Penal, y los Arts: 11 que, establece las bases de la punibilidad; Art. 28 que, establece las clases de pena (como privativa de la libertad); Art. 29 que, expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; Art. 46 que, señala la individualización de la pena; SOLICITO se imponga a PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en las modalidades de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO y MYRIAM HUAMAN MUÑOZ, según el detalle siguiente:

- Quince años de pena privativa de libertad: Homicidio Calificado en grado de tentativa.
- Veinticinco años de pena privativa de libertad: Femicidio Calificado en grado de tentativa.

Y, el pago de una REPARACIÓN CIVIL que asciende a la suma de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que deberá abonar el acusado a favor del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo; y, el monto de S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 nuevos soles), que deberá abonar el acusado a favor de la agraviada Myriam Huaman Muñoz.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

VIII.-SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN.

1. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, normado en el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1, en concordancia con el artículo 16°, ambos del Código Penal.
2. Pena y Reparación Civil: Se solicita se imponga a Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad; y, el pago de S/.10,000.00 (Diez mil y 00/100 nuevos soles) a favor de la agraviada Myriam Huaman Muñoz.



Handwritten signature and initials in the top right corner.

IX.-RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Ninguna.-

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS.

10.1. TESTIMONIALES:

1. Declaración del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, quien domicilia en AA.HH. Planta Alameda S/N, Lote N° 01 - Paramonga, quien narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de fecha 09 de junio de 2014, en su agravio.
2. Declaración de la agraviada Myriam Huaman Muñoz, quien domicilia en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga - Barranca y/o Jr. San José N° 406, Mz. "30" - Pativilca (Según Ficha del RENIEC), quien narrará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de fecha 09 de junio de 2014, en su agravio.
3. Declaración testimonial de Nataly Rivera Rosales, quien domicilia en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga - Barranca y/o Amazonas Mz. 30, Lote N° 19, Sector "D" - Pativilca (Según Ficha del RENIEC), quien narra la forma y circunstancias en que el día 09 de junio de 2014, el investigado Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero, quien portaba un arma de fuego, se encontró con su conviviente Myriam Huaman Muñoz a quien disparó, agredió físicamente y amenazó.
4. Declaración testimonial del SO2 PNP Daniel López Briceño, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en DIVPOL - Huacho, quien narrará con respecto a los hechos suscitados a horas 07:55 de la mañana, del día 09 de junio de 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de Myriam Huaman Muñoz, así como de la entrevista a Reyna Muñoz Príncipe, al Médico Jorge Ferrer del Centro Médico "7 de Junio", diagnóstico de la gravida y conocimiento del autor de los disparos.
5. Declaración testimonial del SO PNP Asunción Varillas Abad, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en DIVPOL - Huacho, quien narrará con respecto a los hechos de Entrevista realizada a la agraviada Myriam Huaman Muñoz, en el Hospital de Barranca el 09 de Junio de 2014 y otros de diagnóstico y autoría de los hechos de disparos con arma de fuego..
6. Declaración testimonial del SOT1 PNP Motoriche Romero Amancio, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en DIVPOL - Huacho, quien narrará con respecto al Acta de Recepción de fecha 09 de junio de 2014, en donde el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo entregó un cartucho percutado de color dorado 9 mm. corto, marca WIN, calibre 380 auto.
7. Declaración testimonial de Reyna Muñoz Príncipe, a quien se le deberá de notificar en su domicilio real Jirón San José N° 406 - Mz. 30 El Porvenir - Pativilca, quien narrará sobre

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Circunscripción de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"

fs
26
Muñoz

como tomó conocimiento del autor del disparo con arma de fuego en agravio de su hija Myriam Huaman Muñoz el 09 de Junio de 2014 y sobre los hechos de agresión física de Rodriguez Guerrero Pedro Ananias Alan.

10.2. **PERITOS:**

a. Perito Médico Legista Walter Arturo Quispe Zaga, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en Prolongación Arequipa N° 250 - 260 - Barranca, el mismo que declarará con respecto al Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio de 2014, practicada a la agraviada Myriam Huaman Muñoz.

b. Perito Balístico Forense SO3 PNP José Taquire Gutierrez, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la Dirección de Criminalística de la PNP, el mismo que declarará con respecto al Informe Pericial de Balística Forense N° 30/14, de fecha 08 de julio de 2014.

10.3. **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Documentos que serán oralizados en el Juicio Oral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383º, numeral 1, literal b), del Código Procesal Penal.

1. Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BCA, el cual contiene las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como, da cuenta de las Ocurrencias N° 139 y 199; y, la Ocurrencia Virtual N° 3941330. (Fs.03/10).
2. Acta de Recepción, de fecha 09 de junio de 2014, de un cartucho percutado de color dorado, 9mm. corto, WIN-380 auto, recepcionado al agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo. (Fs. 21).
3. Parte S/N de Inspección Técnico Policial y búsqueda de Información, de fecha 21 de junio de 2014, donde se da cuenta que se logro encontrar vestigios de uno de los proyectiles que impactó en la pared, al momento que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el investigado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero. (Fs. 24/26).
4. Croquis del lugar de los hechos, realizado por el SO PNP Oscar Eguilas Diaz, en donde se grafica el lugar de los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada Myriam Huaman Muñoz y el sentido vehicular. (Fs. 27).
5. Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio de 2014, donde se concluye que la peritada Huaman Muñoz Myriam, presenta trauma torácico por PAF, herida perforante con orificio de entrada y salida por PAF y herida en brazo derecho, requiriendo atención facultativa de tres dias por incapacidad medico legal de 12 días. (Fs.28).
6. Ocurrencias de Calle Común N° 11, 80, 09, 08,63, en las que se pueden observar las diversas denuncias interpuestas en contra del acusado Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero. (Fs. 29/33).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CIRCUITO DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"**

10
22
2015

7. Oficio N° 3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio de 2014, remitido por la Oficina de Registro Distrital de Condenas de Huaura, mediante el cual informa que la persona de Rodriguez Guerrero Pedro Ananias Alan, si presenta antecedentes penales. (Fs.54).
8. Informe Pericial de Balística Forense N° 30/14, de fecha 08 de julio de 2014, donde se concluye que la muestra (01) casquillo componente de cartucho para pistola, calibre 380 auto a 9 mm. Corto, marca "WIN", presenta una percusión central en su fulminante aprovechable para un EMC. (Fs.56).
9. Oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2014, remitido por la SUCAMEC, mediante el cual informa que Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, registra el siguiente arma de fuego: Pistola mara Glock, serie N° UAM787, calibre 380 CAP, con Licencia N° 408493, con fecha de emisión 11 de Marzo de 2013 y fecha de vencimiento 11 de marzo de 2014. (Fs.116).
10. Oficio N° 06517-2014-INPE/13-AJ, de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección de Registro Penitenciario, informa que Rodriguez Guerrero Pedro Ananias Alan, si registra antecedentes judiciales. (Fs.117/118).
11. Oficio N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero de 2015, expedido por el Centro de Salud de Paramonga, el mismo que adjunta el Informe Médico de la persona de Myriam Huaman Muñoz de fecha 09 de junio de 2014, con Hoja de Referencia N° 1447, en el que se transcribe el diagnóstico: herida por proyectil de arma de fuego en torax y antebrazo derecho. (Fs. 165/169).

XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

El imputado se encuentra en la actualidad con Prisión Preventiva, según lo resuelto mediante Resolución N° 02 de fecha 30 de Marzo de 2015, por un periodo de siete meses.

POR TANTO:

A usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de Acusación, conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompañan copias suficientes del presente requerimiento para la notificación de las partes procesales, tanto para el acusado como para la parte agraviada.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se remite todo lo actuado en la Carpeta Fiscal N° 1387-2014-0 a Fs. ().

Barranca, 27 de Abril del 2015.

VICENTE BORDA CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE BARRANCA**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Barranca, 08 de julio del 2015

OFICIO N° 2887-2014-40-1° JPIPB-CSJH/PJ

**SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
PRESENTE.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **REMITIRLE** el Cuaderno de Acusación a fojas 94, cuaderno de prisión preventiva a fojas 70 y cuaderno de formalización a fojas 29; en la causa penal N° **2887-2014-40** en los seguidos contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio Myriam Huamán Muñoz y otros.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
Especialización Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huarura
PODER JUDICIAL

DECLARACION DEL TESTIGO

FECHA : 09JUN2014
HORA : 18:20
LUGAR : DEPICAJ-BARRANCA
HORA DE TÉRMINO : 19.30

H. P. P.
DENUNCIADA
POLICIAL

I.- DATOS GENERALES DEL AGRAVIADO:

- Apellidos y Nombres : OYOLA CASTILLO Fredy Gabriel.
- D N I N° : 42658633
- Sexo : Masculino
- Edad : 29 Años de edad
- Ocupación : Transportista
- Estado Civil : Conviviente
- Natural de : Paramonga.
- Domicilio real : AA.HH Planta Alameda Lte 01-Paramonga.
- Teléfono de Contacto : 986160794
- Su relación con el denunciado : Ninguna
- Su relación con el agraviado : -----
- TELEFONO : -----

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

El desarrollo de la presente diligencia se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 170° del Código Procesal Penal.-----

Así, en aplicación de lo establecido en el artículo 95° del Código Procesal Penal se le hace de conocimiento al agraviado de los derechos que le asiste, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 96° del Código Procesal Penal se le pone en conocimiento que tiene el deber de declarar como testigo. También se le advierte que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal.-----

Acto seguido, de conformidad con el numeral 1 del artículo 163° del Código Procesal Penal tiene el deber de responder con la verdad a las preguntas que se le hagan.-----

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 118° del Código Procesal Penal se toma el juramento de ley al agraviado, instruyéndosele sobre la sanción que se haría acreedor por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en caso que faltare a la verdad. **DIJO:** Que voy a declarar con la verdad. Dicha diligencias se efectúa en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Gustavo Felipe SIFUENTES MARQUEZ Fiscal Adjunto Provincial de Fiscal Provincial Penal de Barranca.

III. DESARROLLO DEL INTERROGATORIO:

A continuación se procede a interrogar al testigo sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le consten tengan relación con el delito.-----

1. DECLARANTE DIGA: Si desea la presencia de un abogado para la realización de la siguiente diligencia? Dijo:
--- Que, no lo considero necesario...
2. DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica, donde desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo:

FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA

Ronald Aróstegui Cardenas
CIP 31424155
ARÓSTEGUI CARDENAS RONALD

Handwritten notes in the top right corner, including a signature and the number "20/11".

--- Que, en la actualidad me dedico a realizar servicio de taxi a bordo de una vehiculo menor moto cuy, desde hace tres años aproximadamente, y vivo en compania de mi pareja y mis hijos, en la direccion indicada en mis generales de ley.

3.- DECLARANTE PARA QUE DIGA: Si conoce a la persona de Pedro Ananias Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO" y Miriam HUAMAN MUÑOZ (26) de ser as indique el grado de amistad o enemistad que tiene con dicha persona? Dijo:-----

-----Que, por la persona que se me pregunta si lo conozco por ser mi vecino que vive a media cuadra de mi casa, y no me une ningun tipo de amistad o enemistad, solo por ser mi vecino; por la segunda persona que se pregunta si la conozco por ser ellas su esposa del primero de los nombrados y vive en la casa de el, osea con su suegra y tienen cuatro hijos menores.

5. DECLARANTE DIGA: Narre la forma y circunstancias en las cuales fue Ud. victima de disparos por arma de fuego, el dia de hoy a horas 06:40 horas aproximadamente por parte del sujeto conocido como Pedro Ananias Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO"? dijo:-----

-----Que, siendo las 06:40 horas del dia de hoy como de costumbre yo salia de mi domicilio a sacar mi herramienta de trabajo una motocuy color azul, con el cual realizo servicio de taxi, cuando me encuentro de forme repentina en la esquina del comedor POPULAR santisima cruz, con "PEYO" quien responde al nombre de Pedro Aminias Alan RODRIGUEZ GUERRERO, quien tenia un arma de fuego en la cintura y al verme saco el arma y al notar esa actitud yo empecé a correr con direccion a mi domicilio mientras que este me perseguir disparandome con la intencion de causarme lesiones directo a mi cuerpo , inclusive intentó ingresar a mi domicilio, llegando incluso a golpear a mi puerta con golpes con la cache de su arma, como por mi seguridad no salí ya que mis pequeños hijos y mi pareja al darse cuenta de lo que sucedía se asustaron y se pusieron a llorar, desde afuera este sujeto PEYO, me mentaba la madre, e insultaba con palabras soeces, al no poder ingresar se retiró, y lo primero que hice cuando se fue es llamar a la comisaria, solicitando auxilio, después de haber transcurrido unos veinte minutos vimos por la ventana que venia la esposa de PEYO Miriam HUAMAN MUÑOZ agarrándose la cintura y sangrando casi desfalleciendo ella intentaba buscar una moto para que lo auxiliara, mientras que el venia más atrás con al arma en la mano con actitud amenazante y lejos de ayudarla o auxiliarla, se metió a su casa de frente y frio ante tal situación, yo y mi esposa observamos desde la ventana escondidos por temor a que nuevamente intente matarme.

6. DECLARANTE DIGA: A qué actividades se dedica la persona de Pedro Aminias Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO" o con que personas suele frecuentar Dijo:-----

-----Que, no sé qué actividades se dedica, pero siempre para en Pativilca, y cuando viene a Paramonga solo viene hacer disturbios y realizar disparo.

7. DECLARANTE DIGA: Si este sujeto Pedro Ananias Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", suele comportarse de esa manera cada vez que viene a Paramonga, es decir al lugar donde vive? Dijo:-----

-----Que, si siempre que viene , se pone a tomar y amenaza a los vecinos niños, transeúntes y moto taxistas con su arma de fuego, realiza disparos sin importarse a quién le caiga, no le importa si hay personas niños o niñas, como en mi caso que por dispararme UNO DE LOS CUATRO TIROS casi le impacta aun a un niño que esta alistando para ir al colegio, todos los vecinos ya están atemorizados, todos le tienes miedo y no le denuncian porque temen que pueda dispararlos y matarlos.

Handwritten signature and the identification number "CIP 31424155".

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENI
CORPORATIVA DE BARRANCA

13
13/04/2014
13

8. **DECLARANTE DIGA:** Si puede Ud. Describir las características físicas de este sujeto quien responde al nombre de Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO"? Dijo.-----
---Que, es una persona de contextura robusta, tiene una corte en la cara cabello crespo, de tés trigueño, de aprox. 1.75 cm. Al momento en que me disparo estaba vestido con una gorras un polo no recuerdo el color.
9. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene algo más que agregar quitar a modificar a su presente declaración Dijo.-----
---Que, si siendo las 07:00 horas cuando ya se había tranquilizado las cosas Salí con temor y revise el lugar donde me disparo encontré un casquillo en el suelo, y lo recogí y lo puso en el interior de una bolsita y le entregue al policía, así también quiero agregar que cuando le disparo a un tal LAMPA, tampoco pasó nada, y este PEYO sigue haciendo lo que quiere.
Siendo lo único que tengo que agregar a la presente declaración la cual después de leído la firmo en señal de conformidad -----.

REGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 10.- **PARA QUE DIGA:** por qué cree Ud., fue víctima de cuatro disparos por parte de este sujeto,. Dijo.-----
---Por qué me quería matar.
- 11.- **PARA QUE DIGA:** si es la primera vez que le observo a esta persona con un arma de fuego.-----
---Que es la primera vez la primera vez, que lo veo con un arma de fuego y con el cual me disparo.
- 12.- **PARA QUE DIGA:** Cuantos casquillos ce bala encontró luego de que atentara contra su integridad física: Dijo.-----
---Dijo encontré un solo casquillo.
- 13.-**PARA QUE DIGA:** A que efectivo policial entregó los casquillos de bala? Dijo---
---Que lo entregue al efectivo policial de apellido MOTORICHE.
- 14.- **PARA QUE DIGA:** Después de que le dispararon que otro hecho observaste? Dijo-----
---Dijo, como dije después de veinte minutos observe que su esposa de PEYO, Miriam HUAMAN MUÑOZ , venia agarrándose a la altura de la cintura y sangrando intentando pedir auxilio y tomar una mototaxi.



EI INSTRUCTOR

Ronald Aróstegui
CIP 31424155
ARÓSTEGUI CARDENAS RONALD
So2 PNP

LA DECLARANTE

Fredy Gabriel Oyola
OYOLA CASTILLO Fredy Gabriel
DNI N° 42658633

RR.MM.PP

Gustavo Felipe Sifuentes
DR. GUSTAVO FELIPE SIFUENTES MARQUEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE BARRANCA



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

1387
2015
20/1

CASO N° 1387-2014-0

DECLARACION DE MUÑOS PRINCIPE REYNA (45)
D.N.I. N° 23001813

Siendo las 10:35 a.m. horas del día 09 de Enero del 2015, se presentó la persona de **MUÑOS PRINCIPE REYNA**, identificado con D.N.I. N° 23001813, a efectos de brindar su Declaración testimonial, encontrándose presente el Dr. Jesús Sanchez Santos – Fiscal Adjunto Titular del Tercer Despacho de Investigación, siendo el resultado de la presente declaración el siguiente:-----

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres: MUÑOZ PRINCIPE REYNA.
Grado de Instrucción: Cuarto de primaria.
Ocupación: Ama de casa.
Sexo: Femenino.
Edad: 45 años
Lugar de Nacimiento: Pativilca- Barranca – Lima.
Fecha de Nacimiento: 25.01.1968.
Estado Civil: Soltera.
Domicilio real: Jirón San José N° 406, Mz. 30 – El Porvenir - Pativilca.

En este acto, se procede a informar a la concurrente sobre sus obligaciones como testigo, los mismos que se encuentran previstos en el Artículo 163º del Código Procesal Penal:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el inciso 1) del artículo 165.

Siendo que el inciso 1 del Artículo 165º del citado cuerpo legal, establece:

Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aún cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

Por lo que tiene derecho a rehusarse a prestar testimonio en todo o en parte.

II. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:

1. PARA QUE DIGA: PRECISE USTED SI ESTA DISPUESTO A DECLARAR? DIJO: Que sí.
2. PARA QUE DIGA: PRECISE USTED SI REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA BRINDAR SU DECLARACIÓN? DIJO: No lo considero necesario.
3. PARA QUE DIGA: INDIQUE USTED A QUE SE DEDICA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO: Yo trabajado en mi casa, tengo una bodega ya tiene un año mi negocio aproximadamente, percibo un monto mensual aproximado de S/1.200.00 (Un mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

23001813
 JESUS ANGELES SANCHEZ SANTOS
 FISCAL ADJUNTO TITULAR
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 BARRANCA



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

23/6
Abaco
Tratado
35/1


4. PARA QUE DIGA: PRECISE USTED SI CONOCE LOS MOTIVOS POR CUALES SE ENCUENTRA EN ÉSTE DESPACHO FISCAL PARA RECIBIR SU DECLARACIÓN? DIJO: Bueno si conozco porque estoy declarando, fue por el dia que dispararon a mi hija.

5. PARA QUE DIGA: INDIQUE USTED SI CONOCE A LA PERSONA DE FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DE SER ASÍ INDIQUE QUE VINCULO LE UNA CON LA MENCIONADA PERSONA, DE AMISTAD O ENEMISTAD? DIJO: Al primero de los mencionados lo conozco, el segundo es mi yerno pero ya no vive con mi hija es su ex-conviviente.

6. PARA QUE DIGA: INDIQUE USTED QUE ACTIVIDADES REALIZÓ EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2014? DIJO: Bueno ese día me encontraba afuera de mi casa regadando aproximadamente a las 07:30 o a las 08:00 de la mañana aproximadamente no recuerdo bien, entonces llega una vecina que no conozco ni sus nombres ni sus apellidos y me dijo que a mi hija la habian matado, yo me desespero en ese momento y me fui a Paramonga porque mi hija vive con su suegra, al llegar por la casa de la suegra de mi hija una vecina de ese barrio que no conozco me dijo a tu hija la han llevado al Hospital de Paramonga porque yo pregunte desesperado dónde estaba mi hija, entonces inmediatamente me fui al Hospital de Paramonga, pregunte por mi hija y un doctor me dijo a tu hija ya la trasladamos al Hospital de Barranca, entonces me fui rapidamente al Hospital de Barranca y estando en el Hospital entré al cuarto donde estaba mi hija pero ella no podia hablar porque perdía cantidad de sangre y estaba con suero y las enfermeras me dijeron que tenia que descansar porque habia perdido mucha sangre, me quede sentada fuera del cuarto donde estaba mi hija y aproximadamente a las 14:00 horas de la tarde, pude hablar con mi hija y yo le preguntaba quién habia sido, ella me decía nosé mamá, nosé, la bala me ha caido pero nosé quien ha sido, yo le decía seguro a sido tu marido (refiriendose a Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerero) porque ustedes estan peliados, por eso te ha hecho esto, pero mi hija me decía no mamá nosé quien ha sido, entonces salí del cuarto porque ya querian que me salga para dejarla descansar y llegaron policias al Hospital preguntando por lo que habia pasado, entonces yo denuncie lo que le habia pasado a mi hija culpando a su ex-conviviente Pedro Ananias Alan Rodriguez Guerrero, porque yo estaba con cólera porque sabia que ellos estaban peliados y para mí quien le habia disparado era su ex-conviviente que maneja arma de fuego, porque tiene licencia pero la verdad es que mi hija me dijo que no sabia quien habia sido el que le disparo, luego me fui a mi casa porque yo tengo una bebe de 04 años y como estaban sus amistades de mi hija y su suegra, me retire porque o dejaban pasar a mi hijito.

7. PARA QUE DIGA: PRECISE USTED SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? DIJO: No.

Con lo que se concluye la presente diligencia siendo las 10:58 a.m. horas del día de la fecha, firmando en señal de conformidad.


JESUS ANGELES SANCHEZ SANTOS
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
BARRANCA


MUÑOS PRÍNCIPE REYNA
D.N.I. N° 23001813




NACIONAL DEL PERU
POLICIA LIMA NORTE
POL-HUACHO
POL-BARRANCA

[Handwritten signature and date]
3/8/14

INFORME POLICIAL N° 122 -14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BCA

ASUNTO: Investigación efectuada con relación a la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones producidas por PAF; en agravio de Miriam HUAMAN MUÑOS (28), y otros por parte de su conviviente Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO, hecho ocurrido el 09JUN-2014, en la jurisdicción del distrito de Paramonga.

I. INFORMACIÓN

---Que, procedente de la Oficina de secretaria del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia DEPICAJ Barranca, se ha recepcionado el Oficio N° 550-2014-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H/CPGA-SEINCRI.- con fecha 09 de Junio del 2014, cuyo tenor literal es como se detalla: -----

"Policía Nacional del Perú.- Paramonga, 09 de Junio del 2014 Oficio N° 550-2014-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H/CPGA-SEINCRI; Señor Mayor PNP, Jefe del DEPICAJ-Barranca.- Asunto: Denuncias que se indica.- TRANSCRIBE.- Ref.: OCC N°139 del 09JUN2014; tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de transcribir las denuncias de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: OCC N° 139.- Hora: 07:55.- Fecha: 09JUN2014.- PORDELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD (TENTATIVA DE HOMICIDIO-CON ARMA DE FUEGO).- El SOT1 PNP. Daniel LOPEZ BRICEÑO, da cuanta que siendo las hora y fecha anotada al margen que en circunstancias que el suscrito se encontraba realizando servicio de patrullaje Motorizado a bordo de la UU.MM PL-11452, en compañía del SOS PNP CAMARA SANCHEZ Marco, recibió una llamada de base en donde indicaba que habían llamado del centro de salud 7de Junio indicando que había ingresado un persona de sexo femenino con herida de bala por lo que de inmediato la tripulación antes citada se constituyó al centro de Salud 7 de Junio de Paramonga y al llegar dicha fémina era conducida en una ambulancia hacia al hospital de Barranca, por lo que se entrevistó con la persona de Reyna MUÑOS PRINCIPE (45), nat de Pativilca, con 5to de primaria DNI N° 23001813 y domiciliada en la calle San José N° 407-EI Porvenir-Pativilca, teléfono N° 4002387 la misma que indico se la madre de la agraviada y el que le había disparado con su arma de fuego seria es su conviviente Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", teniéndose conocimiento que dicho sujeto es uno de los integrantes de la Banda de los "CHICOS MALOS DE PATIVILCA" desconociendo los motivos por los cuales habría atentado contra su vida, hecho que se suscitó en el lugar conocido como Planta Alameda; dicha agraviada, según la madre responde al nombre de Miriam HUAMAN MUÑOS (28), quien domicilia en la Planta Alameda Comité 5-Paramonga, siendo atendido por el Dr. Jorge FLORES FERRER, quien diagnostico que presente herida de Arma De Fuego En Tórax y Antebrazo

*Quitar
30/1/14*

Derecho por lo que fue conducida al Hospital de Apoyo de Barranca. Lo que doy cuenta a Ud. para los fines del caso. Así mismo se hizo de conocimiento vía telefónica sobre los hechos suscitados al Dr. Gustavo SIFUENTES MARQUEZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Barranca. Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal. Dios guarde a Ud. Fdo. José DE LA CRUZ VILLAR, Mayor PNP Comisario.- un sello redondo.

"Policía Nacional del Perú-DEINPOL-OCURRENCIA DE CALLE COMUN N° 199 El SOS PNP VARILLAS ABAD Asunción, da cuenta que siendo las 08:50, hrs del día de la fecha el suscrito por orden superior y previa una comunicación telefónica del hospital de Apoyo de Barranca, sobre el ingreso de una persona de sexo femenino a la sala de emergencia me constituí con la finalidad de verificar dicha información, estando en el nosocomio en mención en la sala de emergencia, se encontró a la persona de quien refirió llamarse Miriam HUAMAN MUÑOS (28), natural de Tingo María, conviviente, sus casa, 5to de Secundaria, con DNI N° 43939135 y con domicilio en el AA-HH Planta Alameda s/n Paramonga; la misma que al ser entrevistada refiere que el día de la fecha a las 07:30 hrs aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su domicilio, por vecinos del lugar escucho que su conviviente Pedro RODRIGUEZ GUERRERO, lo estaba buscando provisto con un arma de fuego, motivo por el cual salió de su inmueble a fin de solicitar apoyo a vecinos del lugar, en esas circunstancias es que su conviviente hace su aparición y hace un disparo con su arma de fuego ocasionándole una lesión por PAF, a la altura de su espalda y al entrevistarse al médico de turno Dr. Jorge VELASQUEZ GUARDIA, diagnosticó **herida por arma de fuego en el tórax con entrada y salida por brazo derecho**, quedando internada en observación. Lo que da cuenta para los fines del caso.-Fdo SOS PNP Asunción VARILLAS ABAD.



"Policía Nacional del Perú, Paramonga 09 de Junio del 2014; Oficio N° 552-2014-REGION POLICIAL LIMA NORTE/DIVPOL-H/CIA-PGA-SEINCRI; Señor Mayor PNP. Jefe del DEPICAJ-Barranca, ASUNTO: Ocurrencia Virtual N° 3941330, por motivo que se indica TRANSCRIBE Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de transcribir la Ocurrencia Virtual referido en el Asunto, cuyo tenor es como sigue: OCC. Virtual N° 3941330.- Hora: 15:25.- Fecha: 09JUN2014, POR ACTA DE DENUNCIA (TENTATIVA DE HOMICIDIO).- Siendo la hora y fecha anotada, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO (29), con fecha de nacimiento 22/09/1984, conviviente, con documento de identidad DNI N° 42658633, con domicilio en el Asentamiento Humano Planta Alameda, manifestando haber sido víctima del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de tentativa de homicidio con arma de fuego ocasionada por la persona de Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (A) "PEYO", y que los hechos han ocurrido el día de fecha en el Comité N° 01 de la Planta Alameda así mismo el agraviado refiere que el delincuente antes mencionado lo ha disparado cuatro (4) balazos, se adjunta un cartucho percutido. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Así mismo se pone a disposición en cadena de custodia el cartucho percutido 9mm. Corto que fue recépcionado de

157
40
C/le

parte de la persona denunciante indicado líneas arriba, se anexa al presente un Acta de Recepción, una ocurrencia Virtual N° 3938625. Lo que se transcribe a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal. Dios guarde a Ud. Fdo. José DE LA CRUZ VILLAR, Mayor PNP Comisario.- un sello redondo.

DILIGENCIAS EFECTUADAS

1. Con Oficio N° 551-2014-REGION POLICIAL LIMA NORTE/DIVPOL-H-CPGA-SEINCR; personal PNP de la Comisaria de Paramonga, comunico sobre el presente hecho a la Fiscalía Provincial Penal de Barranca, así como también puso de conocimiento telefónicamente al Dr. Gustavo SIFUENTES MARQUEZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Barranca.
2. Con Oficio Nro. 476-2014-REG.POL LIMA -NORTE/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Bca, se solicitó al departamento de medicina legal del Ministerio Público, realice el examen médico legal de la agraviada Miriam HUAMAN MUÑOZ (28).



Con Oficio N° 549-2014- REG.POL LIMA NORTE/ DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Bca, se remitió a la OFICRI-HUACHO, una muestra consistente en un casquillo percutido 9mm corto WIN-38AUTO, para las pericias correspondientes.

DECLARACIONES TOMADAS

- Fredy Gabriel, OYOLA CASTILLO (29).

ACTAS FORMULADAS

- A. Acta de Inspección Técnico Policial (ITP).
- B. Acta de Inspección Técnico Policial y Búsqueda de Información, (Parte S/N).
- C. Tres Actas de entrevista

DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

- Se recibió el Oficio N° 549-2014-MP-FPPC-Bca, de parte del Dr. Gustavo Felipe SIFUENTES MARQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa de Barranca, remitiendo el Certificado Médico Legal N° 1760-FP-HC, practicado a la agraviada Miriam HUAMAN MUÑOS.

Handwritten notes in the top right corner, including a signature and the date 09/06/14.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

A. El 09JUN-2014, a horas 07:30 aprox. La Comisaria PNP de Paramonga, tomo conocimiento sobre la comisión de un hecho ilícito, Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-lesiones producidas por PAF, en agravio de Miriam HUAMAN MUÑOZ (28), ocurrido en el AA.HH Planta Alameda-Paramonga cometido por su conviviente y padre de sus tres hijos menores, quien responde al nombre de Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", para posteriormente la víctima fue atendida en el Centro de Salud 7 de Junio de Paramonga, y por la gravedad fue evacuada al Hospital de Apoyo de la Provincia de Barranca, siendo atendido por el médico de turno Dr. Jorge VELASQUEZ GUARDIA, quien diagnosticó **herida por arma de fuego en el tórax con entrada y salida por brazo derecho.**

B. Posteriormente a horas 15:25 del día 09JUN2014, la persona de Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO (29), quien domicilia en el AA.HH Planta Alameda se presentó a la Comisaria de Paramonga, denunciando haber sido víctima de **"Tentativa de Homicidio" por disparos con arma de fuego, protagonizado por Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO"**, quien realizó cuatro disparos, como evidencia de lo ocurrido el agraviado hizo entrega de un casquillo percutido de arma de fuego que recogió en el lugar de los hechos, habiendo efectuado el personal PNP de Paramonga el Acta de Recepción que se adjunta al presente.



Personal PNP de este Departamento de Investigación Criminal, entrevistado a la agraviada Miriam HUAMAN MUÑOZ (29), quien refiere que el día 09JUN2014 a horas 07:30 aprox. cuando se encontraba en el frontis de la casa de su amiga "NATALY", en el interior de una moto taxi apareció su conviviente Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", y cuando la agraviada junto a su amiga y su menor hija se disponía a llevarlo al colegio, este le increpa diciéndole **"MIERDA POR QUE NO VIENES CUANDO TE LLAMO"** y seguidamente **saco un arma de fuego (pistola) de su cintura y sin reparo alguno le comienza a disparar delante de sus acompañantes impactándole dicho proyectil en el pecho**, para luego cogerla de los cabellos y llevarla a empujones, ignorando el pedido que le hacía la agraviada para que lo llevara al Hospital, por lo que está así mal herida se desploma y fue auxiliado por los vecinos de lugar al nosocomio de la localidad, mientras que el agresor se dio a la fuga con rumbo desconocido.

D. De igual manera Reyna MUÑOZ PRINCIPE (45) madre de la agraviada Miriam HUAMAN MUÑOZ (28), indica que el día de los hechos su amiga CRISTINA le comunico telefónicamente sobre lo sucedido constituyéndose al Hospital de Paramonga, donde tomo conocimiento que Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO a quien le dicen "PEYO", fue quien la disparó y causo las lesiones por PAF a su hija, a quien le pregunto personalmente para confirmar la información a lo que ella le confirmo que el responsable era su esposo con quien tiene tres menores hijos; así como también refiere que en más de una

7
Luz
42
48

ocasión viene siendo víctima de agresiones físicas y psicológicas, motivo por el cual la agraviada pidió a su señora madre que denunciara el hecho ante la autoridad competente.

- E. La testigo NATALY RIVERA ROSALES (29), refiere que el día de los hechos a horas 07:30 horas junto a la agraviada Miriam MUÑOZ HUAMAN (28) y la menor hija de la entrevistada se disponían a ir al colegio a bordo de un vehículo menor, en tales circunstancias se presentó Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO, quien lo agredió físicamente, y tomo de los cabellos, percatándose que tenía un arma de fuego (PISTOLA) mientras lo golpeaba y amenazaba con matarla se la llevo a la fuerza por un camino de aproximadamente trecientos metros que da acceso a varias viviendas, enterándose posteriormente que le había disparado en el cuerpo.
- F. Cabe mencionar, que NATALY RIVERA ROSALES, por temor a las represalias y/o amenazas del presunto autor del presente hecho; no precisa la verdad, de la forma y circunstancias de los hechos narrando lo ocurrido en forma genérica, es decir sin detalles, en razón que al contrastar su versión proporcionada por los vecinos del lugar, estos indicaron que al momento en que ocurrieron los hechos, observaron al agresor llegar al lugar donde se encontraba estacionada la moto taxi, frente a la vivienda de NATALY, y luego de una breve discusión este saco de la cintura su arma de fuego (pistola) y disparo directamente a la agraviada y luego sacarlo de los cabellos del interior del vehículo y se lo llevo violentamente a rastras y empujones a pesar de las lesiones que presentaba, amenazando con el arma de fuego a todo el que intentaba interponerse; así mismo esta versión es corroborado por su menor hija y su madre Isabela ROSALES CASIMIRO, y la propia agraviada quien manifiesta que el disparo lo recibió cuando esta se encontraba en el frontis de la casa de su amiga NATALY.
- G. Presente en este Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia DEPICAJ-Bca, el testigo y al vez agraviado, OYOLA CASTILLO Fredy Gabriel (29), en presencia del Representante del Ministerio Público, refiere que el día 09JUN2014, a horas 06:40 aproximadamente, cuando se dirigía a sacar su vehículo con el cual trabaja brindando servicio de taxi, se encontró con Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO" el mismo que al verlo saco un arma de fuego de su cintura y sin mediar palabras y motivos que lo justifiquen disparo directamente al agraviado, en presencia de un escolar a quien también casi le cae uno de los disparos; por lo que este en salvaguarda de su vida y su integridad, corrió a refugiarse a su domicilio y protegerse junto a su menor hija y su esposa, mientras que el delincuente lo persiguió hasta su domicilio intentando ingresar dando golpes a la puerta con el arma, al no conseguir su cometido se retiró; posteriormente luego de unos veinte minutos aprox. observo por su ventana, que el tal "PEYO" venía detrás de su pareja Miriam HUAMAN MUÑOZ, con un arma de fuego en la mano, mientras que ella estaba sangrando y se tomaba la cintura intentando buscar un vehículo



43
2/1

para que la condujera al hospital, dejándola este abandonada y mal herida para luego este darse a la fuga.

- H. El pesquisa PNP de este Departamento de Investigación, luego de haber tomado conocimiento de los hechos en agravio de Miriam HUAMAN MUÑOZ (28), se constituyó al lugar de los hechos, a fin de buscar información, donde al entrevistar a los vecinos y moradores del AA.HH Planta Alameda-Paramonga, quienes por temor a las represalias se negaron a identificarse, pero estos indicaron que este sujeto Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO, a quien le conocen como "PEYO", fue el presunto autor de las lesiones por PAF causadas a su conviviente Miriam HUAMAN MUÑOZ, y de los disparos en agravio de Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO (29).
- I. Así mismo se tiene conocimiento, que este sujeto, Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO, a quien le conocen como "PEYO", pertenecería a lo Organización Criminal conocido como "LOS CHICOS MALOS DE PATIVILCA", quienes se dedican ilícitamente a la minería informal y al gremio de Construcción Civil, para la cual utiliza armas de fuego a fin de cometer sus fechorías, la misma que utilizó contra su conviviente Miriam HUAMAN MUÑOZ e intento hacer lo mismo con el agraviado Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO.



Con la finalidad de que realice su descargo respecto a los hechos que se le imputan el persona PNP, de este Unidad especializada cito formalmente a Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", y que hasta la formulación del Presente Informe Policial no ha cumplido en presentarse y realizar su descargo respecto a los hechos por los cuales es investigado; motivo por el cual se le formuló el Acta de incomparecencia respectiva, lo que se adjunta al presente con la respectiva Citación Policial.

- K. Se debe tener en cuenta que este sujeto Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO, (a) "PEYO" cuenta con antecedentes policiales por hechos similares mediante el uso y abuso de un arma de fuego este sujeto ha sido investigado por cometer este tipo de ilícitos de los cuales la Comisaria de Pativilca Formulo en Informe Policial N° 032-2014 y este Departamento de Investigación DEPICAJ-Barranca formulo Informe N°228-2013 Por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones por PAF, en agravio de Yosimar Omar OBREGON HUERTA, hecho ocurrido en el mismo lugar donde acontecieron los hechos de la presente investigación; lo que demuestra que este sujeto es proclive a trasgredir las leyes, como el presente caso que se investiga e incluso llegar a causar la muerte poniendo en riesgo evidente a víctimas inocentes, que se cruzan cuando este va a cometer ilícitos.
- L. Por lo antes expuesto en los párrafos precedentes, se debe tener en consideración que Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO", por la forma y circunstancias que ocurrieron los hechos de la presente investigación y dentro de los alcances de nuestras normas legales estaría incurso en FEMINICIDIO, toda vez que se trata de su conviviente

9
Ator...
44
10/5

Miriam HUAMAN MUÑOZ (28) a quien constantemente agrede física y psicológicamente (violencia familiar), así como no haber prestado el auxilio a la agraviada dejándole mal herida poniendo en peligro su vida o su salud; y con relación al agraviado Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO (29) el investigado estaría incurso en el Delito de Tentativa de homicidio, toda vez que este con arma de fuego en mano efectuó varios disparos al cuerpo no logrando su propósito por que la víctima logra refugiarse en su vivienda; más aun tratándose de su conviviente y lejos de ayudarla y trasladarla a un centro médico este huyo del lugar, actitud que fue presenciado por el testigo Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO (29);

M. Con relaciones a las lesiones que presenta la agraviada Miriam HUAMAN MUÑOZ (28) esta acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, practicado a la agraviada antes indicada, DONDE EL MEDICO DE TURNO, suscriben y certifican en las conclusiones: 1.- TRAUMA TORACICO POR PAF. 2.- HERIDA PERFORANTE CON ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA POR PAF. 3.- HERIDA EN BRAZO DERECHO: ATENCION FACULTATIVA TRES (03).- INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DOCE (12), SALVO COMPLICACIONES. FDO. WALTER ARTURO QUISPE ZAGA, MEDICO LEGISTA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA; lo que adjunta al presente.



N. Por lo expuesto en el presente documento, y estando evidente el PELIGRO DE FUGA Y POSIBLE DESENLACE FATAL en agravio de Miriam HUAMAN MUÑOS (28); se requiere en amparo a la LEY 27934 (LEY QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LA POLICIA Y EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO), solicitar al Representante del Ministerio Publico, tramite ante el Juzgado Penal de Turno Permanente de Barranca, la DETENCIÓN PRELIMINAR HASTA POR VEINTICUATRO HORAS de Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO"; máxime que según la Ley Nro. 30076 dicho sujeto también se encontraría dentro de los alcances de REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD, tomándose en consideración los diferentes hechos delictivos protagonizados por este, denuncias que se adjuntan al presente para mayor ilustración.

O. Lo que se cumple en informar a su Despacho, a fin de que disponga lo conveniente.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Una (01) Declaración.
- Tres (03) Acta de entrevista.
- Un (01) Acta de Recepción.
- Un (01) Acta de Inconcurencia.
- Una (01) Citación Policial.
- Un (01) Parte de Inspección Técnico Policial y Búsqueda de Información.
- Un (01) Croquis del lugar de los hechos.

Handwritten notes:
1/1
5/5/13

- Un (01) Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC.
- Cinco (05) Denuncias Virtuales, contra Pedro Ananías Alan RODRIGUES GUERRERO, (a) "PEYO".
- Una (01) hoja de SIDPOL-sistema de denuncias policiales con registro de Informe N° 032-2014.
- Dos (02) Hojas con fotografías impresas de Pedro Ananías Alan RODRIGUEZ GUERRERO (a) "PEYO".
- Una (01) Copia de DNI del agraviado Fredy Gabriel OYOLA CASTILLO.

Barranca, 22 de Junio del 2014.

ES CONFORME



Handwritten signature of Richard A. Galezer Tormo

CIP. 299771
Richard A. Galezer Tormo
CAP. PNP

EL INSTRUCTOR



Handwritten signature of Rosstegui Cardenas Ronald

CIP 31424155
ROSTEGUI CARDENAS RONALD
So2 PNP

INFORME MEDICO

SB
16/6
Ciénega
Sociedad
S.R.L.

- SERVICIO DE ATENCION: EMERGENCIA
- FECHA: 09 DE JUNIO 2014
- MEDICO DE TURNO: M.C. JORGE FLORES FERRER
- PACIENTE: MYRIAM HUAMAN MUÑOZ
- EDAD: 26 AÑOS
- HORA DE ATENC IÓN: 7:45 P.M.
- DOMICILIO: AAHH PLANTA ALAMEDA
- PERSONA QUE ACOMPAÑA: AMANDA GUERRERO
- PARENTESCO: SUEGRA
- DIAGNOSTICO: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TORAX Y ANTEBRAZO DERECHO
- TRATAMIENTO:
 - * CLORURO DE SODIO 9 0/00
 - o REFERENCIA A EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE APOYO DE BARRANCA POR EL SERVICIO DE CIRUGIA
- PESONAL QUE RECIBE: M.C. JORGE VELASQUEZ GUARDIA
- NUMERO DE HOJA DE REFERENCIA: 1447

FUENTE:

- LIBRO DE EMERGENCIA DEL CENTRO DE SALUD PARAMONGA
- HOJA DE REFERENCIA N° 1447 – CENTRO DE SALUD PARAMONGA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRESA - LIMA
CENTRO DE SALUD PARAMONGA
Dr. José H. Fuentes Montoya
MEDICO CIRUJANO
C.N.P. 50334

Centro de Salud Paramonga
Av. Francisco Vidal N° 600 Miz "O" Urb. 7 de Junio – Paramonga - Tlf: (01) 2360738

3.- FOTOCOPIA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN Y SOBRESERIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Responsable

27/06/2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURAUS
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA

AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

1° JUZ. DE INVS. PREP. - S. Central de Barranca	
EXPEDIENTE	: 02887-2014-40-1301-JR-PE-01
MINISTERIO PÚBLICO	: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION FPPCB,
IMPUTADO	: RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO	: HOMICIDIO CULPOSO
DELITO AGRAVIADO	: RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
LUGAR	: FEMINICIDIO
FECHA	: HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
HORA PROGRAMADA	: OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL
JUEZ	: Sala N° 04 del Penal de Carquin
ASISTENTE JURISD.	: 30 de Junio del 2015
ASIST. AUDIENCIA	: 15:00 horas
	: COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
	: CHILCA ALVARADO ELIZABETH
	: Melissa L. Espinoza Vargas.

15:18 Hrs. Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrolla la Audiencia conforme lo establece el artículo 361° 2 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse y señalar su domicilio procesal para que conste en el registro.

SUJETOS PROCESALES PRESENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO: VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con domicilio en Prolongación Arequipa N° 250 - 260 - Barranca.
2. IMPUTADO: RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN, DNI N° No recuerda, Fecha de Nacimiento: 30/06/1985, Lugar de Nacimiento: Paramonga, Barranca, Barranca, Nombre de sus Padres Ananias y Gladys; Domicilio Real: A.A.H.H: Planta alameda S/N. LT N°01 - Paramonga
3. DEFENSA PARTICULAR: SANDRO MILLA PAJUELO con Registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima, con domicilio procesal en: JR. PROGRESO N° 300- OFICINA 101 - BARRANCA

INSTALACIÓN

15:19 Hrs Se instala la audiencia, y se corre traslado al representante del Ministerio Público.

REGISTRO DE REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACIÓN

- 15: 22 Hrs MINISTERIO PÚBLICO: En este acto el Ministerio Público procede Formular su requerimiento de acusación, contra el acusado, dando a conocer los hechos materia de imputación, los elementos de convicción, ofrece los medios de prueba para su actuación en la etapa de Juzgamiento, por lo que solicita se declare saneada la acusación y se dicte el auto de enjuiciamiento. Nos remitimos al registro de audio.
- 15:33 Hrs ABOGADO DEL AGRAVIADO: Quien manifiesta que los hechos no sea ajusta a la realidad y no existe elementos de convicción que su patrocinado sea autor del hecho delictivo además manifiesta que su patrocinado no tiene antecedentes penales y que el Ministerio Público no ha ofrecido la declaración que rindió la agraviada y que el certificado médico acredita las lesiones causadas a la agraviada pero no acredita que el

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Especializado Penal del Primer Juzgado
de Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaraura
PODER JUDICIAL

MELISSA L. ESPINOZA VARGAS
Asistente de Sala del Poder Judicial
Unipersonal de Investigación Preparatoria
de Barranca de Lima de
Corte Superior de Justicia de Huaraura
PODER JUDICIAL

596
0/6

autor de esas lesiones haya sido su patrocinado, por lo cual solicita el sobreseimiento de la causa al respecto de feminicidio en grado de tentativa, asimismo no se evidencia suficientes elementos de convicción que determine la autoría y participación de su patrocinado en el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa. Por lo que la defensa solicita el sobreseimiento. Nos remitimos al registro de audio.

15:47 Hrs **RÉPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Manifiesta que es incoherente presentar el certificado médico de lesiones cuando no exista esta y cuando él señalo que le apunto y disparo hacia su cuerpo pero sin embargo no le cayó dicho disparo, asimismo manifiesta que la sindicación esta corroborado con la declaración del propio agraviado. Remitiéndonos en este acto al Registro de Audio

15:56 Hrs **REPLICA DEL ABOGADO DE LA DEFENSA:** La Defensa solicita el sobreseimiento ya que no existe ningún testigo, asimismo manifiesta que no se ha adjuntando la declaración de la agraviada

16:00 Hrs Se emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS
Barranca, Treinta de Junio.-
Del dos mil quince.-

AUTOS VISTO Y OÍDOS en Audiencia Pública, presente los sujetos procesales legitimados; el Juez del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Barranca, cuyos fundamentos se encuentran registrados en la grabación del audio, emite la presente resolución:

Fundamentos por los cuales, SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO el requerimiento de Sobreseimiento formulado por la defensa Técnica del acusado.
2. QUEDANOD NOTIFICADOS en este acto los concurrentes.

16:15 Hrs En este el Abogado del acusado ofrece sus medios de pruebas para el Juicio Oral, Asimismo procede oralizar su requerimiento de cese de Prisión Preventiva. Remitiéndonos en este acto al Registro de audio.

16:28 Hrs En este acto el representante del Ministerio Público manifiesta que no se opone a los tres primeros medios probatorio pero si existe oposición con relación a la declaración escrita de Myriam Huaman Muñoz y ia declaración escrita de Reyna Muñoz Príncipe por cuanto ya ha sido ofrecida a las personas para que declaren lo mismo, Asimismo solicita se declare infundado el requerimiento de cesación de prisión preventiva por que no cumple con el Artículo 283 tercer párrafo del Código Penal.

16:33 Hrs El Abogado de la defensa Manifiesta que su patrocinado tiene arraigo domiciliario, y además considera que existen nueve elementos de convicción. Remitiéndonos en este acto al Registro de Audio.

16:39 Hrs En este acto el Señor Juez emite la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE
Carquin, treinta de Junio.-
Del dos mil quince.-

AUTOS VISTO Y OÍDOS en Audiencia Pública, presente los sujetos procesales legitimados; el Juez del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Barranca, cuyos fundamentos se encuentran registrados en la grabación del audio, emite la presente resolución:

RUBEL CHELEM COTRAN PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL



02/04/2019

Fundamentos por los cuales, SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Prisión Preventiva formulado por la defensa Técnica del acusado.
2. QUEDANOD NOTIFICADOS en este acto los concurrentes.

16: 56 Hrs Emitida la resolución, se corre traslado a las partes, manifestado el señor Fiscal su conformidad, y la defensa del acusado interpone recurso de apelación, por lo que se emite la siguiente resolución.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Carquín, Treinta de Junio
Del dos mil quince.-

AUTOS VISTO Y OÍDOS en Audiencia Pública, presente los sujetos procesales legitimados; el Juez del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Barranca, cuyos fundamentos se encuentran registrados en la grabación del audio, emite la presente resolución:

Fundamentos por los cuales, SE RESUELVE:

1. DECLARAR SANEADA LA ACUSACIÓN FISCAL
2. DISPONER el ENJUICIAMIENTO del acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, con Documento de Identidad: 44862766, Sexo: Masculino, Fecha de Nacimiento: 30/06/1985, Edad: 29 años, Estado Civil: Soltero, Grado de Instrucción: Secundaria, Lugar de Nacimiento: Distrito de Barranca- Provincia del Barranca- Departamento Lima, Nombres de sus Padres: Ananias y Gladys domicilio real AA.H.H: PLANTA ALAMEDA S/N. LT N°01 - PARAMONGA, Domicilio Procesal: Jr. Progreso N° 300- oficina 101 - Barranca, (Abog. Sandro Mila Pajuelo); en su condición de AUTOR del presunto delito de Contra el Cuerpo la Vida y la Salud, en su modalidad de A) HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, con DNI N° 42658633, Domicilio real: AA.HH. Planta Alameda s/n , Lt. N° 01 – Paramonga; y, por el delito de B) FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (Calificación Principal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz, con DNI N° 43939130, Domicilio real (1): AA.HH. Planta Alameda – Comité N° 05 - Paramonga, y Domicilio real (2): Jr. San José N° 406, Mz. "30" – Pativilca (según ficha de Reniec); y por el delito de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA (Calificación Alternativa), en agravio de esta última.

3. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA, PENA Y REPARACIÓN CIVIL, es como sigue:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	PENA	PENA propuesta
HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA (FEROCIDAD) Artículo 108 inciso 1) del Código Penal	QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	DOS MIL NUEVOS SOLES (S/.2.000.00), favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo.

QUEBEL CHELEN COTRINA PAREDES
Jefe Especializado Penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

<p>CALIFICACIÓN PRINCIPAL FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Artículo 108 – B, Segundo Párrafo numeral 7 del citado código penal, en concordancia con el artículo 108 inciso 1) del Código acotado y con el artículo 16 del Código acotado</p>	<p>VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p>	<p>DIEZ MIEL NUEVO SOLES (S/.10,000.00), a favor de Myriam Huamán Muñoz</p>
<p>CALIFICACIÓN ALTERNATIVA FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA Artículo 108 – B, Primer Párrafo Numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del Código acotado.</p>	<p>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p>	

4. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Se le atribuye al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA, por cuanto el 09 de junio a las 06:40 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía a su domicilio ubicado en AA.HH. Planta Alameda --Paramonga, sacar su vehículo menor con el cual trabaja de mototaxista, se encontró en la esquina del Comedor Popular "Santísima Cruz", con la persona de PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, quien al ver al agraviado sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y sus menor hijo, mientras que el acusado le persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

Se atribuye al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, ser autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, por lo hechos ocurridos el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Myriam Huamán Muñoz se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda S/N --Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, le estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a sus vecinos, instantes que al encontrarse a punto de subir a una motocar, su conviviente hizo su aparición disparándole con un arma de fuego ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos e intentar llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de la

RUBEL CHELEMI CORTIÑA
Juez Especializado Penal en el Primer y Segundo
Grado de Instrucción Preparatoria y de Juicio Oral
Corte Superior de Justicia de la Municipalidad de
PODER JUDICIAL

91
 rosent
 4
 de
 10

víctima quien le pedía le llevara al hospital para finalmente dejarla sangrando y que ella misma fuera al hospital

- 5. LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS.
- 5.1. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO
- 5.1.1. ÓRGANO DE PRUEBA.
- A. TESTIGOS

Nº	TESTIGO	TESTIMONIAL
1	AGRAVIADO: Fredy Gabriel Oyoia Castillo. Domicilio real: <u>AA.HH. Planta Alameda s/n Lt. N° 01 - Paramonga.</u>	<i>Declarará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos en su agravio el 09 de junio del 2014.</i>
2	AGRAVIADA: Myriam Huaman Muñoz. Domicilio real (1): <u>AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga.</u> Domicilio real (2): <u>Jr. San José N° 406, Mz. "30" - Pativilca.</u>	<i>Declarará la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos en su agravio el 09 de junio del 2014.</i>
3	TESTIGO: Nataly Rivera Rosales. Domicilio real (1): <u>AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga.</u> Domicilio real (2): <u>Amazonas. Mz. "30" - Lt. N° 19, Sector "D" - Pativilca.</u>	<i>Declarará la forma y circunstancias en que el 09 de junio del 2014 el acusado quien portaba un arma de fuego, se encontró con su conviviente Myriam Huamán Muñoz a quien disparó y agredió físicamente y amenazó.</i>
4	TESTIGO: SO2 PNP Daniel López Briceño. Domicilio laboral: <u>DIVPOL- Huacho.</u>	<i>Declarará respecto a los hechos suscitados a horas 07:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de Myriam Huamán Muñoz, así como la entrevista a Reyán Muñoz Príncipe, al médico Jorge Ferrer del Centro Médico "7" de Junio, diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos.</i>
5	TESTIGO: SO PNP Asunción Varillas Abad. Domicilio laboral: <u>DIVPOL- Huacho.</u>	<i>Declarará respecto a los hechos de entrevista realizada a la agraviada Myriam Huamán Muñoz, en el Hospital de Barranca el 09 de junio del 2014, y autoría de los hechos de disparos con arma de fuego.</i>
6	TESTIGO: SOT1 PNP Motoriche Romero Amancio. Domicilio laboral: <u>DIVPOL- Huacho.</u>	<i>Declarará respecto al Acta de Recepción de fecha 09 de junio de 2014, donde el agraviado Fredy Gabriel Oyoia Castillo entregó un cartucho percutado de color naranja 9mm.</i>

RUBEL CHELEM COTRINA - PAREDES
 Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
 de la Investigación Preparatoria de Barranca
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL

ELISSA LICET ESPINOZA VARGAS
 Colegista de Audiencias del Juzgado
 Unipersonal de Investigación Preparatoria
 de Emergencia de Barranca
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL

92
 100%
 100%
 100%

7	TESTIGO: Reyna Muñoz Príncipe Domicilio real: <u>Jr. San José N° 406 – Mz. 30 El Porvenir – Pativilca</u>	Corto, marca WIN, calibre 380 auto. Declarará cómo tomó conocimiento del autor del disparo con arma de fuego en agravio de Myriam Huaman Muñoz el 09 de Junio de 2014.
---	--	---

B. PERITOS

N°	PERITO	EXAMEN
	MÉDICO LEGISTA: Walter Arturo Quispe. Domicilio Laboral: <u>Prolongación Arequipa N° 250-260- Primer Piso-Barranca - División Médico Legal de Barranca.</u>	Deberá ser examinado sobre el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC de fecha 13/07/2014, practicado a la agraviada.
	PERITO BALÍSTICO: SO PNP José Taquire Gutiérrez. Domicilio laboral: <u>Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.</u>	Deberá ser examinado con relación al Informe Pericial de Balística Forense N° 30/14, de fecha 08 de julio del 2014.

5.1.2. DOCUMENTALES:

N°	TIPO	VALOR PROBATORIO
1	Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAL-Barranca. 22-6-2014 J.S. 8-	Acreditará las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la Ocurrencia N° 139 y la Ocurrencia Virtual N° 3941330.
2	Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014.	Relacionado a la recepción de un cartucho percutado de color dorado 9mm. Corto, WIN -380, recepcionado agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo.
3	Parte S/N de Inspección Técnico Policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio del 2014.	Acreditará que se encontró un proyectil que impactó en la pared al momento que agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el acusado.
4	Croquis del lugar de los hechos, realizado por el SO PNP Oscar Eguilas Diaz.	Acreditará el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando el impacto de bala, el corrido de la agraviada Myriam Huamán Muñoz y el sentido vehicular.
5	Ocurrencia de Calle Común N° 11, 80, 09, 08, 63	Acreditará las diversas denuncias en contra del acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero.
6	Oficio N° 3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014.	Acreditará que el acusado registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado – Boletín N°94490, para los fines de cuantificación de la pena.
7	Oficio N° 21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio del 2014.	Acreditará que el acusado registra arma de fuego. Pistola marca Glock, serie N°

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
 Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
 de la Investigación Preparatoria de Barranca
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL

Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL 6

93
 no
 08
 21

		UAM78, calibre 380 CAP, con Licencia N° 408493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo del 2014.
8	Informe médico de fecha 09 de junio del 2014 y Hoja de Referencia N° 1447, remitida mediante Oficio N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015.	Acreditará que en los citados documentos se transcribe el diagnóstico: Herida por proyectil de arma de fuego en torax y antebrazo derecho.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA INADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO
 5.2.1. SE DECLARAR INADMISIBLE, los siguientes:

N°	TIPO	MOTIVO
1	Certificado Médico Legal N° 001760-PF-HC, de fecha 13 de junio de 2014, de fojas 28.	Ya se ofreció a los órganos de prueba, y el Ministerio Público no los ha ofrecido para los supuestos del Artículo 383. 1 literales c) del Código Procesal Penal
2	Informe Pericial de Balista Forense N° 30/14, de fecha 08 de Julio del 2014.	
3	Oficio N° 06517-2014-INPE/13-AJ, de fecha 05 de agosto del 2014.	Por sobreabundante, ya se admitió el Oficio N° 3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, para acreditar que el acusado registra antecedentes penales.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS y ADMITIDOS A LA DEFENSA DEL ACUSADO.
 5.3.1. TESTIMONIALES

N°	TESTIGO	TESTIMONIAL
1	AGRAVIADA: Myriam Huamán Muñoz. Domicilio real: AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga.	Declarará la forma y circunstancias del hecho que ha ocurrido en su agravio, si recibió el disparo por arma de fuego por parte acusado.
2	TESTIGO: Nataly Rivera Rosales. Domicilio real (1): AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga. Domicilio real (2): Amazonas Mz. "30" - Lt. N° 19, Sector "D" - Pativilca.	Declarará en relación a lo que pudo ver u oír el día 09 de junio del 2014, instantes en que la agraviada fue herida por un arma de fuego.
3	TESTIGO: Reyna Muñoz Príncipe Domicilio real: Jr. San José N° 406 - Mz. 30 El Porvenir - Pativilca	Declarará en relación a lo que pudo ver u oír el día 09 de junio del 2014, instantes en que la agraviada fue herida por un arma de fuego.

5.4. MEDIOS DE PRUEBA INADMITIDAS A LA DEFENSA DEL ACUSADO
 5.4.1. SE DECLARAR INADMISIBLE, las siguientes:

RUBEL CHELEM COTAINA PAREDES
 Juez Especializado Penal del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL

EL JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DEL PRIMER JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA
 Corte Superior de Justicia de Huancayo
 PODER JUDICIAL

21
22
23
24
25

N°	TIPO	MOTIVO
1	Acta de declaración de Myriam Huamán Muñoz.	Ya lo ofreció a los órganos de prueba para que sean examinados en juicio, asimismo para su actuación como prueba documental no ha sido recabadas conforme a las reglas de la prueba anticipada, tampoco lo ha ofrecido para os supuestos del artículo 383° numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal.
2	Acta de declaración de Reyna Muñoz Príncipe	

6. SE PONE DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADO
 - A) La parte agraviada NO se ha constituido en Actor Civil,
 - B) NO existe tercero civil incorporado,
 - C) EXISTEN circunstancias modificatorias de responsabilidad penal,
 - D) EXISTE tipificaciones alternativas o subsidiarias.
7. TÉNGASE POR OBJETADA LA REPARACIÓN CIVIL, por parte de la defensa del acusado.
8. PÓNGASE A LA ORDENA de Juzgado correspondiente al acusado con la medida de PRISION preventiva, dicta por el PLAZO DE SIETE MESES, la misma que vence el VENCERÁ EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.
9. DECLÁRESE COMPETENTE para el Juzgamiento al JUZGADO SUPRAPROVINCIAL de HUAURA, a fin de proceda conforme a sus atribuciones y conforme al artículo 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal; REMÍTASE a dicho Órgano Jurisdiccional, el Cuaderno de formalización, Cuaderno de Prisión Preventiva y el Cuaderno de la Etapa intermedia - Control de Acusación.
10. DEVUÉLVASE al Ministerio Público la Carpeta Fiscal; quien tendrá la responsabilidad de poner a disposición del Juzgado Penal correspondiente los documentos admitidos como medios de prueba, bajo responsabilidad.
11. TÉNGASE por notificados los sujetos procesales presentes -

17:17 Hrs Con la resolución emita se da por concluida la presente audiencia.
Firmando el presente el señor Juez y la Asistente de Audiencia

RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
Juez Especializado Penal del Primer Juzgado
de la Investigación Preparatoria de Barranca
Consejo Superior de Justicia de Huzaura
PODER JUDICIAL

ASISTENTE DE AUDIENCIA
PODER JUDICIAL

10
2/17

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL.-

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
 JUECES : (*) SANCHEZ SANCHEZ WALTER
 VASQUEZ LIMO WILLIAM HUMBERTO
 RODRIGUEZ MARTEL, JULIO ARTURO
 ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
 MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
 SUPLENTE: RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
 DELITO : FEMINICIDIO
 GRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
 OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ
 Abogado Jurisdiccional de la Unidad de Apoyo
 a las Jurisdicciones Penales de Huaura
 Poder Judicial
 Calle Superior de Justicia de Huaura

Resolución Número 01.-

Huacho, quince de julio
Del dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el cuaderno de la Etapa Intermedia, con los cuadernos que acompaña; **y, CONSIDERANDO:**

MARIA ELENA CHAUCA MEJIA
 Juez del Primer Juzgado
 Penal Interprovincial de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 Poder Judicial

PRIMERO: El Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 351°, 352° y 353° del Código Procesal Penal, esto es ha efectuado el control de la acusación en la Audiencia Preliminar emitiendo el auto de enjuiciamiento respectivo.-

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
 Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 Poder Judicial

SEGUNDO: Los delitos que será materia de Juzgamiento por éste Juzgado Penal Colegiado, son: **1.-** Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa (Ferocidad), delito previsto y penado en el Artículo 108° inciso 1 del Código Penal; **2.-** Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio Calificado en grado de tentativa, delito previsto y penado en el Artículo 108°-B, segundo párrafo numeral 7 del Código Penal, en concordancia con el artículo 108 inciso 1 y artículo 16 del precitado cuerpo normativo; **3.-** Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 108-B, primer párrafo numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del precitado cuerpo normativo; en consecuencia, éste Juzgado Penal Colegiado es competente para el juzgamiento respectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.-

WALTER SANCHEZ SANCHEZ
 Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 Poder Judicial

TERCERO.- Por otro lado, este Colegiado atendiendo que se trata de un proceso con reo en cárcel, en amparo de lo dispuesto en el artículo 85.1 del Código Procesal Penal, declara que para el presente caso la audiencia tiene el **carácter de inaplazable**, por lo que, en caso de inasistencia del abogado

V
Díaz

defensor particular se procederá conforme a lo dispuesto en el precitado artículo; Asimismo, se aplicara la sanción correspondiente conforme lo dispone el artículo 85.3 del precitado cuerpo normativo.-

Por los fundamentos expuestos, este Juzgado, **DECIDE:**

JOHN CARLOS DIAZ MARTINEZ
Agente Jurisdiccional de la Unidad de Apoyo
a Casos Jurisdiccionales-Resolución de Huaura
Corte Superior de Justicia del Huaura
PODER JUDICIAL

MARIA ELENA CHAUCA MEJIA
Juez del Primer Juzgado
Penal Unipersonal de Huaura
Corte Superior de Justicia del Huaura
PODER JUDICIAL

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe del Juzgado de Huaura
Corte Superior de Justicia del Huaura
PODER JUDICIAL

WALTER SANCHEZ SANCHEZ
Jefe del Juzgado de Huaura
Corte Superior de Justicia del Huaura
PODER JUDICIAL

01.- **CITAR A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, en el presente proceso seguido contra el acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa y Femicidio Calificado en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, la misma que se realizará el **16 DE SETIEMBRE DEL 2015**, a horas **09:00 DE LA MAÑANA**, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Carquin, ubicado en Av. Industrial S/N - Carquin, fecha programada previa coordinación con el Juzgado Colegiado, y de acuerdo a su recargada agenda electrónica, debiendo precisarse que al acusado se le ha impuesto la medida coercitiva de prisión preventiva la misma que vencerá el 23 de noviembre del 2015.-

02.- **NOTIFÍQUESE** al acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, en el Establecimiento Penitenciario de Carquin, ubicado en Av. Industrial S/N - Carquin.-

03.- **NOTIFÍQUESE** al abogado defensor del acusado, **Dr. Sandro Milla Pajuelo**, en su domicilio procesal sito Jr. Progreso N° 300 - Oficina 101 - Barranca, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada, de ser reemplazado por otro que en ese acto designe el acusado, o por uno de oficio, sin perjuicio de aplicársele la sanción de multa, equivalente a 01 U.R.P.-

04.- **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA PÚBLICA** de Barranca, a fin de que cumpla con **DESIGNAR** un letrado que asista en la defensa técnica del acusado en caso de inasistencia injustificada de su abogado defensor particular a la audiencia señalada, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio de Justicia.-

12
02/02

05.- NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público, en su domicilio procesal sito en Prolongación Arequipa N° 250 - 260 - Barranca, para su concurrencia al juicio, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público y de ser excluido del juicio 359° 6 PPP.-

06.- CÍTESE A LOS TESTIGOS Y PERITOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO: 1. Fredy Gabriel Oyola Castillo (Agravado) en su domicilio real sito en AA.HH. Planta Alameda s/n Lt. N° 01 - Paramonga; 2. Myriam Huaman Muñoz (Testigo) en sus domicilio reales sito en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga / Jr. San José N° 406, Mz. "30" - Pativilca; 3. Nataly Rivera Rosales (Testigo) en sus domicilio reales sito en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga / Amazonas Mz. "30" - N° 19, Sector "D" - Pativilca; 4. SO2 PNP Daniel López Briceño (Testigo) en su domicilio laboral sito en DIVPOL- Huacho; 5. SO PNP Asunción Varillas Abad (Testigo) en su domicilio laboral sito DIVPOL- Huacho; 6. SOT1 PNP Matoriche Romero Amancio (Testigo) en su domicilio laboral sito en DIVPOL- Huacho; 7. Reyna Muñoz Príncipe (Testigo) en su domicilio real sito en Jr. San José N° 406 - Mz. 30 El Porvenir - Pativilca; 8. Walter Arturo Quispe (Perito) en su domicilio laboral sito en Prolongación Arequipa N° 250-260- Primer Piso-Barranca - División Médico Legal de Barranca; 9. SO PNP José Taquire Gutiérrez (Perito) en su domicilio real sito en Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, todos ellos para su concurrencia a la audiencia de Juicio Oral, bajo el apercibimiento de ser conducidos compulsivamente en el día por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.-

07.- CÍTESE A LOS TESTIGOS Y PERITOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO: 1. Myriam Huamán Muñoz (Testigo) en su domicilio real sito en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga; 2. Nataly Rivera Rosales (Testigo) en sus domicilio reales sito en AA.HH. Planta Alameda - Comité N° 05 - Paramonga / Amazonas Mz. "30" - Lt. N° 19, Sector "D" - Pativilca; 3. Reyna Muñoz Príncipe (Testigo) en su domicilio real sito en Jr. San José N° 406 - Mz. 30 El Porvenir - Pativilca, todos ellos para su concurrencia a la audiencia bajo el apercibimiento de ser conducidos

JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ
Asistente Jurisdiccional de la Unidad de Apoyo a los Jueces y Magistrados de la Fiscalía de Huaura
PODER JUDICIAL

MARIA ELENA CHAUCA MEJIA
Jefe del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura
PODER JUDICIAL

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe del Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

WALTER SANCHEZ SANCHEZ
Jefe del Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

compulsivamente en el día por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.-

13/10/22

08.- **DISPONER** que intervendrá en la presente causa como Juez Presidente encargado de la dirección de Debates al Magistrado Walter Sánchez Sánchez, integrando el Colegiado los Magistrados Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo.

09.- **FÓRMESE** el Cuaderno de Debate, con el auto de enjuiciamiento y de citación a Juicio Oral, conforme al Art. 5° del reglamento del expediente judicial Res. Administrativa 096-2006-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.-

10.- **FÓRMESE** el Expediente Judicial con las resoluciones más importantes emitidas por el Juez de Investigación Preparatoria, **REMÍTASE** de los cuadernos al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca para su **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**. Interviniendo la Magistrada María Elena Chauca Mejía, en reemplazo del Magistrado William Vásquez Limo, quien se encuentra de vacaciones. **Notifíquese.-**

W. Sánchez
WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Juez del
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

J. A. Rodríguez
JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juez del
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

M. E. Chauca
MARIA ELENA CHAUCA MEJIA
Juez del Primer Juzgado
Penal Unipersonal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

J. C. Díaz
JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ
Asistente
a Ca. del Jefe de la Unidad de Apoyo
Operativo de los Juzgados Penales de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

4.- SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA

Rinde su Declaración Instructiva el Inculpado Pedro Ananías Alan Rodríguez, quien absuelve los cargos que se le inculpan negando los hechos que se le atribuyen. La teoría del inculpado es que la agraviada fue impactada por una bala perdida, y que la denuncia que hizo en primer lugar la agraviada prácticamente estaba inconsciente, así mismo justifica la denuncia de la agraviada en su contra argumentando que lo hizo por resentimiento ya que entre ellos desde hace meses existe desavenencias, y que por venganza le imputa la culpa de haberla disparado, y que el en ningún momento le ha efectuado algún disparo a ella, él se manifiesta ser inocente, y niega todos los cargos que se le imputan argumentando además que no tiene la agraviada ninguna prueba que evidencie su responsabilidad.

5.- PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

- Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BAC, de fecha 22 de junio 2014, de la Comisaria PNP Barranca; que acredita las diligencias de la investigación realizadas a nivel policial, así como la Ocurrencia Virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo
- Acta de entrevista realizada a Myriam Huamán Muñoz, realizada en el Hospital de apoyo de Barranca, el día 09 de junio de 2014, quien narra la forma y circunstancias en que su conviviente Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero le disparo a la altura del pecho con un arma de fuego señalando porque no venía cuando éste la llamaba.
- Declaración de la testigo Nataly Rivera Rosales, de fecha 09 de junio de 2014, quien narra la forma y circunstancias en que el investigado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero le disparo a su conviviente Myriam Huamán Muñoz.
- Parte S/N que contiene el acta de - Inspección Técnico Policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio del 2014, que a decir del fiscal acredita que se

encontró un proyectil que impactó en la pared al momento que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el investigado.

- Informe Médico de fecha 09 de junio del 2014 y hoja de referencia N°1447 remitida mediante Oficio N°048-2015-GRDIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acreditara que en los citados documentos se transcribe el diagnostico, herida por proyectil de arma de fuego en tórax y antebrazo derecho.
- Oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJMAAH, de fecha 11 de julio del 2014, que da cuenta que el investigado registra antecedentes Penales por el delito de Robo Agravado.
- Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014, de la recepción de un cartucho percutado de color dorado 9mm. Corto, WIN-380, decepcionado al agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo.
- Oficio N°21900-2014-SUCAMECGAMAC, de fecha 21 de julio del 2014. Acreditara que el acusado registra arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, Calibre 380 CAP, con licencia N°408493, con fecha de emisión 11 de marzo del 2014.
- Oficio N°06517-2014-INPE/13AJ, de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección de Registro Penitenciario, informa que Rodríguez Guerrero Pedro Ananías Alan, si registra antecedentes judiciales.

Se resuelve que el denunciado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone formalizar la investigación preparatoria contra el denunciado.

6.- FOTOCOPIA DEL: ACTA DE JUICIO ORAL - ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL DE HUACHO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN Y OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

30/7

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 09:12 horas del 16 de septiembre del 2015, se constituyen los señores Magistrados JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL (Director de Debates por licencia del magistrado Walter Sánchez Sánchez), WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penitenciario de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial s/n – Caleta de Carquín, a fin de conocer el JUICIO ORAL en el presente proceso seguido contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y FEMINICIDIO CALIFICADO en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO
Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

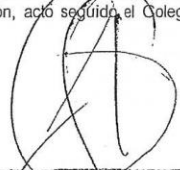
RAZÓN DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El inicio de la audiencia se debe al traslado del personal a este Penal. Retraso de 00:12 minutos.

SUJETOS PROCESALES CONCURRENTES

- 1) **MINISTERIO PÚBLICO:** VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) **DEFENSA PUBLICA DEL ACUSADO:** ALEX PIERRE CADILLO BRAVO, registro N° 43728 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal en Jr. Gálvez N° 687, 2° piso – Barranca.
- 3) **DEFENSA PRIVADA DEL ACUSADO:** SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal en Jr. Progreso N° 300, oficina interior 101 – Barranca.
- 4) **ACUSADO:** PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.

INCIDENCIA EN AUDIENCIA

00:03 Hrs. El Colegiado informa a las partes que el Director de Debates es el magistrado Walter Sánchez quien se encuentra de licencia, la magistrada a cargo es Rosa Luz Gómez Dávila quien se encuentra con audiencia además que ha ganado la plaza de Juez Unipersonal en la Corte de Lima Norte y está pronto a asumirlo por el cual de instalarse la presente audiencia con su presencia está se interrumpiría, por lo que ante la no conformación de este Colegiado no se puede instalar la presente audiencia, el Ministerio Público solicita se reprogramme la audiencia, informa que la Prisión Preventiva vence el 23 de noviembre del 2015, los abogados del acusado no tienen observación, acto seguido, el Colegiado emite la siguiente resolución:



LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los Juzgados Unipersonales y Colegiado del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

1



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 09:09 horas del 06 de octubre del 2015, se constituyen los Magistrados **WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates)**, **JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL** y **WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO** – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el JUICIO ORAL en el presente proceso seguido contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa** y **Feminicidio Calificado en Grado de Tentativa**, y alternativamente por el delito de **Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa**, en agravio de **Myriam Huamán Muñoz**.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

REGISTRO MP3 DE AUDIO N° 01

RAZÓN DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El inicio de la audiencia se debe a que no había movilidad disponible para el traslado del personal a esta sala de audiencias, debido al paro de 48 horas que acatan los trabajadores del Poder Judicial. Retraso de 00:24 minutos.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** MARCO ANTONIO COLLANTES MEJIA, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) **DEFENSA PRIVADA DEL ACUSADO:** SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio en Jr. Progreso N° 300, oficina interior 101 – Barranca.
- 3) **ACUSADO:** PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862776, nacido el 30.06.1985 en Paramonga, cuarto de secundaria, conviviente, hijo de Ananias y Gladys, domicilio en AA.HH. Planta Alameda s/n, comité 1 – Paramonga, cicatriz en la cara, tiene tatuajes.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA – Artículo 369°

00:06 Hrs. Se informa que no hay Actor Civil constituido ni incidencias, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA.

ALEGATOS INICIALES – Artículo 371°.2

00:06 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que el agraviado se dirigía a su domicilio a fin de sacar su mototaxi, se apreció el acusado, de su cintura sacó arma de fuego, con motivo fútil, empezó a disparar contra el cuerpo del agraviado, no impactándole ya que corrió donde estaba su esposa, el acusado prosiguió en patear contra el agraviado, luego se fue, es delito de homicidio calificado en tentativa, previsto en el Artículo 108°.1 del Código Penal, Reparación Civil de s/. 2,000, momento después en posesión de su arma el acusado, optó por buscar a su conviviente Myriam Huamán, cuando se encontraba en su domicilio en AA.HH. Planta Alameda, vecinos del lugar le comunicaron a la agraviada que su conviviente el acusado la estaba buscando al no ir la

LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado

agraviada a la búsqueda del acusado, finalmente la encuentra cuando estaba subiendo a una moto, el acusado provisto de arma de fuego le realiza varios disparos, uno de ellos le impacta a la altura del tórax, otro en el brazo derecho, luego la coge de los cabellos y la intenta llevar hacia su domicilio, luego escapa a bordo de la moto que la condujo al Hospital del sector, este es por delito de tentativa de Femicidio previsto en el Artículo 108-B del Código Penal, segundo párrafo numeral 7 del Código Penal, (ferocidad) concordante con el Artículo 16°, alternativamente 108-B primer párrafo numeral 1 (por violencia familiar), en cuanto a la primera calificación solicita 25 años de pena privativa de libertad, y por Reparación Civil s/. 10,000, a la tipificación alternativa solicita 15 años de pena privativa de libertad y por Reparación Civil s/. 10,000 (CONCURSO REAL), el acusado tiene antecedentes penales, titular de arma de fuego, oraliza las documentales admitidas. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:15 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no existe prueba que demuestre lo imputado por el Ministerio Público, no hay suficiente elementos de convicción, la sola denuncia de la agraviada no es suficiente para que se sancione, oraliza los medios probatorios que le han sido admitidos. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

INSTRUCCIÓN DE DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO – Artículo 371° 3 y 372°

00:18 Hrs. En este acto el Colegiado informa al acusado de sus derechos y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, que en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formule; a continuación el Colegiado preguntado al acusado si ha entendido sus derechos, refiere que **SI HA ENTENDIDO SUS DERECHOS**, asimismo si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, esto es si se considera inocente o culpable, o si desea conferenciar previamente con el Ministerio Público para llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio, recesándose la audiencia para dicho fin.

00:21 Hrs. Se reanuda la audiencia (09:49 Hrs.), y se le pregunta al acusado si se considera inocente o culpable, el acusado refiere que **SE CONSIDERA INOCENTE**, refiere que **VA A GUARDAR SILENCIO**, el Ministerio Público informa que no hay declaración del acusado a nivel de Investigación.

PRUEBA NUEVA Y REEXAMEN DE PRUEBAS INADMITIDAS – Artículo 373°

00:22 Hrs. En este acto se preguntan a los sujetos procesales si van a presentar prueba nueva o reiterar el ofrecimiento de pruebas inadmitidas en la Audiencia de Control, los sujetos procesales refiere que **NO TIENEN PRUEBA NUEVA QUE OFRECER NI EL REEXAMEN DE LAS INADMITIDAS**.

ACTUACIÓN PROBATORIA – Artículo 375°

EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS – Artículo 378°, 170° 165°

TESTIGO: FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO, DNI 42658633

00:24 Hrs. Se le pregunta al órgano de prueba si promete decir la verdad, refiere que si, se le pregunta si tiene algún vínculo de parentesco con el acusado refiere que no, acto seguido se le informa de las obligaciones, responsabilidades y reglas que deberá tomar en cuenta al momento de declarar.

00:25 Hrs. **DECLARACIÓN:** Refiere que se encuentra con Andre y Kevin, el primero tenía un arma de fuego, corre en forma de abanico le dijeron soplón, luego chanca con la cache de pistola a su puerta a sus hijos y mujer le dicen que se refugien, sigue disparando al aire. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:27 Hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Ante las preguntas del Ministerio Público, el órgano de prueba refiere que no sabe quién es Peyo, se le pone a la vista la documental:

DOCUMENTAL: DECLARACIÓN DE FREDY GABRIEL OYOLA CASTILLO: Da lectura del título, fecha, lugar, reconoce su firma, da lectura a la pregunta 5 y respuesta, conoce de vista a Peyo, que vio que pasó Myriam Huaman paso medio adolorida, por la ventana le decían soplón, esta persona tiene cicatriz en la parte de arriba, es 1.75 más o menos, este tal Andre Mendoza vive a media cuadra de su casa, con el acusado presente nunca

LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Módulo Penal de Huaura 2
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

211

ha tenido problemas, nunca la escuchado problemas que haya tenido el acusado, da lectura a la pregunta y respuesta 7, André Mendoza no vive en su barrio, conoce de vista a Pedro Ananias, en la Comisaría denunció a Andrés Mendoza conocido como Peyo. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:42 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Ante las preguntas del abogado, el órgano de prueba refiere que dijo otro nombre porque tenía miedo que maten a su familia o a él, que cuando acabó todo una chica baja se le acercó de tez trigueña, le dijo que si era soplón se iba a morir, no sabe porque le decían soplón, que cuando lo correataron le dijeron soplón, te vas a morir, Andrés Mendoza tiene corte al lado del ojo izquierdo, no se ha vuelto a encontrar con Andre Mendoza y Kevin. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

01:00 Hrs. JUEZ VASQUEZ LIMO: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que tiene temor, que le disparaban por que le decían soplón, que como maneja su moto, ellos pensaban que veía, pero no ha visto nada, no saben porque querían acabar con su vida, no estuvo el fiscal, había un PNP. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

01:03 Hrs. JUEZ RODRIGUEZ MARTEL: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que hace taxi nada más, no está tranquilo, que Peyo vive a media cuadra de su casa, Myriam Huamán vive a una cuadra, conoce de vista a su conviviente Pedro Ananias, se ratifica que en Adré Mendoza conocido como Peyo es quien lo ha atacado. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

01:08 Hrs. JUEZ SANCHEZ SANCHEZ: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que a Pedro Ananias no lo ve mucho, Kevin y Andrés viven a media cuadra, sigue viviendo en el mismo lugar, tiene miedo a que lo maten porque le dijeron que es soplón, eso fue en el 2014. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

TESTIGO: MIYRIAM HUAMAN MUÑOZ, DNI 43939130, 29 años, nacido el 13.04.1986 en Tingo María, primero de secundaria, ama de casa, soltera.

01:14 Hrs. Se le pregunta si desea declarar, refiere que si, se le exhorta a decir la verdad al ser conviviente del acusado, acto seguido se le informa de las obligaciones, responsabilidades y reglas que deberá tomar en cuenta al momento de declarar.

01:15 Hrs. **DECLARACIÓN:** Refiere que a las 6 a 7 de la noche, cuando salió a sacar su avena del comedor, escuchó varios disparos que estaban tomando un grupo de muchachos en la loza que no eran del barrio, cuando salió estaban disparando cuando entró al comedor sintió presión en su pecho parecía que le habían tirando algo, le salía sangre, había una persona gritó y pidió auxilio, luego la llevaron al Hospital, luego dijo que había sido el papá de sus hijos, luego su mamá le preguntó si había sido él, le dijo que si, luego le contó la verdad que no había sido, era una bala perdida, le echo la culpa porque un mes antes se había ido con otra mujer por eso le echó la culpa. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

01:18 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Ante las preguntas del Ministerio Público, el órgano de prueba refiere que vive en Paramonga en Plata Alameda, vive con suegra, cuñada, hijos, su suegra es Gladys y su cuñada Cristina, se le pone a la vista da lectura el Especialista de audiencias en apoyo, de la pregunta 2 y repuesta, refiere que no dijo que el acusado se llamaba Pello, su cuñada le comentó que estaban realizando disparos. Ante la advertencia de ser un testigo hostil, el Ministerio Público solicita se hagan preguntas sugeridas, la defensa del acusado deja al despacho resolver, el Colegiado refiere que conforme se dé el examen, se va disponer lo conveniente, refiere que estaba separada un mes no un año como dice en su declaración, no convivía con el acusado pero si estaba en su casa, se le pone a la vista:

DOCUMENTAL: ACTA DE ENREVISTA: Da lectura del título, fecha, lugar y reconoce su firma, con apoyo del especialista de audiencia, se da lectura a la parte pertinente, la testigo refiere que si vio a sus hijos, que tiene varias vecinas, tiene como amistades en Paramonga Susan, Doris, Mariza, no conversó con el acusado el día de los hechos, que nadie le dijo que quería conversar con ella, que el día de los hechos estaba en su casa, no estaba en la casa de su amiga Nataly, el Ministerio Público solicita realizar preguntas sugeridas ante la Hostilidad no se opone el abogado del acusado, su hermana Cristina no le comunicó que su conviviente estaba realizando disparos, se ratifica que no le dijo Cristina, tiene 3 hijos, no llevó a sus hijos donde su amiga Nataly, se ratifica que sus hijos estaban en su casa, el día de los hechos no vio al acusado, no tiene conocimiento si su conviviente porta arma de fuego, no sabe si alguna vez estuvo internado en un Penal, hace 8 años vive con él,

LUIS ENRIQUE NICOLÁS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado

113

su suegra la llevó al Hospital, que el acusado si tomaba, su comportamiento era tranquilo, cuando está mareado viene a su casa y se echa tranquilo. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

01:57 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Ante las preguntas del abogado, el órgano de prueba refiere que el documento antes referido solo le hicieron firmar, estaba mal que o podía hablar en la entrevista porque le dolía el pecho, los que estaban en la losa uno era alto, fiato, agarradito, son chilbolos de 18 a 20 años, se encontraba de 5 a 10 metros de su casa, si vio que tenían arma de fuego, luego de la entrevista si fue a declarar, allí dijo que no había sido, que fue una bala perdida. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

02:04 Hrs. JUEZ RODRIGUEZ MARTEL: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que su suegra le dijo que el acusado quería ver a sus hijos, que de mareado nunca le ha hecho nada, que fue una bala que le perforó el pecho y salió por su brazo. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

02:08 Hrs. JUEZ SANCHEZ SANCHEZ: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que la bala entró por su pecho y salió por su brazo, su suegra la llevó al Hospital, sus hijos estaban en su casa. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

TESTIGO: REYNA MUÑOZ PRINCIPE, DNI 23001813, natural de Pativilca, San José 406, Provenir - Pativilca.

02:14 Hrs. Se le pregunta si desea declarar, refiere que sí, se le exhorta a decir la verdad al ser madre de la agraviada, acto seguido se le informa de las obligaciones, responsabilidades y reglas que deberá tomar en cuenta al momento de declarar.

02:15 Hrs. DECLARACIÓN: Refiere que estaba en su casa y le dijeron que a su hija la habían baleado, que le preguntó que le había pasado, refirió que es una bala perdida, le dijo porque acusaba a su marido, le refirió que lo dijo de cólera. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

02:18 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Ante las preguntas del Ministerio Público, el órgano de prueba refiere que la señora Elvi le comunicó que su hija había sido baleada, no le informó donde había sido herida, y salió raudamente al Hospital, allí encontró a la mamá de Pedro, otra señora desconocida, le pregunto cómo estaba su hija y le dijo que se la habían llevado a Barranca, su hija le dijo que Pedro le había disparado, dijo que era una bala perdida, su hija le dijo que hace un mes se había separado, no sabe si el acusado tiene algún apelativo,

DOCUMENTAL: ACTA DE ENREVISTA: Reconoce su firma, con ayuda del especialista de audiencia se da lectura a la parte pertinente, refiere que no le ha visto arma. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

02:31 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Ante las preguntas del abogado, el órgano de prueba refiere que cuando se le tomo su declaración no fue acompañada de un familiar ya que no sabe leer, no le dieron lectura de su declaración. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.


02:34 Hrs. JUEZ SANCHEZ SANCHEZ: Ante las preguntas aclaratorias del magistrado, el órgano de prueba refiere que declaró por cólera, no vive con ellos. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

02:37 Hrs. En este acto se RECESA LA AUDIENCIA a fin de atender otra audiencia en el Expediente N° 2704-2013 programada desde las 11:30 de la mañana, informándose a las partes que dentro de 40 minutos aproximadamente se va a continuar con esta audiencia, solicitando se sirvan esperar atendiendo que hay un testigo esperando. Se cierra el Audio N° 01

REGISTRO MP3 DE AUDIO N° 02

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

00:00 Hrs. Se reanuda la audiencia (13:02 Hrs), con la presencia de todos los sujetos procesales señalados en la parte introductoria de la presente acta, hace su ingreso el siguiente testigo:


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO

TESTIGO: DANIEL LOPEZ BRICEÑO, DNI 15660480

00:02 Hrs. Se le pregunta al órgano de prueba si promete decir la verdad, refiere que sí, se le pregunta si tiene algún vínculo de parentesco con el acusado refiere que no, acto seguido se le informa de las obligaciones, responsabilidades y reglas que deberá tomar en cuenta al momento de declarar.

00:02 Hrs. **DECLARACIÓN:** Refiere que se entrevistó con la madre de la agraviada, le dijo que quien le había realizado disparos la persona de Pedro Ezequiel o Ananías, no recuerda. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:03 Hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Ante las preguntas del Ministerio Público, el órgano de prueba refiere que estaba patrullando de base le comunicaron que una persona de sexo femenino había ingresado al Hospital, se entrevistó con la madre refirió que Pedro Ananías disparó contra su hija, el acusado era pareja de su hija, que no lo conoce pero sabe que se llama Pello. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:06 Hrs. **DEFENSA DEL ACUSADO:** Ante las preguntas del abogado, el órgano de prueba refiere que solo se entrevistó con la señora, no con la agraviada. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

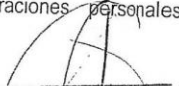
00:06 Hrs. En este acto, al no haber más órganos de prueba presentes, se da cuenta que han sido válidamente notificados salvo un perito conforme al registro de audio, el Ministerio Público solicita se hagan efectivos los apercibimientos, entre otros, la defensa del acusado es del mismo parecer, acto seguido el Colegiado emite la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Carquín, seis de octubre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, **RESUELVE:**

1. **SUSPENDER** la audiencia de Juicio Oral para el **14 DE OCTUBRE DEL 2015 A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.
2. **SE DISPONE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA** de los siguientes órganos de prueba para que concurran en dicha fecha y hora señalada, **debiendo coadyuvar el Ministerio Público en sus concurrencias:**
 - a) **NATALY RIVERA ROSALES** (Testigo) con domicilio reales sito en AA.HH. Planta Alameda – Comité N° 05 - Paramonga / Amazonas Mz. "30" – Lt. N° 19, Sector "D" - Pativilca;
 - b) **SO PNP ASUNCIÓN VARILLAS ABAD** (Testigo) con domicilio laboral sito DIVPOL-Huacho;
En caso no concurran, se prescindirán de sus declaraciones personales, prosiguiéndose el Juicio Oral.
3. **SE DISPONE NOTIFICAR** a los siguientes órganos de prueba para que concurra en dicha fecha y hora señalada:
 - c) **SOT1 PNP MOTORICHE ROMERO AMANCIO** (Testigo) con domicilio laboral sito en DIVPOL- Huacho;
 - d) **SO PNP JOSÉ TAQUIRE GUTIÉRREZ** (Perito) con domicilio laboral sito DIVPOL-Huacho;
En caso no concurran, se prescindirán de sus declaraciones personales, prosiguiéndose el Juicio Oral.


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiados
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 11:00 horas del 14 de octubre del 2015, se constituyen los Magistrados **WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates)**, **JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL** y **WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO** – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el **JUICIO ORAL** en el presente proceso seguido contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa** y **Feminicidio Calificado en Grado de Tentativa**, y alternativamente por el delito de **Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa**, en agravio de **Myriam Huamán Muñoz**.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

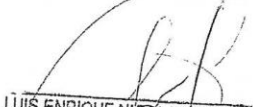
- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** MARCO ANTONIO COLLANTES MEJIA, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) **ACUSADO:** PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862776.
- 3) **DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO (PONENTE):** WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA – Artículo 369°

00:03 Hrs. En este acto el abogado defensor privado del acusado refiere que a partir de la fecha va apatrocinar al acusado y señala como domicilio procesal el mismo señalado por su colega en la audiencia anterior, se da cuenta de los diligenciamientos de los oficios de citación y conducción compulsiva conforme al registro de audio, el Ministerio Público solicita se vuelvan a citar a los órganos de prueba, hace entrega de documento diligenciado, el abogado del acusado solicita se hagan efectivos los apercibimientos, luego de un receso, se hace presente el abogado Sandro Milla Pajuelo, el acusado refiere que también lo va a patrocinar como defensa conjunta, procede a identificarse:

- 4) **DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO:** SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio en Jr. Progreso N° 300, oficina interior 101 – Barranca.

00:14 Hrs. En este acto refiere este último letrado que está participando en defensa conjunta ofreciendo las disculpas por su tardanza, luego de un receso el Colegiado emite la siguiente resolución:


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO

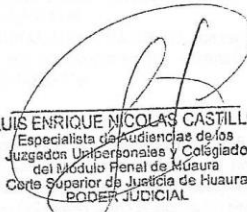
RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

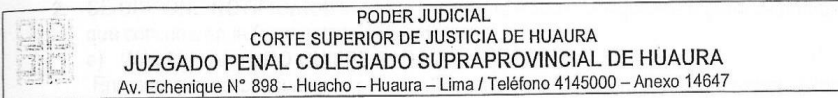
Carquín, catorce de octubre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, **RESUELVE:**

1. **PRESCINDIR** de la declaración personal de los siguientes órganos de prueba **NATALY RIVERA ROSALES, SO PNP ASUNCIÓN VARILLAS ABAD, SOT1 PNP MOTORICHE ROMERO AMANCIO y SO PNP JOSÉ TAQUIRE GUTIÉRREZ.**
2. **SUSPENDER** la audiencia de Juicio Oral para el **19 DE OCTUBRE DEL 2015 A HORAS 08:30 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.
3. **SE DISPONE NOTIFICAR** al siguiente órgano de prueba para que concurra en la fecha y hora señalada:
 - a) **WALTER ARTURO QUISPE ZAGA** (Perito) con domicilio laboral sito en Prolongación Arequipa N° 250-260- Primer Piso-Barranca - División Médico Legal de Barranca;
En caso que no concurra, se dispondrá su **conducción compulsiva** por la Policía Nacional del Perú, se prescindirá de su declaración personal conforme al artículo 379°.2 del Código Procesal Penal, prosiguiéndose el Juicio Oral, **debiendo el Ministerio Público coadyuvar a su concurrencia, haciéndole entrega al Ministerio Público la cédula de notificación.**
4. **QUEDAN NOTIFICADOS** los sujetos procesales presentes, bajo los mismos apercibimientos señalados en la Resolución que cita al juicio oral, que serán invocados en caso de ser necesario en caso de incomparecencia injustificada.
5. **OFÍCIESE** al Director del Penal de Carquín para el traslado del acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO** para la fecha y hora señalada.

11:21 Hrs. Estando a lo resuelto, y con la conformidad de todos los presentes, concluye la audiencia.-


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL



EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
 JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
 ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
 MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
 IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
 DELITO : FEMINICIDIO
 AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 08:30 horas del 19 de octubre del 2015, se constituyen los Magistrados WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates), JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL y WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el JUICIO ORAL en el presente proceso seguido contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y Feminicidio Calificado en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: MARCO ANTONIO COLLANTES MEJIA, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO (PONENTE): WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.
- 3) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO: SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio en Jr. Progreso N° 300, oficina interior 101 – Barranca.
- 4) ACUSADO: PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862776.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

00:03 Hrs. En este acto se informa que el perito Quispe Zaga no ha concurrido, el Ministerio Público refiere que ahora labora en la DIRESA, solicita se notifique, el abogado del acusado refiere que no existe documento formal de la notificación en dicha dirección solicita se continúe con el proceso, volverlo a notificar se estaría atrasando la sesión, luego de un receso el Colegiado emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Carquín, diecinueve de octubre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, RESUELVE:

1. SUSPENDER la audiencia de Juicio Oral para el 28 DE OCTUBRE DEL 2015 A HORAS 12:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA) en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.

LUIS ENRIQUE RICO LAS CASTILLO
Especialista de Asesoría de los
Juzgados Unipersonales y Colegiados
del Poder Judicial de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

189

2. SE DISPONE NOTIFICAR a través del Ministerio Público al siguiente órgano de prueba para que concurra en la fecha y hora señalada:
 - a) WALTER ARTURO QUISPE ZAGA (Perito)
En caso que no concurra, se prescindirá de su declaración personal, prosiguiéndose el Juicio Oral.
3. QUEDAN NOTIFICADOS los sujetos procesales presentes, bajo los mismos apercibimientos señalados en la Resolución que cita al juicio oral, que serán invocados en caso de ser necesario en caso de incomparecencia injustificada.
4. OFÍCIESE al Director del Penal de Carquín para el traslado del acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO para la fecha y hora señalada.

08:58 Hrs. Estando a lo resuelto, y con la conformidad de todos los presentes, concluye la audiencia.-

INDICE DEL REGISTRO DE LA AUDIENCIA

08:58 Hrs.	Se abre la audiencia pública...
09:00 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:05 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:10 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:15 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:20 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:25 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:30 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:35 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:40 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:45 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:50 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
09:55 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...
10:00 Hrs.	Se declara el inicio de la audiencia...


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
 Especialista de Audiencias de los
 Juzgados Unipersonales y Colegiado
 del Módulo Penal de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 PODER JUDICIAL

142

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
 JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
 ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
 MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
 IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
 DELITO : FEMINICIDIO
 AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 12:00 horas del 28 de octubre del 2015, se constituyen los Magistrados WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates), JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL y SANDY KARINA BASILIO ISIDRO (interviene por única vez por licencia de salud del magistrado William Humberto Vásquez Limo) – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el **JUICIO ORAL** en el presente proceso seguido contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa** y **Feminicidio Calificado en Grado de Tentativa**, y alternativamente por el delito de **Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa**, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

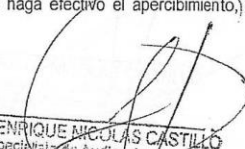
Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

- 00:01 Hrs. En este acto se recesa la audiencia a fin de esperar al acusado y su abogado, hecho ello se hace presente el acusado quien se identifica:
- 2) **ACUSADO:** PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.
- 00:02 Hrs. En este acto el acusado refiere que se comunicó con sus dos abogados y le dijeron que iban a concurrir, por lo que se recesa la audiencia en su espera.
- 00:03 Hrs. Se reanuda la audiencia (12:29 Hrs.) se hace presente el abogado del acusado, quien procede a identificarse:
- 3) **DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO:** WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.
- 00:03 Hrs. El abogado justifica su tardanza, se procede con dar cuenta de que el perito citado para hoy, el medico Quispe Zaga no ha concurrido, el Ministerio Público refiere que dicho perito ya no labora para el Ministerio Público, está trabajando para otra entidad pública, se emitió un oficio solicitando que otro perito se haga presente, el abogado del acusado solicita se haga efectivo el apercibimiento, acto seguido el Colegiado emite la siguiente resolución:


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
 Especialista de Audiencias y Juicio Oral
 Juzgado Penal Colegiado
 del Ministerio Público de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura

212

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Carquín, veintiocho de octubre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, RESUELVE:

1. PRESCINDIR de la declaración personal del perito WALTER ARTURO QUISPE ZAGA

00:12 Hrs. Con lo resuelto, se procede con oralizar las documentales al no haber más órganos de prueba.

LECTURA DE DOCUMENTALES – Artículo 383°

INFORME POLICIAL 122-2014

00:12 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, la que acredita la denuncia interpuesta por el agraviado, asimismo lo vertido por la madre de la agraviada.

00:28 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que el Ministerio Público debió ilustrar a que conclusión habría llegado, es un documento que corresponde a las diligencias policiales, el documento es un resumen de las ocurrencias que la PNP constató el día de los hechos, mas no va a poder reflejar la responsabilidad de su patrocinado. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

00:30 Hrs. En este acto el Colegiado informa que por única vez se está reemplazando al magistrado Vásquez Limo por lo que se está realizando una actuación mínima, acto seguido emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Carquín, veintiocho de octubre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, RESUELVE:

1. SUSPENDER la audiencia de Juicio Oral para el 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015 A HORAS 15:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA) en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.
2. QUEDAN NOTIFICADOS los sujetos procesales presentes, bajo los mismos apercibimientos señalados en la Resolución que cita al juicio oral, que serán invocados en caso de ser necesario en caso de incomparecencia injustificada.
3. OFÍCIESE a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que designe un abogado defensor para que patrocine al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO en caso de incomparecencia de la defensa privada del acusado, debiendo concurrir con previo estudio de actuados, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de comunicarse a su superior jerárquico.
4. OFÍCIESE al Director del Penal de Carquín para el traslado del acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO para la fecha y hora señalada.

13:00 Hrs. Estando a lo resuelto, y con la conformidad de todos los presentes, concluye la audiencia.-

00:00 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO
El PNP con lo resuelto
agregar la documental

ACTA DE LECTURA Y BUSQUEDA DE LECTURA
00:00 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
 Especialista de Audiencias de los
 Juzgados Penales Colegiados
 del Poder Judicial de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 PODER JUDICIAL

12/11

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 15:30 horas del 06 de noviembre del 2015, se constituyen los Magistrados WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates), JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL y WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el JUICIO ORAL en el presente proceso seguido contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y Femicidio Calificado en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

RAZÓN DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El inicio de la audiencia se debe a la prolongación de la audiencia de juicio oral en el Expediente N° 422-2015. Retraso de 00:30 minutos.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO (PONENTE): WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.
- 3) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO: SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima
- 4) ACUSADO: PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

00:02 Hrs. Se prosigue con la oralización de las documentales:

LECTURA DE DOCUMENTALES – Artículo 383°

ACTA DE RECEPCIÓN

00:02 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, la que acredita el disparo contra el agraviado, así como el cartucho recogido a la persona del acusado.

00:06 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que el agraviado ha dicho una versión distinta a lo señalado en el acta con lo dicho en juicio, lo que no va a probar los hechos materia de imputación. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

ACTA DE ITP Y BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

00:06 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, la que acredita los lugares donde se produjo el ilícito, la perforación en la pared del proyectil.

LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados de Investigación y Colegiado
del Poder Judicial de Huaura

57/1

- 00:15 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no ha venido el autor del parte, no se ha logrado definir huellas de sangre, por lo que no se cumple lo señalado en Auto de Enjuiciamiento. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.
- 00:16 Hrs. En este acto el Colegiado informa que hoy hay un curso de capacitación oficial de los caso de Flagrancia y uno de los magistrados integrantes tiene que concurrir, acto seguido emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Carquín, seis de noviembre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, **RESUELVE**:

1. **SUSPENDER** la audiencia de Juicio Oral para el **17 DE NOVIEMBRE DEL 2015 A HORAS 15:15 DE LA TARDE (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.
2. **QUEDAN NOTIFICADOS** los sujetos procesales presentes, bajo los mismos apercibimientos señalados en la Resolución que cita al juicio oral, que serán invocados en caso de ser necesario en caso de incomparecencia injustificada.
3. **OFÍCIESE** al Director del Penal de Carquín para el traslado del acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO** para la fecha y hora señalada.

15:46 Hrs. Estando a lo resuelto, y con la conformidad de todos los presentes, concluye la audiencia.-


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
 Especialista de Audiencias de los
 Juzgados Unipersonales y Colegiado
 del Módulo Penal de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 PODER JUDICIAL

149/11

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 15:40 horas del 17 de noviembre del 2015, se constituyen los Magistrados **WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates)**, **JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL** y **WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO** – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el **JUICIO ORAL** en el presente proceso seguido contra **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y Femicidio Calificado en Grado de Tentativa**, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

RAZÓN DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El inicio de la audiencia se debe a la prolongación de la audiencia de juicio oral en el Expediente N° 2791-2012. Retraso de 00:25 minutos.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) **DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO (PONENTE):** WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.
- 3) **DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO:** SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima
- 4) **ACUSADO:** PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

00:02 Hrs. Se prosigue con la oralización de las documentales:

LECTURA DE DOCUMENTALES – Artículo 383°

CROQUIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

00:02 Hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita el lugar donde ocurrieron los hechos.

00:06 Hrs. **DEFENSA DEL ACUSADO:** Refiere que no tiene fecha de elaboración, no ha concurrido a juicio oral, debe ser alorada conjuntamente con lo declarado por los agraviados. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OCURRENCIA DE CALLE COMÚN 11

00:07 Hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, donde fue identificado el procesado.

LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiados
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO

5/1

00:13 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no va aportar en el caso, no es original, no tiene firma, no tiene fecha, no hace mención a los presuntos agraviados. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OCURRENCIA DE CALLE COMÚN 80

00:15 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita denuncia contra el acusado.

00:18 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no tiene fecha de suscripción, no guarda relación con los hechos, hace referencia de agresión física que no es su patrocinado se llama Pedro. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OCURRENCIA DE CALLE COMÚN 09

00:20 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita denuncia contra el acusado.

00:24 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que la fecha es distinta a de los hechos, no tiene firma no está suscrita por su autor. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OCURRENCIA DE CALLE COMÚN 08

00:25 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita denuncia contra el acusado.

00:27 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que el contenido no indica que el hecho sea responsable su patrocinado. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OCURRENCIA DE CALLE COMÚN 63

00:29 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita denuncia contra el acusado.

00:31 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no tiene fecha, no contribuye en el esclarecimiento de los hechos. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OFICIO N° 3066-2014

00:35 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita delito de robo agravado que tiene como antecedentes el acusado.

00:36 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que el documento contiene una condena, pero ya caduco en octubre del 2008. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OFICIO N° 21900-2014-SUCAMEC-GAMAC

00:38 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita sobre licencia uso de arma por parte del acusado.

00:38 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que su patrocinado registra licencia de arma de fuego a su nombre. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

OFICIO N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J

00:39 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza la documental en su parte pertinente conforme al registro de audio, acredita registro de atención medica de la agraviada.

00:41 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que el documento es un informe médico, no ha venido a este juicio su autor, el documento solo hace referencia a una atención médica. Se dispone agregar la documental al Expediente Judicial.

00:44 Hrs. En este acto el Colegiado emite la siguiente resolución:


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Tribunal Penal de Apelación
Corte Superior de Justicia Huancayo

15/1


RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Carquín, diecisiete de noviembre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OÍDOS, conforme a las consideraciones expuestas que se encuentran registradas en audio y en atención a estos, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura por unanimidad, RESUELVE:

1. **SUSPENDER** la audiencia de Juicio Oral para el **20 DE NOVIEMBRE DEL 2015 A HORAS 14:45 DE LA TARDE (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho – Carquín, ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín.
2. **QUEDAN NOTIFICADOS** los sujetos procesales presentes, bajo los mismos apercibimientos señalados en la Resolución que cita al juicio oral, que serán invocados en caso de ser necesario en caso de incomparecencia injustificada.
3. **OFÍCIESE** al Director del Penal de Carquín para el traslado del acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO** para la fecha y hora señalada.

16:27 Hrs. Estando a lo resuelto, y con la conformidad de todos los presentes, concluye la audiencia.-


LUIS ENRIQUE NICOLÁS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiado
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 15:14 horas del 20 de noviembre del 2015, se constituyen los Magistrados WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates), JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL y WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de conocer el JUICIO ORAL en el presente proceso seguido contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y Femicidio Calificado en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

RAZÓN DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: El inicio de la audiencia se debe a la demora en el traslado de la movilidad debido que personal se encuentra acatando la huelga y el refrigerio. Retraso de 00:29 minutos.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

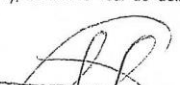
- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 – 260 – Barranca.
- 2) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO (PONENTE): WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con registro del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal ya señalando en Juicio Oral.
- 3) DEFENSA PRIVADA CONJUNTA DEL ACUSADO: SANDRO ASTRUBAL MILLA PAJUELO, con registro N° 49953 del Colegio de Abogados de Lima
- 4) ACUSADO: PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

00:02 Hrs. Se prosigue con la audiencia, corresponde los alegatos finales:

ALEGATOS FINALES

00:02 Hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Procede con oralizar sus argumentos conforme consta en registro de audio, menciona que la madre de la agraviada indicó que el autor era Pedro Ananias quien era pareja de su hija, lo toma directamente del centro de salud del médico, quien le transmite esta versión, esto que ha indicado López Briceño, se verifica cuando en la OCC 199, estos elementos son corroborantes de la misma sindicación de Miriam Huamán Muñoz, guarda relación con el parte s/n, con el Informe Médico, la declaración primigenia de la agraviada tiene relación con estos medios probatorios y se encuentra corroborada, solicita la pena de 25 años de pena privativa de libertad y el pago de s/. 10,000 por concepto de Reparación Civil a favor de Miriam Huaman Muñoz (Femicidio calificado en grado de tentativa), en cuanto a la agraviada 15 años de pena privativa de libertad y por concepto de Reparación Civil s/. 2,000 (homicidio calificado en grado de tentativa), concurso real de delitos. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias del J.P.C.
del Poder Judicial de la
Corte Superior de Justicia de Huaura

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO

CS
15/11

00:24 Hrs. DEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que cuando empezó el juicio oral había un único testigo de cargo ha dicho que no es su patrocinado, por eso que el Ministerio Público ha hecho incidencia en cambios de declaraciones, el único testigo de cargo era la misma señora, ha dicho que en el lugar donde estaba se realizó disparos, Aron Lopez Briceño dijo que a 'l tercera persona le comentó que el acusado había sido el autor del presunto hecho, era un testigos de oídas de otro testigo de oídas, han venido estos dos únicos testigos de cargo que no ha dicho nada, ha venido Reyna Muñoz quien no ha brindado mayor información sobre los hechos, el Artículo 158 del Código Procesal Penal, establece la valoración de las pruebas, no existen prueba de cargo, por lo que se debe absolver a su patrocinado de todos los cargos. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:34 Hrs. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que está conforme con lo expresado por su abogado. Remitiéndonos en lo específico al registro de audio.

00:35 Hrs. El Colegiado, luego de un receso, emite la siguiente resolución con sus fundamentos sucintos y el fallo:

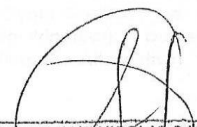
RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Carquín, veinte de noviembre
Del dos mil quince.-

AUTOS Y OIDOS, conforme a las consideraciones sucintas expuestas que se encuentran registradas en audio y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, por unanimidad **FALLA:**

1. **CONDENAR** al acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, como **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa** en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, así como **AUTOR** del delito alternativo de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, en consecuencia se le impone **Dieciocho años de pena privativa de libertad**, cuyo computo se dará a conocer en la lectura integral.
2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES (s/. 2,000.00)** agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo y la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES (s/. 10,000.00)** a favor de Myriam Huamán Muñoz.
3. **COMUNIQUESE** al Director del Penal de Carquín con lo decidido en la presente resolución.
4. **PROGRAMAR** la Lectura Integral de Sentencia para el **02 DE DICIEMBRE DEL 2015 A HORAS 16:30 DE LA TARDE (HORA EXACTA)** en la **Sala de Audiencias N° 01** del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, la lectura se harán con los que concurren, fecha en que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.

16:12 Hrs. A lo resuelto, con la conformidad de los presentes, concluye la audiencia.-


LUIS ENRIQUE NICOLAS CASTILLO
Especialista de Audiencias de los
Juzgados Unipersonales y Colegiados
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

COPIA DE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Expediente : N° 2887-2014
Especialista: Portilla Zerga
Delito: Homicidio y otro.
SUMILLA : INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

178
cont
u/ace

SEÑOR JUEZ PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA.

Abg. WALTER IVAN DEDIOS ESPEJO, con registro CALN N° 813 defensa técnica de PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, domicilio real en jirón Sucre 102 – Huacho, en el proceso penal que se me sigue por delito de Homicidio Calificado y otro, en agravio de Fredy Oyola Castillo y otro, ante usted expongo:

I.- PETITORIO.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 404, 405, 416.1 literal a), 419.1 y 2 del Código Procesal Penal, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **sentencia** expedida por su despacho, **RESOLUCIÓN N° 13, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015**, en el extremo que **CONDENA A PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO POR DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de Fredy Oyola Castillo y como autor del delito de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, a **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; y fija en la suma de **2,000 nuevos soles** la reparación civil a favor de Fredy Oyola Castillo y **10,000 nuevos soles**, a favor de Myriam Huamán Muñoz. En consecuencia, solicito que se **REVOQUE LA SENTENCIA** en el extremo apelado y **REFORMÁNDOLA SE LE ABSUELVA** por los acotados ilícitos penales.

II.- FUNDAMENTOS:

1.- Que, durante el juicio oral, los órganos de prueba (testimonio de los agraviados) describieron la forma y circunstancias en las que resultaron lesionados pero en ningún momento me sindicaron como su autor.

179
179
2.- Que mejor que ellos, los propios agraviados, para dar la versión real de lo sucedido y no obstante su relato pormenorizado y detallado de la forma cómo ocurrieron los hechos en realidad, el colegiado, hace una valoración distinta.

3.- Es más, si bien hubo una sindicación de los agraviados, éstas fueron corregidas en sus respectivas declaraciones, dando explicación del por qué sindicaron a mi patrocinado como el supuesto autor de los disparos que habría realizado. Lo cual no ha sido debidamente valorado por el colegiado, quien concluye en base a una apreciación derivada de una casación y un recurso de nulidad, que el testimonio que debe valorarse es la primera declaración brindada por los agraviados, lo que supondría que la segunda declaración brindada por los agraviados sería inverosímil.

4.- Sin embargo, el testimonio de los agraviados sometidos al contradictorio y al examen respectivo de las partes, se observa un relato claro, pormenorizado y coherente de lo sucedido en la fecha y hora de los hechos. En tanto que la explicación brindada fue en el caso del agraviado Fredy Oyola Castillo, por temor a las amenazas de la persona de Andrés Mendoza Alias "Peyo"; situación que obviamente resulta creíble, por la ola delincencial y por la inseguridad que vivimos día a día, y que son de conocimiento público; es decir fue una sindicación falsa motivada en el miedo y en el afán de evitar mayores males de haber identificado a Andrés Mendoza; aún más porque la fiscalía no ha establecido el móvil que supuestamente había impulsado a mi patrocinado a intentar acabar con la vida de Fredy Oyola Castillo.

5.- Es más, si supuestamente la persona de Andrés Mendoza intentó acribillarlo lo siguió efectuando varios disparos e incluso forcejeó con él y lo golpeó, entonces fácilmente pudo haber logrado su cometido. Es decir, no hay una explicación respecto del porqué pese a que esa persona estuvo armada y efectuó varios disparos, ninguno llegó a impactarle, o es que solo amenazó; esta circunstancia no ha sido investigada por la fiscalía, por tanto no se tiene una concretización detallada de los hechos que se han investigado. Cómo puede concluirse en una tentativa si al parecer fue otra la intención del tal Andrés Mendoza, pues de haberlo querido lo hubiera matado.

6.- Aunado a todo ello no se ha tomado en cuenta que la fiscalía no ha demostrado que mi patrocinado haya tenido el arma o haya hecho uso de él. Pues no existe ninguna prueba al respecto, es más, habiéndose hallado un casquillo de bala ha debido efectuarse la homologación del arma de mi patrocinado el cual como se ha indicado en la investigación le fue incautada con anterior a los hechos.

7.- Entonces esa información la fiscalía ha debido solicitarla pero no lo ha hecho por tanto, no se ha acreditado que el casquillo de la bala provenga del arma de mi patrocinado, que repito ya no la poseía al momento de los hechos.

Respecto a la agraviada Myriam Huamán, ésta también ha dado una descripción pormenorizada de los hechos explicando que también sindicó a mi patrocinado basado en el resentimiento de ella por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa. Es más, no se ha tomado en cuenta que cuando ella da su primera versión, estaba inconciente producto de la pérdida de sangre al haber sido alcanzada por una bala perdida. Siendo en esa circunstancia entrevistada cuando se encontraba confundida, nerviosa, atemorizada y a la vez débil. Por tanto, la versión brindada por la agraviada quien ha sido conviviente de mi patrocinado también resulta creíble.

8.- Asimismo, señores jueces no se ha tomado en cuenta la inmediatez entre ambos hechos uno cometido en agravio de Fredy Oyola Castillo y el otro en agravio de Miriam Huamán Muñoz, es decir, ambos hechos al parecer fueron perpetrados casi al mismo tiempo, es decir, la fiscalía no ha explicado la supuesta relación entre ambos eventos, pues al parecer podría haber sido un solo hecho del conocido como Andrés Mendoza, quien al momento de efectuar los disparos contra Fredy Oyola pudo haber herido –sin intención – a la señora Myriam Huamán Muñoz, dado que ambos agraviados domicilian en la misma cuadra, es decir, viven cerca. Entonces no estaríamos ante un concurso real como lo ha propuesto la fiscalía y que el colegiado a considerado para sumar las penas.

9.- En conclusión existe duda a cerca de las versiones brindadas por los agraviados, pero ello no es de responsabilidad de mi patrocinado quien se encuentra privado de su libertad; entonces de la compulsión de los medios de prueba actuados en juicio oral, existe duda razonable de la participación y consecuencia responsabilidad penal

M/STO
Cuentos
olivero

121
Carmen
Díaz

de mi patrocinado, lo cual no ha sido considerado por el colegiado que en base a indicios sobre hechos imprecisos de la fiscalía, ha sustentado una sentencia condenatoria.

POR TANTO:

A Ud. Señores Jueces, sírvase admitir el presente Recurso de Apelación y dar el trámite que le corresponde, a fin de que la superioridad efectúe en reexamen de lo actuado en juicio oral y emita un pronunciamiento acorde a ley en la respectiva audiencia de apelación donde se sustentará en extenso los fundamentos del mismo.

Huacho, 09 de diciembre de 2015.


Abg. WALTER WALDEBOS ESPINO
Registro CALMIP 813



Exp. Nro. 2887-2014-98

*2887
Domicilio
Juan Toledo*

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA.

Procedencia : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura.
Asistente jurisdiccional : Yesenia López Ramírez.

Inicio: (Hora programada: 03:00 p.m.)

A las tres de la tarde (hora real de inicio) del día veintiocho de Abril del dos mil dieciséis, constituido en la Sala de audiencias del Establecimiento Penal de Huacho, el especialista judicial de audiencias Luis César Calle Pisconte, por disposición contenida en la Resolución Nro. 21, de fecha 14 de Abril del 2016, se dispuso que el especialista de audiencias de lectura integral de la sentencia escrita de segundo instancia recaída en el Exp. Nro. 2887-2014-98, seguido contra Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero por el delito de Femicidio por violencia familiar en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

Verificación de la presencia de los intervinientes:

a) Sentenciado: Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero, con D.N.I. Nro. 44862766.

Se declara iniciada la presente audiencia.

15:01 hrs.

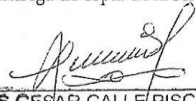
Se va a dar lectura de la sentencia de segunda instancia, en este acto el sentenciado Rodríguez Guerrero solicita que solo se lea la parte resolutoria de la sentencia, que estando al pedido formulado por el sentenciado concurrente, se va a dar lectura de la parte decisoria de la sentencia Nro. 21, del 14 de Abril del 2016, que RESUELVE:

VI.- DECISIÓN:

- 1.- CONFIRMAR ONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, CONDENÓ al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, como autor del delito de FEMENICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR en grado de tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y
- 2.- REVOCAR en cuanto se condena al mismo acusado como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, en cuyo extremo, REFORMÁNDOLA, ABSOLVERMOS del mencionado ilícito penal, y DISPONEMOS la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales que se haya generado por este ilícito,
- 3.- REVOCAR la pena de dieciocho años impuesta al acusado antes indicado, REFORMÁNDOLA le IMPONEMOS: NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad, en su condición de autor del delito de Femicidio por violencia familia en grado de tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, cuya fecha de inicio para efectos del cómputo es el día 24 de Abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de Abril de 2023.
- 4.- CONFIRMAR la REPARACIÓN CIVIL fijada por el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia a favor de la agraviada Myriam Huamán Muñoz, en la suma DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00), y
- 5.- REVOCAR la REPARACION CIVIL fijada por el Juzgado Penal Colegiado de Primera instancia a favor del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00), REFORMANDOLA, DECLARAMOS: INFUNDADA y sin lugar a pago alguno en dicho extremo.
- 6.- SIN COSTAS para la parte apelante dado que en parte ha tenido éxito su recurso de apelación,
- 7.- ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 28 de Abril del 2016, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia.
- 8.- DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose; además, se deja constancia que se va hacer entrega de copia de la sentencia escrita al sentenciado presente.

15:03 hrs.

Con lo que concluyó la presente audiencia.


 LUIS CESAR CALLE PISCONTE
 Especialista de Audiencias
 Sala de Apelaciones
 Corte Superior de Justicia de Huaura

CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

184
Cecilia
0014

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL-
 EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
 JUECES : (*)SANCHEZ SANCHEZ WALTER
 VASQUEZ LIMO WILLIAM HUMBERTO
 RODRIGUEZ MARTEL, JULIO ARTURO
 ESPECIALISTA : PORTILLA ZERGA ANA MARIA
 MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
 IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
 DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
 RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
 DELITO : FEMINICIDIO
 AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
 OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

Resolución Número 14.-
 Huacho, dieciocho de diciembre
 Del dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS; El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, contra la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2015; el escrito presentado por el sentenciado en mención, el cual nombra abogado defensor y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO.- El Artículo 416° numeral 1, acápite a) del Código Procesal Penal, señala que el recurso de apelación procederá contra: "*Las sentencias*".-

SEGUNDO.- El recurso interpuesto reúne las formalidades que señala el numeral 405° del acotado; esto es, ha sido interpuesto por quien se encuentra legalmente facultado para hacerlo, se ha presentado por escrito y dentro del plazo de ley, ha precisado los puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, así como sus fundamentos, dando cumplimiento a la formalidad legal exigida.-

TERCERO.- Por otro lado, el juzgador para pronunciarse sobre la apelación de la sentencia, debe tener en cuenta lo prescrito taxativamente por el Artículo I numeral 3 y 4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, como es la igualdad procesal, por lo que el juez debe allanar todo obstáculo que impida o dificulte su vigencia, ello en concordancia de que toda resolución judicial es proclive de ser revisada por el Superior Jerárquico, para así satisfacer el cuestionamiento de las partes y, se cumpla con el principio procesal de la doble Instancia.-

Por lo que se **Resuelve:**

01. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado **PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO**, contra la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 20 de noviembre del 2015; en consecuencia: **ELÉVESE** los actuados a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Al escrito presentado por el sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, el cual nombra abogado defensor; en consecuencia: **TÉNGASE** por nombrado como su abogado al letrado Walter Iván Dedios Espejo, con domicilio procesal sito en Jirón Sucre N° 02 - Huacho (Primer Piso - Puerta lado derecho), donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso. **NOTIFÍQUESE.-**

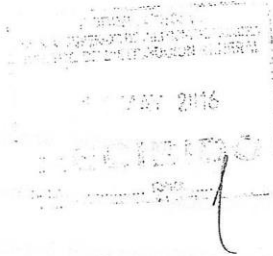
ANA MARIA PORTILLA ZERGA
 Especialista de Casos del Juzgado
 Penal Colegiado Supraprovincial
 Corte Superior de Justicia de Huaura
 PODER JUDICIAL

Walter
 WALTER SANDOVAL SANCHEZ
 Juez del
 Juzgado Penal Colegiado de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
 Juez del
 Juzgado Penal Colegiado de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura

WILLIAM HUMBERTO VASQUEZ LIMO
 Juez del
 Juzgado Penal Colegiado de Huaura
 Corte Superior de Justicia de Huaura

RECURSO DE CASACIÓN



224
documentos
reintegrados

Sec. Yesenia Lopez
CUADERNO DE DEBATES
Exp. N° 02887-2014-98
Escrito N°
Sumilla: "RECURSO DE CASACIÓN"

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA:

WILLIAM SANDIVAR MURILLO, con Reg. CAL N° 34331, Casilla Electrónica N° 9335, Abogado del imputado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, en el juicio seguido en su contra por el supuesto delito de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR (EN GRADO DE TENTATIVA), en agravio de Myriam Huamán Muñoz, ante Usted, con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo dispuesto por el num. 2.b) del Art. 427.º del Código Procesal Penal interpongo RECURSO DE CASACIÓN contra LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, RESOLUCIÓN N° 21, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2016, en el EXTREMO que por UNANIMIDAD, CONFIRMA la Sentencia CONDENATORIA al sentenciado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por el Delito de Femicidio por Violencia Familiar, le impone NUEVE (09) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER DE EFECTIVA Y EL PAGO DE REPARACION CIVIL POR S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES); a fin que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con mayor criterio y apreciación de los hechos se sirva REVOCAR la venida en grado y REFORMANDOLO me ABSUELVA de la Acusación Fiscal,

WILLIAM SANDIVAR MURILLO
ABOGADO
REG. CAL. N° 34331

WILLIAM SANDIVAR MURILLO
ABOGADO

225
documentos
veinticinco

al haberse vulnerado a) la garantía constitucional de la Presunción de Inocencia, materializada en la insuficiencia probatoria, b) la errónea aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 (incumplimiento de los requisitos para la valoración de la sindicación de la agraviada), y c) inobservancia de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTO DE HECHO

1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO

PRIMERO.- Inicialmente, como FUNDAMENTO DE HECHO y TEORÍA DEL CASO del Ministerio Público ha argumentado DOS HECHOS; en el (i) PRIMER HECHO relacionado al presunto agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, no se hará mención puesto que se ABSUELTO a mi patrocinado por dicho hecho inculminado; en relación al (ii) SEGUNDO HECHO (el que es interés para materia de Casación), respecto al delito de Femicidio Calificado en grado de Tentativa, ocurrido el 09 de junio del 2014 a oras 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada Myriam Huamán Muñoz, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda S/N – Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado Pedro Ananías Rodríguez Guerrero, la estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a sus vecinos, y salir del lugar y cuando estaba a punto de subir a una moto taxi, el acusado disparo con un arma de fuego, ocasionándole una lesión pro PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.

LIAM ESCOBAR MORALES
ABOGADO
REG. CAL. N° 36331


CALVA PEREZ
ABOGADO

226
docuente
ventise

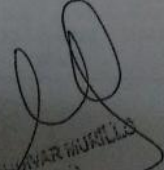
2. SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACION. VICIOS Y ERRORES

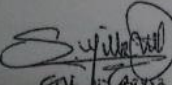
2.1 INOBSERVANCIA AL ACUERDO PLENARIO 2-2005/CJ-116 (EL RELATO INCRIMINADOR DE LA AGRAVIADA ES CONTRADICTORIO)

SEGUNDO.- Que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, señala que puede ser válida las declaraciones de un agraviado – único testigo, siempre y cuando, su declaración cumpla en conjunto con las garantías de certeza; que para el caso en concreto, la declaración de la agraviada no cumple con dichos requisitos, conforme se pasa a detallar:

• EN RELACION A LA AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA,

Se desprende de lo actuados, que inicialmente la agraviada síndica que mi patrocinado Rodríguez Guerrero que es quien ha efectuado el disparo a su cuerpo, SIN EMBARGO, posterior a ello, manifiesta de propia versión en el PLENARIO. que lo hizo motivado en base al resentimiento de abandono de hogar que hizo el imputado. Por tanto, hay una afectación de subjetividad de las declaraciones de la agraviada, en atención a que es su conviviente y si existen motivos suficientes para su resentimiento, por ello, NO SE CUMPLIRIA EL PRESENTE REQUISITO, SIENDO NECESARIO PARA ACREDITAR SU VERSION INCRIMINATORIA UNA CORROBORACION PERIFERICA, LO CUAL SE DETALLARA LINEAS ABAJOS QUE TAMPOCO SE CUMPLIRIA A PESAR DE MANIFESTAR QUE LOS HECHOS SE SUSCITARON EN VIA PUBLICA. POR LO MENCIONADO, PIERDE CREDIBILIDAD LO SINDICADO POR LA VICTIMA, EN RAZÓN DE LAS CONTRADICCIONES, DEBIENDO ANALIZARSE QUE MEDIANTE SU DECLARACIÓN POSTERIOR EXCULPA A MI PATROCINADO.


SALVADOR MURGUILLES
ABOGADO


ABOGADO

227
desconcertante
ventilada

Si el AQUEM, quería darle una valoración mayor a la versión inculpatoria, **DEBIO JUSTIFICAR TAL POSICIÓN EN ATENCIÓN DIRECTA A LO EXPUESTO POR LA VICTIMA, LO CUAL NO EXISTE EN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE CASACION.**

R.N. 3067-2012 – ANCASH. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

QUINTO: Que, las versiones contradictorias le restan credibilidad a la imputación y no concurren estándares de certeza, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación – que se requiere para ser consideradas como pruebas validas de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado (...)

• EN RELACION A LA VEROSIMILITUD, VERIFICADA DE POR CORROBORACION PERIFERICA.
Es de tener en consideración que **NO** se cumple con este requisito, POR UNA RAZON FUNDAMENTAL, Y ES QUE LO QUE SE HA DESARROLLADO EN JUICIO NO SE SUSTENTA CON OTROS TESTIGOS QUE HAYAN APRECIADO DE FORMA DIRECTA EL HECHO, QUE POR EL CONTRARIO, A PESAR QUE EL HECHO SE SUSCITO EN LA VIA PUBLICA EN LA CUAL EXISTIERON TESTIGOS-VECINOS DE LA ZONA (SEGÚN TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO), PORQUE ES QUE NO SE HA PODIDO CORROBORAR LO EXPUESTO POR LA AGRAVIADA CON OTROS TESTIGOS. POR EL CONTRARIO, LO QUE SE APRECIA ES QUE LA TESTIGO REYNA MUÑPZ PRINCIPE TAMBIEN ENTRA EN CONTRADICCION CON LO DECLARADO, RECALCANDO QUE ERA UNA TESTIGO DE REFERENCIA.

R.N. Nº 2516-2012 – LIMA SUR. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
M.L.M.
P.O. 000.000
C.B. Cal. N° 2.000

[Handwritten signature]
CUI. Nº 49953
ABOGADO

218
documentos
vencidos

QUINTO: Que, en este orden de ideas, no basta la sola declaración testimonial, sino que ha de ir acompañada de una argumentación y esta ha de ser razonable por encontrarse apoyada en determinados datos o circunstancias corroborantes. La ausencia, de estas cautelas o criterios corroborativos impide dotar de valor probatorio a la declaración de la agraviada como prueba de cargo, de lo contrario, bastaría con formular la acusación y sostenerla personalmente en el juicio, para desplazar la carga de la prueba sobre el acusado, obligándose a ser él quien demuestre su inocencia frente a una prueba de cargo integrada únicamente por la palabra de quien acusa. (...)

• EN RELACION A LA PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION.

a) Es de tener en cuenta que en la versión inicial de agraviada, ha cambiado y ya no indica a mi patrocinado, por ello si querían valorar la sindicación inculpativa inicial de la agraviada, debieron sustentar los motivos de valorar dicha sindicación, LO CUAL NO SE APRECIA EN LA SENTENCIA, por ello, NO EXISTE UNIFORMIDAD Y FIRMEZA EN LA PERSISTENCIA DE LA INCRIMINACION.

2.3 LA INSUFICIENCIA PROBATORIA, VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

SEPTIMO.- Que, la determinación del presente delito NO es complejo puesto que supuestamente se ha efectuado en área pública, sin embargo, NO HAY TESTIGOS QUE CORROBOREN DICHA SITUACION, YA QUE PARA LA TEORIA DEL MINISTERIO PUBLICO EXISTIERON VARIOS VECINOS QUE APRECIARON EL HECHO, por tanto debía recaudarse todo ese acervo probatorio a fin de sustentar la inculpativa, lo cual NO EXISTE.

R.N. N° 1039-2009 – PIURA. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

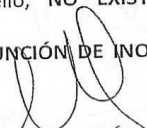
ADJUNTO
C. C. N. 17 24231

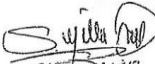
S. J. [Signature]
C. C. N. 17 24231
SECRETADO

229
alocutor
narrativa

Cuarto: Que es de precisar que uno de los presupuestos para destruir la presunción de inocencia, es que la prueba de cargo de signo incriminatorio genere convicción sobre la participación del acusado –con todos sus matices- en el hecho punible; que en tal sentido, la declaración de la víctima del delito para ser considerada como prueba idónea, a efectos de destruir la presunción iuris tantum de inocencia y generar certeza en el juzgador, debe reunir entre otros requisitos (Además de la ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud) la persistencia en la incriminación, es decir, tiene que ser prolongada en tiempo, sin ambigüedades y contradicciones, pues si varían constantemente en cuanto a la narrativa del modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho incriminado, pierde credibilidad; que en relación a los delitos contra la libertad sexual la declaración de la víctima adquiere un matiz más importante aún, pues en la mayoría de ocasiones es la única prueba para demostrar la participación del infractor y la realidad de la infracción penal, en tanto, estos delitos suceden en un marco de clandestinidad; que, por consiguiente, el testimonio del agredido (a) adquiere un carácter fundamental. Quinto: Que del relato efectuado sobre la declaración expositiva de la víctima se evidencia que si bien señaló en sede preliminar que el acusado Viera Juárez la agredió sexualmente, sin embargo en sede sumaria) y en el juicio oral se retractó y afirmó que nunca la ultrajó; que dichas contradicciones sustanciales privan a dicho testimonio de aptitud para destruir la presunción de inocencia del acusado y enervan su valor para fundamentar una sentencia condenatoria, pues el relato no ha sido uniforme y persistente en el tiempo, lo que imposibilita la acreditación de la culpabilidad del imputado(...)

Por ello, NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES QUE ENERVEN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE MI PATROCINADO, que por el contrario, la única fuente


WILLIAM SALVADOR MURRILLO
ABOGADO
REG. CAL. N.º 2031


Sylvia Pineda
CUI N.º 4413
ABOGADO

230
Cientos
Treinta

directa del hecho acusatorio ha perdido credibilidad, y que las demás fuentes únicamente son INDIRECTOS al no apreciar o tener contacto directo con el hecho incriminado, se recalca que no se debió emplear esas fuentes indirectas para sentenciar, puesto que, supuestamente por la teoría del caso del Ministerio Público, existieron testigos directos que apreciaron el hecho acusatorio.

Se concluye que por los fundamentos expuestos, se debe ABSOLVER a mi patrocinado del delito de Femicidio por Violencia Familiar (en grado de tentativa).

III. FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

· Art. 139.5º Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

· Art. II Presunción de Inocencia
· Art. 405º, 427º, 429º, 433º y 434º

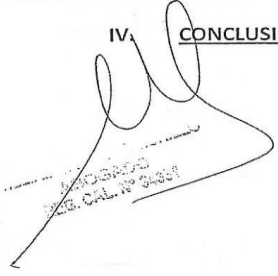
ACUERDO PLENARIO

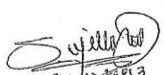
· 2-2005/CJ-116 Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

· R.N. Nº 3067-2012 – ANCASH. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU.
· R.N. Nº 2516-2012 – LIMA SUR. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU.
· R.N. Nº 1039-2009 – PIURA. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU.

IV. CONCLUSIÓN DEL PETITORIO


ABOGADO
D. CAL. Nº 9444


ABOGADO

231
elementos
fuente y
uno

Que, la Sala Suprema declare haber NULIDAD en la Sentencia Impugnada que condeno a PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO como autor de Femicidio por Violencia Familiar (en grado de tentativa), en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y reformándola, se ABSUELVA de la Acusación Fiscal a mi patrocinado de los cargos imputados.

POR TANTO:

Sírvase Señor Juez tener por interpuesto el Recurso de Casación y elevar los actuados a la Sala Penal Permanente conforme a ley.

Huaral, 11 de mayo del 2016.



ABOGADO
REG. CAL. Nº 34331



Sala Penal
CAL. Nº 10435

CONCESORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
ESPECIALISTA : LOPEZ RAMIREZ YESENIA M.
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

Resolución Número 22

Huacho, dieciséis de Mayo
de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Recurso de Casación interpuesto por el sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero contra la sentencia de vista de fecha 14 de abril del 2016, en el extremo que confirma la sentencia que falla condenándolo por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz y revocando el extremo de la pena le impone nueve años de pena privativa de libertad; asimismo, confirma el pago de la reparación civil ascendente a diez mil soles a favor de la agraviada; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso), por vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir, violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones.

Segundo.- Conforme lo estipula el numeral 1) del artículo 427° del Código Procesal Penal: "El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores"; asimismo, debe tenerse presente que la procedencia del recurso de casación, en los supuestos antes indicados se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones: "2.- a) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años".

Tercero.- En el presente caso, se advierte que la pena para el delito de mayor gravedad que fue materia de acusación -Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa-, previsto y sancionado en el artículo 108-B, segundo párrafo, numeral 7) del Código Penal, supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad, por lo que el recurso presentado se encuentra dentro del supuesto de procedencia establecido en la precitada norma.

Cuarto.- Por otro lado, se advierte que el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y con las formalidades que establece el artículo 405° del Código Procesal Penal. Asimismo, se advierte que el recurrente ha cumplido con

YESENIA M. LOPEZ RAMIREZ
Especialista de la Sala Penal
del Tribunal de Apelaciones de Huacho
C. Ministerio de Justicia de Huacho
PROFESIONAL

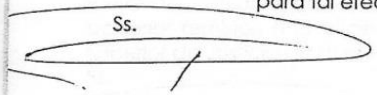
232
classificación
fiscalía
082

233
doscientos
treinta
tres

indicar las causales que sustentan la procedencia de su recurso de casación, conforme a lo dispuesto en el artículo 430° del acotado cuerpo legal.

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de Huaura, **RESUELVE:**

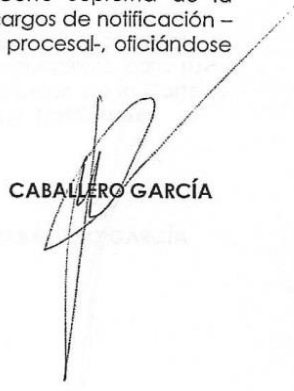
- 01.- **CONCEDER** el Recurso de Casación interpuesto por el sentenciado Pedro Ananias Alan Rodríguez Guerrero.
- 02.- **NOTIFICAR** a todas las partes procesales, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal (Lima) dentro del décimo día siguiente al de la notificación, *bajo apercibimiento de tenérseles por notificados en la misma fecha de expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Penal de la Corte Suprema.*
- 03.- **ELEVAR** los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, una vez que sean recabados los cargos de notificación - vencido el plazo para que señalen domicilio procesal-, oficiándose para tal efecto.

Ss.


REYES ALVARADO



TIMANA GIRIO



CABALLERO GARCÍA

YESENIA MERCEDES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

7.- SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

Con fecha 16 de setiembre del año 2015, se dio inicio al juicio oral con la presencia de todas las partes del proceso, llevándose a cabo los debates orales conforme a ley y se desarrolló en varias audiencias (08) con la declaración de testigos, agraviados y el inculpado, evaluación de los medios probatorios admitidos.

ALEGATOS DEL MINISTERIO PUBLICO. Refiere que el agraviado Fredy Oyola Castillo se dirigía a su domicilio a fin de sacar su mototaxi, se apreció el acusado, de su cintura saco un arma de fuego, con motivo fútil, empezó a disparar contra el cuerpo del agraviado, no impactándole ya que corrió donde estaba su esposa, el acusado prosiguió en patear la puerta de la casa del agraviado, luego se fue, es delito de homicidio calificado en tentativa, previsto en el artículo 108°.1 del Código Penal, Reparación Civil de S/. 2,000, momentos después en posesión de su arma el acusado, opto por buscar a su conviviente Myriam Human Muñoz, cuando se encontraba en su domicilio, vecinos del lugar le comunicaron a la agraviada que su conviviente el acusado la estaba buscando con un arma de fuego, ella intento evadirlo y al querer tomar una moto taxi, es interceptada por el inculpado quien le disparo ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, luego así herida el inculpado la cogió de los pelos y la llevo arrastrando a su casa a pesar de sus suplicas y la dejo sangrando, y fue ella misma que escapa a bordo de una moto que la condujo al hospital del sector, esto es por delito de Tentativa de Femicidio previsto en el Artículo (108 B numeral 7 del Código Penal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz, se solicita una pena de veinticinco años de pena privativa de libertad y por reparación civil de S/.10,000, el acusado tiene antecedentes penales, titular de arma de fuego, oraliza las documentales admitidas. Remitiéndose en lo especifico al registro de audio.

ALEGATOS DEL ACUSADO: Refiere que no existe prueba que demuestre lo imputado por el Ministerio Publico, no hay suficientes elementos de convicción, la sola denuncia de la agraviada no es suficiente para que se sancione, oraliza los

medios probatorios que le han sido admitidos. Remitiéndose en lo específico al registro de audio.

Tanto el ministerio público como la defensa técnica del inculpado formularon sus alegatos finales.

Luego se procedió a un análisis conjunto de lo actuado en juicio.

En la que se evaluó que si bien no existe prueba directa existen otros medios probatorios actuados como son informes periciales, testimoniales, actas y oficios que corroboran la imputación. Por lo cual el juzgado decidió condenar al imputado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo y feminicidio calificado, en grado de tentativa Myriam Huamán Muñoz, y se le impone una pena de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y una reparación civil a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo, el importe de dos mil soles, y a favor de Myriam Huamán Muñoz, el importe de diez mil soles.

FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUAURA Av. Echenique N° 898 – Huacho – Lima – Perú

PRIMERA
SENTENCIA

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Tribunal Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
ESPECIALISTA : ANA PORTILLA ZERGA
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : HOMICIDIO y FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN
OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

Carquín, 20 de noviembre del dos mil quince.-

AUTOS VISTO Y OÍDOS en Audiencia Pública:

PRIMERO: Presente los sujetos procesales legitimados: fiscal provincial penal, defensor de libre elección y acusado, ante los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se realizó la audiencia de juicio oral en el proceso penal N° 2887-2014, seguido contra el **acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, con documento nacional de identidad: 44862766, de 29 años, nacido el 30 de junio de 1985 en el distrito y provincia de Barranca departamento Lima, conviviente, con grado de instrucción 4° secundaria, hijo de Ananías y Gladys; tiene una cicatriz en la cara lado izquierdo de la mejilla cerca a la boca de aproximadamente 5 cm; tiene tatuajes en ambos brazos (brazo derecho un dragón; brazo izquierdo figura de alianza lima y en ante brazo una cruz; en el cuello lado izquierdo y debajo de la oreja un corazón con una cruz); domiciliado en A.A.H.H. Planta Alameda s/n lote 01 Paramonga, en condición de autor del presunto delito de contra el cuerpo la vida y la salud, en su modalidad de a) **homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo**; y, por el delito de b) **feminicidio calificado en grado de tentativa (Calificación Principal)** y por el delito de **feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa (Calificación Alternativa)**, en agravio de esta última.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe del Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Asumiendo la defensa del acusado en forma conjunta los abogados William Sandivar Murillo y Sandro Milla Paljuelo; y en representación del Ministerio Público el Fiscal Provincial Vicente Borda Castillo.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al

157
CASA C

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

procesado sobre sus derechos, previa consulta con su señor abogado se declara inocente; por lo que, continuándose con el desarrollo del juicio oral y no siendo ofrecida prueba nueva, se da inicio a la etapa probatoria, examinándose al acusado y actuándose luego la prueba personal admitida; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.

TERCERO: Formulados los alegatos finales de las partes y habiendo hecho uso de su autodefensa el acusado, se da por cerrado el debate, anunciándose luego la parte decisoria de la sentencia, correspondiendo ahora emitirla en su texto íntegro.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO

1. ALEGATOS INICIALES:

WILLIAM RAFAEL VALENZUELA
Jefe de Sala
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

1.1. La Teoría del caso del Ministerio Público está referida a dos hechos

1.1.1. PRIMER HECHO: Atribuye a Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, el delito de homicidio calificado, en grado de tentativa, por cuanto el 09 de junio a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía de su domicilio ubicado en AA.HH. Planta Alameda – Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontró en la esquina del comedor popular "Santísima Cruz", al acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hijo, mientras el acusado lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe de Sala
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

1.1.2. SEGUNDO HECHO: Se atribuye a Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, ser autor del delito de feminicidio calificado en grado de tentativa, por lo que el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada Myriam Huamán Muñoz se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda s/n – Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, provisto de un arma de fuego la estaba buscando; motivo por el cual salió de su casa a solicitar apoyo a los vecinos; cuando estaba a punto de subir a una moto taxi, el acusado disparó con un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.

1.2. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

WILLIAM RAFAEL VALENZUELA
Jefe de Sala
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

1.2.1. Homicidio calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 1) concordante con el artículo 16° del Código Penal, el hecho en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo.

1.2.2. En agravio de Miriam Human Muñoz como Calificación principal: Feminicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108° – B, segundo párrafo numeral 7 del citado código penal, en concordancia con el artículo 108 inciso 1) del Código acotado y con el artículo 16° del Código Penal; y como Calificación Alternativa: Feminicidio por violencia

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

158
Causa 4

familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 - B, primer párrafo numeral 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del Código acotado.

3. PENA propuesta, es como sigue:

- 1.3.1. Por los hechos en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, pide se le imponga quince años de pena privativa de la libertad.
- 1.3.2. Por la calificación principal: Femicidio calificado en grado de tentativa, pide se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad; y por la calificación alternativa quince años de pena privativa de libertad.

1.4. REPARACION CIVIL:

- 1.4.1. Debe pagar por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles (s/2 000, 00) a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo.
- 1.4.2. A favor de la agraviada Miriam Huamán Muñoz debe pagar por concepto de reparación civil la suma de S/10 000, 00 nuevos soles.

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA: No existe la más mínima prueba que haya cometido el delito acusado homicidio calificado en grado de tentativa de Fredy Gabriel Oyola Castillo ni de Miriam Huamán Muñoz conforme.

La sola imputación no es suficiente para que se haya iniciado el juicio, por ello no hay fundamento contundente para acusarlo, no hay prueba alguna que haya cometido los delitos mencionados. Demostrara que la calumnia no puede triunfar y pedirán la absolución. No se realizó ninguna homologación con arma de fuego de su propiedad con los hallados, y fue incautada antes de los hechos.

2.2. INSTRUCCIÓN DE DERECHOS DEL ACUSADO Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD

Seguidamente el Juzgado informo al acusado de sus derechos y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o contemplar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, que en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen; a continuación y luego que el acusado acepto conocer sus derechos, se declara inocente, haciendo uso de su derecho a guardar silencio.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de

JULIO ARTURO RAMIREZ MARTEL
Abogado
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

159
Claus
027

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Poder Judicial de la
Federación de Huaura
C.P.P.

lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1

el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

1 LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO:

4.1.1 ÓRGANOS DE PRUEBA PERSONAL: TESTIGOS :

4.1.1.1 El testigo Fredy Gabriel Oyola Castillo, dijo que ese día como todos los días trabaja en las mañanas y maneja moto color azul, se dirigía a recogerla, y en el camino se encuentra con Andrés Mendoza "PEYO" y Kevin ahí tenía un arma de fuego parte de la cintura cuando se da cuenta y corre, le dicen "soplón" el, corre en forma de abanico le seguían disparando, queriendo matarlo, llega a su puerta la cierra, y el cacha con la cacha de la pistola golpea la puerta, el coge a sus hijos y a su mujer les dice se refugien en el cuarto y él se queda mirando, el sujeto seguía disparando por todo lado.

[Handwritten signature]
WILLIAM H. OYOLA CASTILLO
Jefe de Sala
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Poder Judicial de la Federación de Huaura

Dice que el acusado, no es "Peyo" y en audiencia dijo que la persona conocida con este apelativo no se encuentra en la sala; al confrontar con su dicho a nivel investigación donde dice que es el acusado es "Peyo", este responde en audiencia, que, quien responde a ese apelativo es Andrés Mendoza; y él fue quien le disparó; y si dijo lo contrario era porque estaba nervioso y por proteger su familia; pues conoce al acusado, con quien nunca ha tenido problemas anteriores.

Después paso la esposa de Pedro Ananías, en tanto que Andrés Mendoza y Kevin seguían disparando; precisa que Andrés Mendoza tiene 20 años, tatuaje al lado del ojo y una cicatriz de un corte, mide 1.75 cm de altura aproximadamente; es trigueño, no conoce su otro apellido; Kevin es de 22 años aproximadamente in mayor detalle; precisa no haberlos vuelto a ver, viven a media cuadra de su casa.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe de Sala
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Poder Judicial de la Federación de Huaura

Frente al hecho de decir que no es el acusado quien realizó los disparos en su contra, ni que haya tenido problemas anteriores, se le confronta con la pregunta 7 en su dicho a nivel investigación preparatoria, donde textualmente dice que, el acusado suele comportarse mal, siempre en Paramonga amenaza a transeúntes y moto taxista menores, dispara sin importar a quien le caiga no le importa si hay ni niños y niñas, como en su caso que le hizo cuatro disparos sin motivo; todo los vecinos están atemorizados, no denuncian porque temen que pueden disparar a matarlos. Y dijo además conocer a Miriam Huamán Muñoz como la conviviente de Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero -el acusado-; al respecto dice que, el día denunció los hechos no dijo que era él conocido como Peyo, sino denunció a Andrés Mendoza como Peyo, sin decir que era el acusado.

[Handwritten signature]
WILLIAM H. OYOLA CASTILLO
Jefe de Sala
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Poder Judicial de la Federación de Huaura

Así mismo a la pregunta de porque hay dos versiones, una a nivel investigación Preparatoria y señale lo contrario en juico oral, dijo que denunció a Andrés conocido como Peyo y cuando puso su huella estaba nervioso por temor a la muerte de su familia y persona, y lo único que quería era salir de la comisaría e irse a su casa, tenía miedo que lo maten o hagan algo a su familia; pues quien hizo los disparos contra su persona le dijo soplón vas a morir, así mismo cuando acabo todo en la comisaría, a eso de las 11:00 de la mañana del mismo día de los hechos, una chica bajita media trigueña lo amenazó y dijo tu eres soplón y vas a morir, le dijo que iba de parte de Andrés Mendoza y Kevin; no sabe porque, pues no tiene nada contra ellos con quienes no tiene nada que ver.

160
Cura

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Escalafón de Audiencias
del Poder Judicial de Huaura
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
PODER JUDICIAL

Finalmente dijo estar nervioso por temor a que le hagan algo, pues han querido atentar contra él, quizás como estaba mareado se han confundido de persona, pues le decían soplón, como maneja moto taxi, quizás piensa que haya visto algo, solo hace taxi en moto; en su declaración no estaba el fiscal estaba un solo policía. Dijo no estar tranquilo porque esta entre la vida y la muerte; y Miriam Huamán Castillo vive en su barrio a una cuadra de su casa y que es la conviviente en Pedro Ananías.

4.1.1.2 La testigo Myriam Huamán Muñoz, admitida para declarar la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos en su agravio el día 09 de junio del 2014; dijo que ese día a las 6:30 de la mañana cerca a las 7, cuando salió a sacar quaker en el comedor de su casa, escuchado varios disparos que hicieron unos muchachos que estaban tomando en la loza; no eran del barrio; precisando que, cuando salió disparaban y al entrar al comedor sintió una presión en el pecho como que le había caído algo o le habían tirado algo, salía sangre; ahí una señora pasaba hacia su chacra le pidió auxilio; luego la llevaron al hospital donde al llegar le preguntaron cómo había sucedido y ella dijo que el causante era el papa de sus hijos, igual cuando su mamá le pregunto de cómo había sido, volvió a decir que había sido él acusado; después conto la verdad en el sentido de que él no había sido, y que fue una bala perdida. Le echo la culpa, porque estaba de cólera ya que un mes antes la había dejado y/o separado por otra mujer.

JULIO ARTURO RUIZ GUERRERO
Escalafón de Audiencias
del Poder Judicial de Huaura
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
PODER JUDICIAL

Dice vivir con sus suegros e hijos y el padre de sus hijos Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, lo conoce solo de su nombre no tiene apelativo; al respecto se le confronta con su dicho a nivel de investigación preparatoria donde dice lo contrario que el responsable es el padre de sus hijos Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero cuando estaba en su casa y le dice PEYO; señalando en audiencia que aquella vez solo le preguntaron por su nombre y no dijo eso.

JULIO ARTURO RUIZ GUERRERO
Escalafón de Audiencias
del Poder Judicial de Huaura
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
PODER JUDICIAL

En cuanto a los disparos dijo los escucho en la madrugada; eso comunico su suegra porque viven juntos, y lo vio al aguaitar; ahí su suegra se presentó y le dijo que su esposo el acusado quiso ver a sus hijos, ella le dijo que los lleve; pues ese día no converso con ella ni le dijeron que él quería conversar.

Frente a sus respuestas se le confronta con la pregunta 13 de su declaración a nivel preliminar, donde señala su cuñada le dice que su amiga Nataly le dijo que Pedro quería conversar con ella, le dijo que no estaba porque cuando esta mareado se pone violento y le dijo su cuñada que iba regresar a la casa de su amiga Nataly a buscarlo; aclara que no estaba en casa de su amiga.

Preguntas en condición de testigo hostil, se le confronta con su dicho anterior en el sentido de que su cuñada Cristina le dijo que su conviviente estaba disparando en la calle, señala no haber dicho eso.

JULIO ARTURO RUIZ GUERRERO
Escalafón de Audiencias
del Poder Judicial de Huaura
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
PODER JUDICIAL

Igualmente se le confronta con su dicho en el sentido que, ese día estaba por subir a una moto para llevar a su hija, y el acusado le alcanza y le dijo mierda porque no vienes cuando te llamo y le disparó en el pecho con el arma que tenía oculta; después le pidió la lleve al hospital, no le hizo caso, y dijo que era el papá de sus hijos, después cuando declara dijo que era una bala perdida; al respecto precisa que ese día no lo vio, ni le dijeron que él quería hablar con ella ni que quería ver a sus hijos, y que, no es violento. Señala además conocer a su co agraviado; ese día entró y dijo que lo habían seguido más no sabe.

161
Cuentos
M...

[Handwritten signature]
MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Precisa que, la distancia que había entre ella y los sujetos que disparaban había cinco metros. El disparo fue en el pecho y debajo del seno por la costilla. Precisa además que esa oportunidad era la primera vez que se separó de su conviviente, durante sus nueve años de relación; no sabe si tiene armas de fuego; al hospital la llevo su suegra. El acusado es tranquilo cuando tomaba como cualquier chico; se va su casa y se echa, no dijo que dispara por la casa de su madre cuando toma y no tiene arma.

Dice que el acta de entrevista con la que le confrontaron, no le dio lectura antes de firmar, estaba sola, estaba mal, le preguntaban a cada rato y ella decía que no podía hablar y le dolía el pecho. No puede decir cuánto de distancia había de quienes realizaron el disparo serán 5 o 10; estos sujetos uno era flaquito, alto, morenito, narigón; el otro era más agarrado, flautito, eran chibolos de 18 a 20 años; y vio que tenían arma de fuego porque estaban disparando los dos.

[Handwritten signature]
WILLIAM ROBERTO MUÑOZ PRÍNCIPE
Abogado Penal y Civil de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

4.1.1.3 La testigo Reyna Muñoz Príncipe, admitida para declarar cómo tomó conocimiento del autor del disparo con arma de fuego en agravio de su hija Myriam Huamán Muñoz el 09 de Junio de 2014, respecto a lo cual dijo que ese día estaba en su casa y una señora le dijo a tu hija le han baleado, se fue a Paramonga, ahí le dicen que no estaba se la han llevado a Barranca, se fue a verla y estaba con su con suegro, le dijo que no la puede ver, la han sacado la bala; dijo que Pedro le ha baleado a su hija, ante ello le pregunto si lo ha visto, de ahí paso a hablar con su hija, le dijo dime la verdad, ahí le dice que es una bala perdida; le dijo porque acusas a tu esposo, ella le dijo porque la había dejado de cólera, porque se fue con otra, mujer.

La señora que le avisa que la han baleado a su hija fue Evelyn por eso fue al hospital; ahí encontró a su mama de Pedro no sabe su nombre. Estaban separado un mes; si dijo antes que tenía arma fue porque estaba de cólera; precisa que su hija vive con su esposo e hijos, su suegra que creo se llama Amanda, su cuñada Cristina y sus nietas. Finalmente señala que el 09 de enero del 2015 cuando fue a declarar a la Fiscalía fue sola.

[Handwritten signature]
JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe de Sala
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

El testigo SO2 PNP Daniel Aron Lopez Briceño; admitido para declarar respecto a los hechos suscitados a horas 07:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de Myriam Huamán Muñoz, así como la entrevista a Reyna Muñoz Príncipe, al médico Jorge Ferrer del Centro Médico "7" de Junio, diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos.

Al respecto en audiencia dijo que, entrevistó a la madre de la chica, porque cuando llegó al hospital la estaban trasladando a otro hospital, y al preguntar quién le había ocasionado los disparos, le dijo que su hija le había dicho que era Pedro, quién tiene como tres nombres Ananías Alan; y el medico de turno le dijo que presentaba herida de bala. Precisa que se presenta en el hospital el día de los hechos, porque de la comisaría le dicen que había ingresado una persona de sexo femenino herida; precisa que solo se entrevistó con la madre de la chica herida, quien indico que Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero había disparado, a quien no conoce personalmente; indicando la señora, mama de la chica, que era pareja de su hija él causante, a quien le dicen Peyo; hechos por los cuales hizo un parte policial; donde consigno las lesiones que presentaba la chica y el nombre del causante; precisa que, no vio a la señora solo el ambulancia que la trasladaba en Paramonga a otro hospital.

162
ciento
veinte

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista en Asesoría
Penal y Criminalística
Fiscalía Superior de Huaura
PODERER JUDICIAL

PRUEBA DOCUMENTALES:

Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Barranca. Acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la Ocurrencia N° 139 y la Ocurrencia Virtual N° 3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado.

2 Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014. Relacionado a la recepción de un cartucho percutido de color dorado 9mm. Corto, WIN -380, recepcionado del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo; lo cual decir del fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Ulloa Castillo conforme a la denunciado alcanzada a la policía; y a la defensa al ser una versión distinta al manifestado en juicio pide sea considerado por que no prueba los hechos.

4.1.2.3 Parte S/N que contiene el acta de Inspección Técnico Policial y búsqueda de Información, de fecha 21 de junio del 2014, que a decir del Fiscal acredita que se encontró un proyectil que impactó en la pared al momento que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el acusado y determina el lugar y fecha de los hechos, y para la defensa no lo vincula acredita que se halló un proyectil nada más.

WILLIAM...
Juzgado Penal...
PODERER JUDICIAL

4.1.2.4 Croquis del lugar de los hechos, realizado por el SO PNP Oscar Eguilas Díaz, que acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando el impacto de bala, el corrido de la agraviada Myriam Huamán Muñoz y el sentido vehicular conforme dice el fiscal, por su lado la defensa indica que, no tiene fecha de elaboración, no concurrió el efectivo policial para ver si corresponde a los hechos, debe ser valorada en forma conjunta con las otras pruebas.

4.1.2.5 Ocurrencia de Calle Común N° 11, 80, 09, 08, 63 que a decir del fiscal acredita las diversas denuncias en contra del acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero por distintas personas; demostrando lo violento que es el acusado; al respecto la defensa señala que se trata de hechos distintos.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe del
Juzgado Penal...
PODERER JUDICIAL

6 Oficio N° 3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014. Da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado - Bolefín N°94490, para los fines de cuantificación de la pena; la defensa dice que es una anotación de condena de 5 años y caduco el 19OCT2008, rehabilitación automática, no hay reincidencia 46.b.

2.7 Oficio N° 21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio del 2014. Acreditará que el acusado registra arma de fuego: Pistola marca Glock, serie N° UAM78, calibre 380 CAP, con Licencia N° 408493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo del 2014. La defensa dice que el acusado sabe que debe contar con licencia de arma por eso registra una a su nombre lo que no es delito, es cumplidor de la ley.

WILLIAM...
Juzgado Penal...
PODERER JUDICIAL

4.1.2.8 Informe médico de fecha 09 de junio del 2014 y Hoja de Referencia N° 1447, remitida mediante Oficio N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acreditará que en los citados documentos se transcribe el diagnóstico: Herida por proyectil de arma de fuego en tórax y antebrazo derecho. La defensa señala que es un documento un documento que no ha concurrido su emisor, indica diagnostico por herida de arma de fuego en hemi tórax brazo derecho, sin indicar el tratamiento, no indica quien haya sido el autor, no hay declaración de la paciente ni en los anexos del Informe médico solo señala que se registró en el hospital de salud de Paramonga.

163
Casta
mu

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Modelo Penal de la OIG
Corte Superior del Poder Judicial de Huarura
PODER JUDICIAL

OBJETO: ALEGATOS FINALES:

ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Con relación a los hechos en agravio Fredy Gabriel Oyola Castillo, dice que se encuentran acreditados en razón a la denuncia hecha por el propio agraviado sindicando al acusado de manera directa ante la comisaría de Paramonga señalado en la ocurrencia 3941 OCCC virtual, dando cuenta que se apersona contra Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero y le habría disparado cuatro balazos guarda relación con el acta de recepción de Oyola Castillo. Señala y lo indica de forma directa y conoce con nombre y apellidos a Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero. Dicha persona con 5º secundaria y aun a pesar de que trataría de desconocer las declaraciones verfidadas ante el personal policial, como en las preguntas 5 y 7 indica que es su conviviente de Miriam Human Muñoz, por eso mismo lo conoce conviviente y porque vive por su casa. Así declaro. La versión de que es una persona ajena a Pedro Ananías indica que esta otra persona viviría cerca a su casa son signos distractores porque no ha existido, subsistiendo las incriminaciones, que se corroboran con la acusación, como es el acta de recepción, las mismas denuncias declaraciones y sindicación; acta recepción del casquillo que el mismo entrega, inspección que demuestra los vestigios de impactos en la pared.

[Signature]

Por otro lado el Juzgado no está obligado a dar validez a declaraciones posteriores tiene plena validez dar credibilidad a la versión primigenia pro ser de mayor fiabilidad conforma la casación 01-2011 y Recurso de Nulidad 0390-2012-Callao.

Hechos calificados como homicidio calificado en grado de tentativa, por lo que solicita se le imponga quince años de pena privativa de la libertad, y pague por concepto de reparación civil la suma de S/. 2 000, 00 nuevos soles.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ
Jefe del Juzgado Penal Colegiado de Huarura
Corte Superior del Poder Judicial

Con relación a los hechos en agravio de Miriam Huamán Muñoz debe tenerse en cuenta su versión respecto de los hechos; inicialmente hay un informe policial u OCCC 139 donde dice en forma directa que su conviviente le disparo, afirmación que recoge el policía López Briceño, que se entrevistó con ella en el hospital de Paramonga, y la madre de la agraviada; verifíco que trasladaban a la agraviada al hospital de Barranca.

En el parte policial u OCCC 139 indico la madre de la agraviada el nombre del autor que era Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, y era el acusado, pareja de su hija; el hecho de la lesión producida por arma de fuego fue producida por esta persona, lo toma del centro de salud el médico Jorge Flores Ferrer, quien le dice que es herida por PAF en tórax y ante brazo.

[Signature]

Lo que ha indicado López Briceño se verifica cuando en la ocurrencia de calle común 199 del 08:50 a.m. del 09JUN2014 en la comisaría de Barranca, donde SO PNP Varillas se entrevista con Miriam Huamán Muñoz, quien dice que su conviviente Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero la buscaba con arma de fuego por eso salió en busca de ayuda, y ahí le ocasiona los disparos; afirmación que después quiere distorsionar al querer echarle la culpa

Elementos corroborantes de lo dicho por Miriam Huamán Muñoz, en las preguntas 3 y que habría sido una bala perdida y la sindicación fue por cólera; pero no guarda relación con la bala perdida.

164
CMT

MARTIN ARTURO ESPINOZA YELLO
Escaudero de Audiencias
del Ministerio de Justicia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

En ese sentido debe tenerse en cuenta que Miriam Huamán Muñoz al igual que el otro agraviado, dicen que a quien conocen como Pedro Ananías, cuando esta ebrio dispara y que causa miedo a las personas, lo que hace le tengan temor.

Esta sindicación que hace Miriam Huamán Muñoz, el documento por el cual se recopila la información hacen ver una serie de coherencia que posteriormente pretende cambiar en este plenario, al decir que solo quería echarle la culpa era por cólera, ese día no lo vio y no salió de su casa. Cuando dijo que si había salido de su casa a las 3:40 horas, donde salió al exterior donde toma conocimiento por sus propios vecinos. La versión de Miriam Huamán Muñoz y lo corroborante de la OCCC policial y lo señalado por López Briceño guardan relación con el parte policial s/n, croquis del lugar e informe médico que hace el centro de salud de fecha 09 de junio, donde acredita que la persona de Miriam Huamán Muñoz es una persona herida por proyectil de arma de fuego en tórax y ante brazo derecho.

JULIO ARTURO ROJAS MARIEL
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

La intervención de personal médico ha sido de referencia, de atención básica inmediata de emergencia de traslado al hospital de Barranca porque ser una persona de riesgo al presentar dos lesiones de arma de fuego altura del tórax y ante brazo derecho, y podía ser peor sino era trasladada.

La declaración primigenia de la agraviada esta corroborada por esto elementos de prueba que ayudan a establecer los hechos que sucedieron el 09JUN2015 y ocasionado en ambos casos por la persona del acusado en ambos casos de los agraviados.

La versión de Díaz Huamán Muñoz, dejen ver el miedo que tiene pro cuanto a las personas del acusado no habría sido la única vez que atenta contra ellos sino contra otras personas, por eso se prueba con las ocurrencias de calle común 080, sin motivo ni causal alguna.

JULIO ARTURO ROJAS MARIEL
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Todo lo cual es reflejo de la realidad ocasionado por el acusado en perjuicio de ambos agraviados, por lo que se encuentra acreditada la comisión de los delitos materia de acusación a) homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo; por ello pide se le imponga 15 años y pague la suma de 2 mil nuevos soles por reparación civil. Y el delito de feminicidio calificado en grado de tentativa (Calificación Principal) previsto y sancionado en el artículo 108 B segundo párrafo numeral siete en concordancia con el artículo 108 inciso 1 y artículo 16 del Código Penal; por ello pide 25 años de pena privativa de la libertad; y alternativamente el delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa previsto en el artículo 108 B primer párrafo numeral 1 concordante con el artículo 16º del código penal, por lo que pide se le imponga 15 años de pena privativa de la libertad; debiendo pagar por concepto de reparación civil la suma de S/: 10 000, 00 nuevos soles a favor de la agraviada; ello al tratarse de un concurso real de delitos.

5.2
ALEGATOS DE LA DEFENSA:
MARIEL

Va a reiterar lo indicado al inicio del Juicio Oral porque no se iba a corroborar los hechos. El Ministerio Público ofreció probar en Juicio que el acusado quien saco de su cintura un arma de fuego con el cual intento asesinar a Fredy Gabriel Oyola Castillo, después 50 minutos el mismo acusado habría buscado a su conviviente para realizarle disparos por arma de fuego y que uno de esos disparos impacto en el tórax de la agraviada.

En el debate probatorio primero hay que resquebrajar el principio de presunción de inocencia; y quien está encargado de probar es el Ministerio Público; no obstante en este juicio se ha dicho que aparentemente habría realizado los disparos Andrés Mendoza, desde el inicio estaba débil pero en Juicio oral se cayó. Se ha escuchado al

165
Cuentos

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista en Audiencias
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

fiscal hacer mención a plenarios sentencias, pero no se tiene en cuenta que el único testigo directo es Oyola Castillo. En cuanto a la agraviada es el único testigo de cargo la propia agraviada; en Juicio oral ese único testigo ha dicho que en el lugar donde estaba se realizaron varios disparos, es lo único que se actuó.

Un efectivo policial Daniel Aron López Briceño, dijo que a una tercera persona le comento que el acusado había sido autor del presunto hecho un testigo de oídas de otros testigos de oídas; de la larga lista de pruebas, tan solo han venido dos testigos esenciales, y que no han señalado absolutamente nada. La señora Reyna Muñoz príncipe tampoco ha prestado mayor facilidad ni información sobre los hechos; no hay testigos directos; y conforme lo establece el artículo 158° del código procesal penal, referido a la valoración de la prueba, en su numeral tercero habla de la prueba por indicios, para cuyo efecto se requiere ciertos requisitos; de pronto lo actuado en juicio podría merecer algunos indicios pero esos indicios tiene que estar probados no tiene que haber contra indicios, tenemos que los mismos testigos de cargo no han dicho lo que el fiscal quería escuchar.

Quien más, Nadie. Se han actuado las partes, actas, ocurrencia policial, todo ello tiene cada uno un hecho independiente ajeno al hecho materia de imputación por demás está decir cuál es la prueba concreta para cada uno de los hechos.

El hexo que une a los dos hechos uso empleo de arma de fuego, en juicio oral no se actuó ninguna prueba que establezca un uso de arma de fuego con la que de pronto hubiera generado un indicio para establecer la comisión de un delito.

Como vamos a poder corroborar una presunta comisión delito que atañe al uso de armas de fuego cuando la prueba determinante no se actuó en juicio. Para condenar a una persona es necesario quebrar el principio de inocencia. Se debe dictar una sentencia absolutoria conforme lo establece el artículo 398° del código procesal penal. Absolución de todos los cargos.

JULIO ARTURO ESPINOZA TELLO
Juez oral
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

OBJETO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO

6.1 En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral -no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.

6.2 Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha

Nota
Conte

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Adicciones
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control objetivo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraría a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

6.3 El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación¹ de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado–, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los colmputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible–, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

6.4 Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo–, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

6.5 Siendo así y en atención a la naturaleza dialéctica del juicio oral, al que cada parte acude a presentar su Teoría del Caso desde los alegatos preliminares, en el presente caso se tiene que de su contraposición fluye que no existe mayor controversia entre las partes respecto a la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa perpetrado el 09.06.2014 alrededor de las 07:00 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía a su

¹ <http://www.monografias.com/trabajos102/limitaciones-al-principio-presuncion-inocencia-juicio-oral/limitaciones-al-principio-presuncion-inocencia-juicio-oral.shtml#ixzz3V1O9Roww>

167
Ceballos

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Módulo Penal de Huaura

[Handwritten signature]

del Subprocuraduría de Investigación Policial
Corte Superior de Justicia de Huaura

En su domicilio ubicado en AA.HH. Planta Alameda -Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, se encontró con el acusado, quien sacó una arma de fuego y sin mediar palabra ni motivo le disparó directamente al cuerpo, corriendo a refugiarse en su domicilio y protegerse con su esposa e hijo, en tanto el acusado lo siguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró. Seguidamente ese mismo día y minutos después, cuando su conviviente la agraviada Myriam Huamán Muñoz se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda s/n - Paramonga, al tomar conocimiento de que el acusado la buscaba, salió de su domicilio y cuando estaba a punto de subir a una moto taxi, le disparó, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para después cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital; hechos que han sido fehacientemente acreditados durante el plenario con las declaraciones de los dos agraviados en juicio, quienes señalaron que efectivamente el día de los hechos fueron objetos de agresión con disparos de arma de fuego; disparo de los cuales uno impacto en el pecho de la agraviada, a consecuencia de lo cual fue conducida al hospital a ser atendida; lo cual se corrobora además la prueba documental incorporada válidamente la juicio con intervención de todos los sujetos procesales.

WILLIAM SANCHEZ GARCIA
Juzgado Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

[Handwritten signature]

6.6 Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto a la responsabilidad penal del acusado, en relación a la cual no existe prueba directa, más si prueba indiciaria que alcance a reunir los requisitos del Art. 158.3 CPP, entre los que se cuenta, conforme al literal c) del acotado, que no se presenten contra indicios consistentes.

6.7 Si bien no existe prueba directa, en razón que durante el juicio oral

6.7.1 No existe sindicación alguna contra el acusado,

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juez Penal
Corte Superior de Justicia de Huaura

[Handwritten signature]

Policial, Judicial

6.7.2 Los agraviados si bien han concurrido a declarar señalando haber sido víctimas de los hechos en su agravio, los que fueron cometido por Andrés Mendoza "PEYO" y Kevin en cuanto a Oyola Castillo se refiere, en tanto que Miriam Huamán Muñoz dijo que fueron sujetos extraños y la lesión sufrida fue producto de una bala perdida, desconociendo así las denuncias y declaraciones hechas a nivel policial, las que generaron este proceso, donde directamente sindicaron al acusado por nombre completo e incluso su apelativo de PEYO como es conocido el acusado, Por tanto siendo las declaraciones prueba personal, los supuestos de retractación y no persistencia en las declaraciones ofrecidas por las víctimas no necesariamente conlleva a un menoscabo de la confiabilidad de la sindicación primigenia, las que deben ser corroboradas con otros medios probatorios de carácter periférico, como se detalla.

6.7.3 No se ha introducido acta de reconocimiento alguna en la "rueda de imputados"

[Handwritten signature]

6.8 Ahora, lo que sí existen son indicios relacionados con los momentos posteriores al evento delictivo, consistentes básicamente en la identificación plena del acusado, el accionar de este, en perjuicio de ambos agraviados y están referidos los siguientes:

6.8.1 Informe Policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Barranca que acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la Ocurrencia N° 139 y la Ocurrencia Virtual N° 3941330, y

168
Cuarto
1/10

MARIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista en Audiencias
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

que fuera interpuesta por el agraviado Oyola Castillo, donde denuncia al acusado con su identidad completa además de su apelativo PEYO.

6.8.2 Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014, referida a la recepción de un cartucho percutido de color dorado 9 mm. Corto, WIN - 380, del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo; lo cual conforme lo señaló el fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Oyola Castillo lo cual además confirma la denunciado alcanzada a la policía por esté último, que por cierto no se desvirtúa pese a su cambio de versión en juicio.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Mixto de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

6.8.3 Parte S/N que contiene el acta de Inspección Técnico Policial y búsqueda de Información, de fecha 21 de junio del 2014, que acredita que se encontró un proyectil que impactó en la pared al momento que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, era perseguido a tiros por el acusado, quedando determinado así el lugar y fecha de los hechos atribuidos al acusado.

6.8.4 A esto se suma los siguientes relacionados a los hechos cometidos en perjuicio y agravio de Miriam Huamán Muñoz, Croquis del lugar de los hechos, realizado por el SO PNP Oscar Eguilas Díaz, que acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada Myriam Huamán Muñoz y el sentido vehicular.

6.8.5 Ocurrencia de Calle Común N° 11, 80, 09, 08, 63 que acredita las diversas denuncias en contra del acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero por distintas personas; demostrando lo conducta violento del acusado.

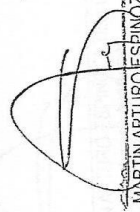
JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Mixto de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

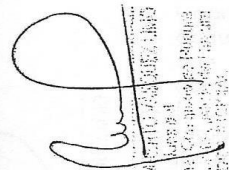
6.8.6 Informe médico de fecha 09 de junio del 2014 y Hoja de Referencia N° 1447, remitida mediante Oficio N° 048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acredita que la agraviada Miriam Huamán Muñoz Ingreso al centro de Salud de Paramonga el día de los hechos (09JUNIO2014); consignándose además en dicho documentos que se le diagnosticó a esta persona en su condición de paciente: Herida por proyectil de arma de fuego en torax y antebrazo derecho; y que tiene como fuente dicho informe el libro de emergencias de dicho centro de salud, cuya copia se adjunta así como la hoja de referencia N° 1447 del Centro de Salud de Paramonga; si bien es cierto se cuestiona que su suscriptor no ha concurrido al juicio, eso resulta irrelevante al no ser su emisor un perito ni testigo sino se limita remitir una información, que resulta siendo trascendente en cuanto a su contenido -diagnostico por herida de arma de fuego en hemitorax brazo derecho-

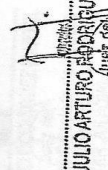
JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Mixto de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL


6.8.7 Oficio N° 21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio del 2014, que acredita que el acusado registra a su nombre un arma de fuego: Pistola marca Glock, serie N° UAM78, calibre 380 CAP, con Licencia N° 408493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo del 2014; y si bien es cierto no se ha logrado obtener menos incorporar al juicio como prueba material el arma con el cual realizo los disparos y causo las lesiones; es un indicio más que nos permite inferir que el acusado es una persona que conoce el uso y manejo de armas de fuego, y el hecho de que posee licencia para portarla no lo excluye de haber realizado los disparos en perjuicio de los agraviados.

170
cert


MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Poder Judicial de Huaura
Poder Judicial


JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Poder Judicial


JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Poder Judicial


MIRIAM HUAMAN MUÑOZ
Poder Judicial

tanto sus retractaciones a nivel de juicio como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de víctimas del entorno familiar y social próximo del acusado -pareja y vecino-

Ello al verificarse (i) ausencia de incredibilidad subjetiva - pues existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones de obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad de las víctimas declarantes pareja y madre de su hijo, así como un vecino amenazado de muerte; al margen de que existen datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -denuncia policial, actas de inspección, hallazgo y recepción de proyectiles de arma de fuego, testigos: madre de la agraviada así como del efectivo policial que en funciones concurrió al centro médico a realizar diligencias preliminares apenas conocidos los hechos- pluralidad de datos probatorios incorporados válidamente al juicio que luego de exigente, correcta y segura valoración probatoria, orientan a determinar por la comisión de los hechos por el acusado, sin perjuicio de la versión de las víctimas, las que a nivel de juicio resultan nada creíbles, al no guardar coherencia con sus dichos iniciales, variaciones que no encuentran justificación suficiente. Siendo además que la validez de la retractación de ambas víctimas está en función de las results tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea -en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia.

• Esta determinado que entre testigos (Oyola Castillo y Miriam Huamán Muñoz) con el acusado hay relaciones de vecinos y conviviente respectivamente, por tanto no hubo animo de odio, rencor revanchismo que merme las denuncias y versiones primigenias en torno a los hechos; relación de vecino y conviviente respectivamente que han hecho se cambie o desvíe la atención al señalar que, quién realizo los disparos en contra de Oyola Castillo era un sujeto difente al acusado pero conocido como PEYO y Kevin, y con relación a la agraviada la lesión fue causada por una bala perdida producto de los disparos realizados por unos jóvenes que bebían en la loza deportiva, no encuentran justificación, conforme se explica en el párrafo anterior.

6.9.3 En este orden de cosas, cabe anotar que la prueba indiciaria ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada conforme así está establecido en la sentencia del TC 728-2008-HC2; al señalar que, el Tribunal Constitucional español en la STC N.º 229/1988. FJ 2, su fecha 1 de diciembre de 1988, y también de modo similar en las STC N.º

EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC.-LIMA.-GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA HILARES.

17/05/06

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

123/2002. FJ 9, su fecha 20 de mayo de 2002; N.º 135/2003. FJ 2, su fecha 30 de junio de 2006; y N.º 137/2005. FJ 2b, su fecha 23 de mayo de 2005, ha precisado que: "el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, si existe prueba indiciaria, el Tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados y, en segundo término, cómo se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier otro Tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. Es necesario, pues (...), que el órgano judicial explicite no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido y constatar que el Tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia y, una vez alegada en casación la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al Tribunal Supremo incumbe analizar no sólo si ha existido actividad probatoria, sino si ésta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales".

WILLIAM ESPINOZA TELLO
Juzgado Penal Casación, 1.ª Sala
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Casación de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

6.9.4 Incluso, la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre de 2006 ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1912-2005, su fecha 6 de setiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia."Que, respecto al indicio, (a) éste - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar - los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

WILLIAM ESPINOZA TELLO
Juzgado Penal Casación, 1.ª Sala
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

6.9.5 Finalmente, se enfatiza que, el Derecho Penal es uno de acto y no de actor, de modo tal que se sanciona a la persona que delinque por lo que hizo - por el delito cometido cuando así se ha acreditado durante el juicio oral - como ocurre en el presente caso - por tanto corresponde emitir una

172
CMB

MARIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista en Audiencias
Penales de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

sentencia condenatoria; en consideración a que, todo lo cual apreciado en conjunto lleva a la conclusión que el Colegiado ha alcanzado la convicción más allá de toda duda razonable respecto a la responsabilidad penal del acusado, sin invadirnos ningún tipo de duda razonable que favorezca al acusado, por lo que es imperioso emitir sentencia en el sentido señalado en su contra.

TÍTULO: DETERMINACION DE LA PENA

✓ Estando a las conclusiones señaladas es imperioso señalar la normatividad penal aplicable respecto a los delitos materia de juicio, cuya comisión se ha acreditado por parte del acusado, así como su responsabilidad, para lo cual debemos considerar que se dan los elementos constitutivos de los tipos penales mencionados.

✓ El tipo base del delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 108° Inciso 1 del Código Penal concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativa, referido al tentativa; por tanto la conducta que se ve agravada en atención a que el acusado se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el inciso primero, esto es referido a la ferocidad, entendida esta como cometer el asesinato por un instinto de perversidad brutal, por el solo placer de matar; el comportamiento es realizado por el sujeto activo sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable, así por ejemplo: la muerte por lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia; en otras ocasiones es debido a causas fútiles o nimias que desconciertan³, que el agente pudo prever.

✓ En cuanto al delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto en el "Artículo 108-B.- Feminicidio, esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, ello en consideración a que a nivel de juicio se ha llegado acreditar que el acusado ha sido conviviente de la agraviada, conforme lo ha aceptado sin discusión por ninguna de las partes; lo que obviamente está probado -relación de convivencia- y violencia familiar entendida como violencia doméstica o violencia intrafamiliar, concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos».1 lo cual comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar.4, y en el caso concreto al realzar disparos contra su conviviente con la intención de matar sin lograr su cometido.

✓ Siendo así realizando el Juicio de Subsunción, de acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la norma, el proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad, y el juicio de verificación de culpabilidad. Juicio de tipicidad: los hechos se adecuan a los tipos penales materia de autos en perjuicio de ambos agraviados a nivel de tentativa, por lo que con relación al tipo objetivo, está acreditada la conducta del acusado al haber realizado disparos con la intención de matar sin motivo aparente en perjuicio de ambos agraviados con la diferencia del vínculo que une al acusado con la agraviada -convivientes-. Juicio de Antijuricidad, al haber establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado con relación a los delitos materia de juicio -ya mencionados-, cabe examinar si estas

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

³ Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos27/resumen-penal/resumen-penal2.shtml#ixzz3t2fUKG4q>
⁴ Wikipedia, enciclopedia libre

123/cur

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista en Audiencias Penales
del Ministerio Público de Huaura
Consejero Superior de Justicia de Hualfiza

acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o por el contrario se han presentado una causa de justificación que las torne permisibles según nuestra normatividad; para cuyo efecto analizadas las circunstancias que rodean a los hechos concluimos que la conducta del acusado no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal. Juicio de Imputación Personal: en atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar más no lo hizo; y la reprochabilidad penal de la conducta delictiva de éste se ha materializado cuando, en pleno uso de sus facultades psicofísicas accionó conforme lo atribuye el fiscal en perjuicio de los agraviados.

WILLIAM LUIS VILLAVICENCIO TERREROS
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
del Poder Judicial de la Federación

✓ Estando a la pretensión del representante del Ministerio Público, debe considerarse lo estipulado en el artículo 46° del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, su materialización o si quedo en grado de tentativa como el caso concreto- considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito agravio de dos personas en tentativa.

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
del Poder Judicial de la Federación

✓ En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de persona adulta, quién al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediatez, es persona inteligente, sin antecedentes penales, toda vez que no se ha introducido medio probatorio alguno que diga lo contrario. Lo cual debe ser considerado para efectos de la imposición de la pena dentro del margen fijado para este tipo penal -grado de tentativa- circunstancias que debe tomarse en cuenta para fijar la pena solicitada por el Ministerio Público, esto es considerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad; además de tratarse dos tipos penales cuya comisión se le atribuye, al imputarse un concurso real de delitos, entendido este cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos, se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal⁵.

✓ Estando a que se trata de dos tipos penales en grado de tentativa, cuya pena mínima es de quince años en cada una, la misma que se ve reducida en atención al grado de tentativa en cada caso, por lo que debe determinarse en cada tipo penal cuya comisión y responsabilidad se atribuye al acusado la imposición de nueve años en cada uno, siendo ello así corresponde considerar lo establecido en el artículo 50 del Código Penal⁶.

WILLIAM LUIS VILLAVICENCIO TERREROS
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
del Poder Judicial de la Federación

✓ En el caso concreto y conforme lo establece el artículo 392° del código procesal penal referido a la Deliberación en su numeral 4 se establece que las decisiones se adoptan por mayoría; no obstante en el presente caso se ha llegado a un consenso para imponer la pena.

✓ ⁵ [VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2006, página 703].

⁶ "Artículo 50.- Concurso real de delitos.- Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta."

174
Cento
mi

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

✓ Conforme a los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena, incluyendo la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

✓ En el presente caso, constituye un imposible fáctico y jurídico la restitución de la afectación generada más aun considerando que su consumación no se ha concretizado, quedando en grado de tentativa, lo cual debe valorarse para su determinación razonable y proporcional al perjuicio causado a ambos agraviados, actos de esa naturaleza que requiere necesariamente de terapia psicológica para poder revertir las nocivas consecuencias del ilícito en el desarrollo de su vida diaria y en la personalidad y la psiquis de ambos agraviados, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público en cada caso y al no existir actor civil, resulta razonable y proporcional, mereciendo ser amparado.

SETIMO: CONDENA EN COSTAS:

El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.

Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, como AUTOR del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo; y como AUTOR del delito en su calificación alternativa de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, en consecuencia se le impone **Dieciocho Años de Pena Privativa de Libertad**, cuyo fecha de inicio para efecto del computa es el día 24 de abril del 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032.
2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** (s/. 2,000.00) agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo y la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** (s/. 10,000.00) a favor de Myriam Huamán Muñoz.
3. **COMUNIQUESE** al Director del Penal de Carquín con lo decidido en la presente resolución.
4. **Consentida y ejecutoriada** sea la presente resolución se cursen los boletines de condena correspondientes.
5. Entréguese copia de la presente resolución a las partes procesales, una vez leída sea.
6. **PROGRAMAR** la Lectura Integral de Sentencia para el **02 DE DICIEMBRE DEL 2015 A HORAS 16:30 DE LA TARDE (HORA EXACTA)** en la **Sala de Audiencias N° 01** del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N - Calleja de Carquín, la lectura se harán con los que concurran, fecha en que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Ejecutante de Audiencias
del Ministerio Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
Jefe del
Juzgado Penal Colegiado de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Oralidad, transparencia e imparcialidad en la impartición de justicia penal en Huaura"

175
comis
MI

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huacho – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01
JUECES : DD. SANCHEZ SANCHEZ, VASQUEZ LIMO, RODRIGUEZ MARTEL,
ESPECIALISTA : DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION
IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN y otro.
ESP. AUDIENCIA : MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Siendo las 16:33 horas del 02 de Diciembre del 2015, se constituye el especialista de audiencias MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO, por disposición de la Administración del Módulo Penal y de los Magistrados WALTER SANCHEZ SANCHEZ (Director de Debates), JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL y WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ LIMO – Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en la Sala de Audiencias N° 01 del Establecimiento Penal de Carquín ubicado en Av. Industrial S/N – Caleta de Carquín, a fin de proceder a la LECTURA DE SENTENCIA en el presente proceso seguido contra PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa y Femicidio Calificado en Grado de Tentativa, y alternativamente por el delito de Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz.

MARTIN ARTURO ESPINOZA TELLO
Especialista de Audiencias
del Módulo Penal de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

CONSTANCIA DE GRABACIÓN Y REGISTRO DE AUDIENCIA EN ACTA Y AUDIO

Se hace constar que la audiencia está siendo redactada con la relación sucinta de los actos realizados y demás requisitos exigidos en el artículo 120.2 en concordancia con el artículo 361 del Código Procesal Penal, registrándose íntegramente en audio, que contendrá en detalle la intervención de las partes, y la fundamentación oral de las resoluciones.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: NO CONCURRIO.
- 2) DEFENSA PRIVADA DEL ACUSADO (PONENTE): WALTER IVAN DEDIOS, con registro del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima N° 813, domicilio procesal en Calle Sucre N° 102- Huacho.
- 3) ACUSADO: PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, DNI 44862766.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

01:26 Hrs. El especialista de audiencias deja constancia de la inasistencia del Representante del Ministerio Público y prosigue con la lectura de la sentencia emitida mediante la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO 13


Carquín, 20 de Noviembre del 2015.

Consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:


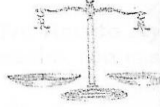
176
cent.

1. **CONDENANDO** al acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, como **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en grado de **tentativa** en agravio de **Fredy Gabriel Oyola Castillo**; y como **AUTOR** del delito en su calificación alternativa de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **Myriam Huamán Muñoz**, en consecuencia se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuyo fecha de inicio para efecto del computa es el día 24 de abril del 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032.
2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES (s/. 2,000.00)** agraviado **Fredy Gabriel Oyola Castillo** y la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES (s/. 10,000.00)** a favor de **Myriam Huamán Muñoz**.
3. **Con COSTAS.-**
4. **COMUNIQUESE** al Director del Penal de Carquín con lo decidido en la presente resolución.
5. **Consentida y ejecutoriada** sea la presente resolución se cursen los boletines de condena correspondientes.
6. **Entréguese** copia de la presente resolución a las partes procesales, una vez leída sea.

16:40 hrs. Habiéndose realizado la lectura de la sentencia y haciéndose entrega en este acto de una copia integral de la sentencia a las partes presentes, las mismas que han manifestado conformidad con la recepción de la misma. Con lo que se da por concluido esta sesión.


MARTÍN ARTURO ESPINOZA TELLO
Magistrado de Audiencias
de la Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

8.- FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR

	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA	
Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)		
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central		
EXPEDIENTE	:	02887-2014-98-1301-JR-PE-01
ESPECIALISTA	:	LOPEZ RAMIREZ YESENIA M.
IMPUTADO	:	RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN
DELITO	:	FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR
DELITO	:	HOMICIDIO CALIFICADO
AGRAVIADO	:	HUAMAN MUÑOZ, MYRIAN OYOLA CASTILLO, FREDY GABRIEL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 21
Huacho, catorce de Abril
de dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla **CONDENANDO** al acusado **PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO**, como autor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en grado de tentativa, en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo; y como autor del delito en su calificación alternativa de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, en consecuencia se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuyo fecha de inicio para efecto del cómputo es el día 24 de abril del 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032. FIJA por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES (s/. 2,000.00)** para el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo y la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES (s/. 10,000.00)** a favor de Myriam Huamán Muñoz, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Wilian Timaná Girio (Juez Superior) y Mercedes Caballero García (Juez Superior).

1

RESOLUCIÓN N° 21/2016
Sala Penal de Apelaciones y Liquidación
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

- 2/3
Dossier
Tracci
3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho, con casilla electrónica Nro. 48857.
 4. Asistió el abogado defensor del sentenciado Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero: Dr. William Sandívar Murillo, con Reg. del C.A.L. Nro. 34331, con domicilio procesal en calle El Inca Nro. 84-2do. Piso-Of. 4-Huacho, con casilla electrónica Nro. 9335, en defensa conjunta con el Dr. Sandro Astrubal Milla Pajuelo, con domicilio procesal señalado en autos.
 5. Acudió el sentenciado: Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero, con D.N.I. Nro. 44862766, de 30 años de edad, de estado civil conviviente, con 3 hijos, con domicilio en el Asentamiento Humano Planta La Alameda, Comité 1, Paramonga, de ocupación albañil y también taxista.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se imputa al acusado Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero, el delito de homicidio calificado, en grado de tentativa, el primer hecho ocurrido el 09 de junio a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía a su domicilio ubicado en AA.HH. Planta Alameda -Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontrándose en la esquina del comedor popular "Santísima Cruz", con el acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hijo, mientras el acusado lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró; y, un segundo hecho respecto del delito de Femicidio Calificado en grado de tentativa, ocurrido el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada Myriam Huamán Muñoz se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda s/n - Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, la estaba buscando provisto de un arma de fuego, motivo por el cual salió de su domicilio a fin de solicitar apoyo a sus vecinos, y salir del lugar y cuando estaba a punto de subir a una moto taxi, el acusado disparó con un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.

YESENA MERCEDES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de la Procuraduría de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Huancayo
PODER JUDICIAL

214
Diciembre
Castro

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

7. **Tipificación penal:** La Fiscalía encuadra los hechos como delito de Homicidio calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 1) del Código Penal, y como delito de Femicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108° - B, segundo párrafo numeral 7 del citado Código Penal, en concordancia con el artículo 108 inciso 1) del Código acotado y con el artículo 16° del Código Penal; y como Calificación Alternativa: Femicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 - B, primer párrafo numeral 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del Código acotado.

8. **Reparación civil solicitada:** El Ministerio Público solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo, y, a favor de la agraviada Miriam Huamán Muñoz la suma de S/. 10,000 nuevos soles.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 06, 14, 19 y 28 DE OCTUBRE; Y, 06, 17 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).

9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los Magistrados Walter Sánchez Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo, expidió con fecha 20 de Noviembre de 2015, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO, como autor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en grado de tentativa, en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo; y como autor del delito en su calificación alternativa de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, en consecuencia se le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Pedro Ananías Alán Rodríguez Guerrero:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 09 de Diciembre de 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los agraviados se retractaron en sus sindicaciones al imputado, lo que no ha sido valorado por el Colegiado, que no se ha establecido el móvil por el cual supuestamente habría intentado acabar con la vida de Fredy Oyola Castillo, b) el propio agraviado Oyola Castillo dijo que un tal Andrés Mendoza fu quien intentó acribillarlo, eso no se ha investigado, c) no se

VERBO Y FIRMADO POR EL MINISTERIO
Espectáculo de la Justicia Penal
de Apurímac y Huancavelica
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

215
Dovante
Quem

ha acreditado que su patrocinado haya tenido o haya hecho uso de un arma de fuego, no se ha acreditado que el casquillo encontrado provenga del arma del imputado, d) que la denuncia que hizo la agraviada contra el imputado fue producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa, la fiscalía no ha explicado la relación entre el primer y segundo hecho, e) existe duda razonable de la participación de su patrocinado, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 14, de fecha 18 de Diciembre de 2015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número 15, del 12 de Enero del 2016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución 16, de fecha 01 de Febrero del 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución 18, del 17 de Febrero del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 10 de Marzo del 2016, a las diez de la mañana, la misma que fue reprogramada por resolución 20, para el día 14 de Abril del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:13 horas y culminó a las 12:19 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. El abogado William Sandívar Murillo formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que el A quo el fundamento 6.7 de la sentencia indica que no existe prueba directa, el colegiado ha asumido que hay indicios posteriores al hecho, los indicios son de las documentales señaladas en el puntos 6.8.1 al 6.8.8, la ocurrencia de calle común se refiere a hechos anteriores, el imputado si contaba licencia para portar arma de fuego, la que era diferente al cartucho que fue hallado, estos serían índices reveladores de los hechos ocurridos posteriormente, el testigo Castillo dijo que en la sala de audiencias cuando le preguntaron contestó que no se encontraba presente el responsable de los hechos, dijo que fue un tal Andrés Mendoza de quien dio características, este testigo no es considerado como prueba directa, la agraviada fue

WILLIAM SANDIVAR MURILLO
Escriba de la Fiscalía Penal
de la Segunda Instancia
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

216
Dario
Alvarez

conviviente de su patrocinado, en juicio oral la misma agraviada dijo que su conviviente no fue la persona que le disparó si no otros individuos, dijo que lo denunció porque la abandonó a ella y a sus hijos, la testigo Reyna Muñoz madre de la agraviada dijo que inicialmente su hija le manifestó que fue Pedro quien le disparó, pero luego le dijo que fue por una bala perdida, hay contra indicios, existe insuficiencia probatoria, el Ministerio Público ha realizado una labor deficiente, por lo que solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

14. El Fiscal Renato Aylas Ortiz formula sus alegatos de inicio y finales, quien manifiesta que elementos de prueba como son las ocurrencias policiales Nro. 11, 80, 09, 08 y 63, el acta de recepción del 9-6-14 sobre hallazgo de cartucho, con las que se demuestran que el agraviado sufrió un ataque con arma de fuego, está el acta de Inspección Técnica Policial, se encontró un proyectil en una de las paredes del lugar de los hechos, existe un croquis que acredita el lugar de ocurrido el hecho, está el recorrido de la agraviada, quien ingresó al Centro de Salud por herida de arma de fuego, el registro de libro de emergencia que acredita que fue atendida por herida de impacto de bala, esto acredita el segundo hecho, si bien el informe de SUCAMEC da cuenta que el acusado posee licencia para portar arma de fuego, la que no coincide con el casquillo encontrado en el lugar donde fue atacado Oyola Castillo, con ello se demuestra que el imputado sabe manejar armas de fuego, existen diversas denuncias que lo vinculan con el uso de un arma de fuego que utilizó contra otras personas, en actos contra la seguridad pública, existe una investigación que se le sigue por el delito de robo agravado, se ha acreditado la vinculación por el primer y segundo hecho, el policía López Briceño se constituye al Hospital en donde se le tomó el dicho de la madre de la agraviada Huamán Castillo, esto es, Reyna Muñoz Príncipe quien le dice al policía que su hija le había referido que el autor había sido su conviviente Pedro Ananías, no se ha acreditado ninguna relación de odio, rencor o revanchismo, los testigos son personas vecinos del acusado, tienen temor de sostener su primera versión, el imputado ha tenido otros hechos donde ha utilizado arma de fuego, invoca la sentencia del TC, expediente 728-2008 y el acuerdo plenario 1-2006, solicitando que se confirme la sentencia.

15. Auto defensa material del sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, quien se considera inocente.

IV. FUNDAMENTOS:

16. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial

YOLANDA GONZALEZ LOPEZ RAMIREZ
Magistrada Judicial de Sala Penal
Corte Superior de Justicia de Huancayo
BOGOTÁ - COLOMBIA

217
Diciembre
2014

vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal¹, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito de apelación descritos en el fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y le absuelva de los delitos imputados (asesinato y feminicidio en grado de tentativa).

Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de doña Miriam Huaman Muñoz, tipificado como delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa.

17. La defensa del apelante señala que la denuncia que hizo la agraviada contra su patrocinado habría sido producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa. Que no se ha tomado en cuenta que cuando ella da su primera versión, estaba inconsciente producto de la pérdida de sangre al haber sido alcanzada por una bala perdida. Al respecto se advierte que este argumento utilizado por el apelante como agravio es incoherente, careciendo de validez para revocar la condena y absolver al acusado como solicita, por cuanto primero afirma que la sindicación primigenia de la víctima se debe a un resentimiento para posteriormente señalar que esta se debería por su estado de inconsciencia, es decir no solo es incoherente sino contradictorio, porque no podrían subsistir ambos motivos por los cuales la víctima habría sindicado al apelante, toda vez que sí estuvo inconsciente entonces no podría haber actuado por resentimiento o por otro supuesto dado su inconsciencia, atendiendo además que no se encuentra acreditado ni el estado de inconsciencia o resentimiento por ninguna prueba, en este último supuesto solo se tiene la versión de la víctima prestada en juicio sin ninguna corroboración periférica.

18. El delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 108 - B primer párrafo numeral 1 del Código Penal en concordancia del artículo 16 del mismo Código, que se incrimina al acusado en agravio de su conviviente doña Miriam Huamán Muñoz, consiste en que el encausado provisto de una arma de fuego disparo por la espalda a la víctima, la existencia de este hecho no es cuestionado por la defensa, lo que cuestiona es que ese acto criminal se le atribuya a su patrocinado, incluso afirma que el autor sería otra persona o que la lesión producida a la víctima será debido a una bala perdida ocasionada por un tercero. Sin embargo, la víctima en la fase previa al juicio síndico directamente al acusado como el autor del disparo con arma de fuego en su agravio, lo cual se encuentra

¹ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

YESSEN MERCEDES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

218
Dovient
delet

corroborado en mérito al testimonio del efectivo policial Daniel Aron López Briceño quien acudió al Hospital donde la madre de la agraviada le informo que esta le había dicho que el causante del disparo con arma de fuego en contra de su hija era el acusado pareja de la víctima.

19. El Colegiado de primera instancia en aplicación de los principios de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad después de escuchar a la víctima en el juicio oral quien afirmo que su primera versión de haber sindicado al acusado como el autor del disparo en su agravio, no era correcta, que echó la culpa a su conviviente porque un mes antes lo había dejado y/o separado por otra mujer, el Colegiado no dio credibilidad a esta última versión sino a la primera, lo cual se encuentra debidamente justificada en el fundamento 6.9.2 de la sentencia recurrida y que además conforme a la jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Penal, es factible que el Tribunal que juzga opte por cualquiera de estas versiones justificando su decisión². En consecuencia debe desestimarse la apelación formulada en este extremo.

Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de don Fredy Gabriel Oyola Castillo, tipificado como delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

20. Según la imputación fáctica realizada por el Ministerio Público que se encuentra transcrita en el considerando 1.1.1. de la sentencia recurrida, en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, es que el acusado saco un arma de fuego y sin mediar palabra o motivo alguno disparo directamente al cuerpo del agraviado. Este hecho ha sido calificado como delito de homicidio calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 108 numeral 1 concordante con el artículo 16 del Código Penal. Al respecto se tiene en primer lugar que no se explicita en la imputación si hubo disparo directo al cuerpo como es que no impacto en la víctima, y si bien el Colegiado ha dado credibilidad a la primera versión del agraviado que sindico al acusado como autor del disparo con arma de fuego en su agravio que no llevo a impactarle en cuerpo, mas no a la segunda versión prestada en juicio, donde ya no lo sindica, sin embargo la primera versión no se encuentra corroborado con ningún dato periférico, por lo que ante la existencia de insuficiencia de pruebas no ha sido posible desvirtuar la presunción de inocencia del acusado por este hecho, por lo que la condena en dicho extremo debe ser revocada, asimismo también en lo que corresponde al pago de la reparación civil por falta de pruebas.

² Casación 05-2007-Huaura Fundamento Octavo: "(...)[desde luego, es el caso puntualizar que el hecho que una testigo en el curso del proceso haya expuesto varias versiones en modo alguno inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones siempre que explicita los motivos por los que asume una de ellas]".

YVES L. MERCELES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Respecto a la determinación judicial de la pena y reparación civil por delito de Femicidio por violencia familiar.

219
Domicilio
Accion

21. El delito de feminicidio por violencia familiar tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 15 años. Sin embargo al haber quedado el delito en grado de tentativa, entonces nos encontramos ante la concurrencia de una circunstancia de atenuante privilegiada, por lo que a tenor del artículo 45-A.3.a del Código antes acotado la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es decir, por debajo de 15 años, dicha reducción debe tener como único límite -sin establecer una determinada cantidad- como afirma Prado Saldarriaga³ la proporcionalidad de una lectura razonable y prudente del suceso factico (por ejemplo tentativa inacabada o acabada u omisión impropia), así como de los niveles de intervención de las personas implicadas. Se trata, entonces, de aplicar una escala discrecional que el juez recorrerá a su libre, pero razonable arbitrio y que debe alcanzar una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa. Siendo que el Colegiado ha reducido ha reducido hasta 9 años de pena privativa de la libertad la cual no puede ser elevada al no haber sido impugnada por el Fiscal. Por lo que corresponde confirmar dicha cantidad y clase de pena impuesta. Asimismo en cuanto el monto fijado por concepto de reparación civil fijada por el Colegiado a favor de la agraviada.

SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

22. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, En consecuencia al haber tenido existo en parte el recurso de apelación formulado por el apelante debe ser exonerado del pago de las costas.

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

23. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias⁴ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia⁵, cuya lectura debe realizarse en el plazo

³ Prado Saldarriaga Víctor Robert y otros. Determinación Judicial de la Pena. Instituto Pacífico, primera edición 2015, p. 67.

⁴ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

⁵ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

YESENIA MERCEDES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

220
Dove
Vez

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, CONDENÓ al acusado PEDRO ANANIAS ALAN RODRIGUEZ GUERRERO; como autor del delito de FEMENICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR en grado de tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y
2. REVOCAR en cuanto se condena al mismo acusado como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, en cuyo extremo, REFORMÁNDOLA, ABSOLVERMOS del mencionado ilícito penal, y DISMIPONEMOS la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales que se haya generado por este ilícito,
3. REVOCAR la pena de dieciocho años impuesta al acusado antes indicado, REFORMÁNDOLA le IMPONEMOS: NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad, en su condición de autor del delito de Femenicidio por violencia familia en grado de tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, cuya fecha de inicio para efectos del cómputo es el día 24 de Abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de Abril de 2023.
4. CONFIRMAR la REPARACIÓN CIVIL fijada por el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia a favor de la agraviada Myriam Huamán Muñoz, en la suma DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00), y
5. REVOCAR la REPARACION CIVIL fijada por el Juzgado Penal Colegiado de Primera instancia a favor del agraviado

YESSICA MARGOT DEL ROS LÓPEZ RAMÍREZ
Escribana Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PROCESAL PENAL

221
Diciembre
Veinti.

Fredy Gabriel Oyola Castillo en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/.2,000.00), REFORMANDOLA, DECLARAMOS: INFUNDADA y sin lugar a pago alguno en dicho extremo.


- 6. SIN COSTAS para la parte apelante dado que en parte ha tenido éxito su recurso de apelación,
- 7. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 28 de Abril del 2016, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia.
- 8. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose.-**

S.s.



REYES ALVARADO


TIMANA GIRIO


CABALLERO GARCIA


YESENIA MERCEDES LOPEZ RAMIREZ
Especialista Judicial de la Sala Penal
de Apelaciones de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

9.- SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA

	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N° 492-2016 HUAURA
---	--	---

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretaría De Sala - Suprema: CHAVEZ VEBAMEND
Diny Yufanieva (FAU20149981218)
Fecha: 00/01/2018 09:47:15 Resolución: RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACION DEL
CONTENIDO

Inadmisibilidad del recurso de casación
Sumilla. No corresponde a la Corte Suprema una valoración autónoma de la prueba ni ingresar al examen crítico, alternativo al efectuado por el Tribunal Superior, de la “cuestión de hecho”. No solo no se invocó cada causal de casación en párrafos independientes, sino que no se citó concretamente los preceptos legales que se denunciaban erróneamente aplicados o inobservados. Tampoco se hizo referencia pormenorizada a los fundamentos doctrinales y legales que sustentan su pretensión casacional.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

AUTOS y VISTOS:

el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado PEDRO ANAÑAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO contra la sentencia de vista de fojas doscientos doce, de catorce de abril de dos mil dieciséis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta y seis, de veinte de noviembre de dos mil quince, lo condenó como autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa en agravio de Myriam Huamán Muñoz a nueve años de pena privativa de libertad y al pago de diez mil soles el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 430 apartado 6 del Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal decidir si el auto concesorio del recurso de casación está arreglado a derecho; y, por tanto, si procede conocer el fondo del asunto.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, si bien se trata del delito de feminicidio por violencia familiar (artículo 108-B del Código Penal, según la Ley número 30068, de dieciocho de julio de dos mil trece), de suerte que se cumple con el principio rector de gravedad de la pena *-summa poena-* en su extremo mínimo (artículo 427, apartado 2, literal 'b', del Código Procesal Penal), y la sentencia cuestionada ocasiona un gravamen al imputado



recurrente, es del caso determinar si el recurso de casación cumple con las demás condiciones procesales, si tiene efectivo contenido casacional o si, en todo caso, se presentan las causales de inadmisión del apartado 2 del artículo 428 del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la defensa del encausado Rodríguez Guerrero en su recurso de casación de fojas doscientos veinticuatro, de once de mayo de dos mil dieciséis, no invoca expresamente algún motivo de casación, con la cita legal pertinente. Alega, empero, que no se observó el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116; que la agraviada, finalmente, apuntó que sindicó a su defendido porque abandonó el hogar común –su versión no es uniforme–; que lo expuesto por la agraviada carece de prueba que corrobore su versión; que si bien el hecho se perpetró en la vía pública, no existe prueba testifical que lo acredite; que además se utilizaron, indebidamente, fuentes indirectas.

CUARTO. Que, ahora bien, el punto nodal de la casación es un tema de valoración de las declaraciones de la víctima en concordancia con las demás pruebas. Sin embargo, no corresponde a la Corte Suprema una valoración autónoma de la prueba ni ingresar al examen crítico, alternativo al efectuado por el Tribunal Superior, de la “cuestión de hecho”.

De otro lado, no solo no se invocó cada causal de casación en párrafos independientes, sino que no se citó concretamente los preceptos legales que se denunciaban erróneamente aplicados o inobservados. Tampoco se hizo referencia pormenorizada a los fundamentos doctrinales y legales que sustentan su pretensión casacional.

QUINTO. Que, por tanto, el recurso carece ostensiblemente de fundamento casacional ni cumple sus requisitos legales. La desestimación de plano está autorizada por el artículo 428, apartado 1, literal a), y apartado 2, literal a), del Código Procesal Penal.

SEXTO. Que es de aplicación el artículo 504, apartado 2, del aludido Código Procesal, por lo que las costas debe abonarlas el imputado recurrente.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **NULO** el auto de fojas doscientos treinta y dos, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; e **INADMISIBLE** el recurso



de casación interpuesto por la defensa del encausado PEDRO ANANÍAS ALAN RODRÍGUEZ GUERRERO contra la sentencia de vista de fojas doscientos doce, de catorce de abril de dos mil dieciséis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas cincuenta y seis, de veinte de noviembre de dos mil quince, lo condenó como autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa en agravio de Myriam Huamán Muñoz a nueve años de pena privativa de libertad y al pago de diez mil soles el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **II. CONDENARON** al recurrente al pago de las costas del recurso desestimado de plano y **ORDENARON** su liquidación al Secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria competente. **III. DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Luz Sánchez Espinoza por vacaciones del señor juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

SÁNCHEZ ESPINOZA
CSM/ast.

10.- JURISPRUDENCIA DE LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS

1.- X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N°001-2016/CJ-116. Alcances típicos del delito de feminicidio

2.- Exp N°1838-200 Junín aun cuando no se dan los elementos constitutivos del delito de homicidio calificado, se trata de un hecho grave por la violencia calificada

3.- Exp N°4837-2006 Lambayeque la revisión y análisis de autos se aprecia que la materialidad del delito se encuentra acreditado.....

4.- X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS ACUERDO PLENARIO N°001-2016/CJ-116 FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ.

Se trata de los alcances típicos del delito de feminicidio

5.- CASACIÓN N°997-2017, AREQUIPA

Feminicidio y eximente imperfecta por embriaguez está reservada para aquellos casos de perturbaciones profundas de las facultades, que no llegan a su anulación total, de modo que dificultan en forma importante la comprensión de la licitud del hecho cometido bajo sus efectos o la actuación acorde con esa comprensión.

6.- CAS N°851-2018, PUNO

Se trata del Interés casacional: matar a una mujer por «besarse con otro» constituye el elemento «por su condición de tal» del feminicidio

7.- CASACIÓN N°153-2017, PIURA

Complicidad en los delitos de parricidio y Feminicidio (caso Edita Guerrero)

8.- ACUERDO PLENARIO N 001-2016/CJ-116

Precisa que el delito de feminicidio se agrava cuando la víctima es menor de edad o una persona adulta que se encuentra en estado de gestación o bajo cuidado o responsabilidad del agente

9.- EXPEDIENTE N°01641-2015-93-0501-JR-PE-01

Referente a Feminicidio en grado de tentativa; en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa; que refiere presupuestos relacionados al tipo penal materia del presente tema.

10.- ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116

Referente a criterios de la declaración preventiva en su calidad de único testigo, dado la calidad de prueba válida de cargo suficiente y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del procesado

11.- DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTRAVERTIDA

El principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia se mantendrá mientras no se demuestre lo contrario; debido a ello, si existe duda en el órgano jurisdiccional deberá absolverse. Al decir de Carnelutti, se “impone al juez que resuelva la duda acerca de un hecho determinado, en sentido desfavorable a la parte que tiene interés en afirmarlo”¹

Está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez éstas constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez de la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. En canon de suficiencia de la prueba-de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los computados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la constitución, que consagra la

¹ CARNELLUTTI, Francesco, “Estudios de derecho procesal”, vol. II, Buenos Aires, Ed. EJE, 1959, p. 108.

presunción de inocencia; y, el artículo 158º del código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Citando al Dr. Cesar San Martin, la prueba, es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria –ósea estamos ante un primer nivel ante una actividad de demostración- para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que éstas partes procesales afirman; ello requiere entonces incorporar una segunda actividad, a la actividad de demostración sigue la actividad de verificación, la prueba sirve para demostrar y luego para verificar los datos de hecho que se afirman en el proceso, pero no solo es eso, porque tiene unas particularidades porque decimos que cualquier información no es prueba y decimos siempre de un modo que puede ser tautológico, prueba es lo que la ley dice que es prueba, pero acá decimos ya siguiendo este concepto complejo, que esta actividad ha de estar intervenida por el órgano jurisdiccional, bajo la vigencia fundamentalmente de los principios procesales de contradicción y de igualdad, y los principios procedimentales –que son diferentes- de oralidad, inmediación y, el político estructural, que es el de publicidad; que en conjunto, lo que hacen es dar vida o articular garantías, todas ellas tendentes a asegurar la espontaneidad de la información y su calidad y que ha de ser introducida en el juicio oral, a través, de medios lícitos, también legítimos de prueba y siguiendo a TARUFFO siempre tenemos que decir “que lo que se prueba o se demuestra en un proceso jurisdiccional –cualquiera que fuera éste- es la verdad o la falsedad de enunciados facticos en un litigio”.² La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez de la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además

² CONFERENCIA MAGISTRAL ORGANIZADA POR EL COMITÉ DE DAMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA. JULIO – 2011. Auditorio Universidad de Piura. 1 juez Supremo Titular. Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

deben ser suficientes en canon de suficiencia de la prueba-de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las computados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

Alcance conceptual de la prueba indiciaria

Para el Dr. San Martín Castro, la prueba indiciaria es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción.³

En definitiva, si existe prueba indiciaria, el tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados y, en segundo término, como se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier tribunal intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado partir de tales indicios. Es necesario, pues (...), que el órgano judicial explicita no solo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha lleva a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido y constatarse que el tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, al tribunal

³SAN MARTIN CASTRO, César E. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Dos volúmenes. Lima: Editorial Grijley. 2006. pág. 855.

supremo incumbe analizar no solo si ha existida actividad probatoria, sino si esta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales”

DETERMINACION DE LA PENA

En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de una persona adulta, quien, al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, es persona inteligente, sin antecedentes penales, toda vez que no se ha introducido medio probatorio alguno que diga lo contrario. Lo cual debe ser considerado para efectos de la imposición de la pena dentro del margen fijado para este tipo penal-grado de tentativa-circunstancias que debe tomarse en cuenta para fijar la pena solicitada por el ministerio público, esto es considerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad; además de tratarse dos tipos penales cuya comisión se le atribuye, al imputarse un concurso real de delitos, entendido este cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos, se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal.⁴ Estando a que se trata de dos tipos penales en grado de tentativa, cuya pena mínima es de quince años en cada una, la misma que se ve reducida en atención al grado de tentativa en cada caso, por lo que debe determinarse en cada tipo penal cuya comisión y responsabilidad se atribuye al acusado la imposición de nueve años en cada uno, siendo ello así corresponde considerar lo establecido en el artículo 50 del código penal. En el caso concreto y conforme lo establece el artículo 392º del Código Procesal Penal referido a la Deliberación en su numeral 4 se establece que las decisiones se adoptan por mayoría; no obstante, en el presente caso se ha llegado a un consenso para imponer la pena de 18 años de Pena Privativa de la Libertad.

⁴ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: Derecho Penal Parte General, Editorial grijley, Lima,2006, pág.703.

El delito de feminicidio por violencia familiar tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 15 años. Sin embargo al haber quedado el delito en grado de tentativa, entonces nos encontramos ante la ocurrencia de una circunstancia de atenuante privilegiada, por lo que a tenor del artículo 45-A.3^a del Código antes acotado la pena concreta se determina cantidad-como afirma Prado Saldarriaga⁵ la proporcionalidad de una lectura razonable y prudente del suceso factico (por ejemplo, tentativa inacabada o acabada u omisión impropia), así como de los niveles de intervención de las personas implicadas. Se trata, entonces, de aplicar una escala discrecional que el juez recorrerá a su libre, pero razonable arbitrio y que debe alcanzar una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa. Siendo que el Colegiado ha reducido hasta 9 años de pena privativa de la libertad la cual no puede ser elevada al no haber sido impugnada por el fiscal. Por lo que corresponde confirmar dicha cantidad y clase de pena impuesta. Asimismo, en cuanto el monto fijado por concepto de reparación civil fijada por el Colegiado a favor de la agraviada.

⁵ PRADO SALDARRIAGA, Víctor.R y otros. Determinación Judicial de la Pena. Instituto Pacifico, primera edición 2015, pág. 67

12- SÍNTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Investigación N°1387-2014.- mediante disposición número 04-2014, en la investigación seguida contra Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, por la presunta comisión contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio calificado, en grado de tentativa, (108 B numeral 7 del Código Penal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa (108-1 del Código Penal) en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo. Sobre los hechos ocurridos en 09 de junio del 2014, en la presente investigación se tomó en cuenta los elementos de convicción como son el informe N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BAC, de fecha 22 de junio 2014, de la Comisaria PNP Barranca, declaración del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo, acta de entrevista a Myriam Huamán Muñoz, ambos narran los hechos ocurridos e investigados, declaración de testigos, declaración del inculpado, acta de recepción de cartucho de bala, informe pericial de balística forense, oficio dirigido por la SUCAMEC que informa que el inculpado registra arma de fuego pistola Glock, informe del INPE que informa que el inculpado registra ingreso penitenciario.

Se resuelve que el denunciado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, por lo que se dispone formalizar la investigación preparatoria contra el denunciado.

PRISIÓN PREVENTIVA

Mediante la Resolución N°2, identificado el sujeto procesal, descrito los antecedentes, el fiscal sustenta su requerimiento de prisión preventiva en razón a los hechos y al imputado, la defensa expone los argumentos por los cuales no se debería dictar prisión preventiva, luego se procede a exponer los argumentos, de cargo en razón a los hechos descritos e investigados, seguidamente se realizó el análisis del caso, en primer lugar evaluar la prueba suficiente, analizando cada uno de los delitos

imputados, evaluando cada uno de ellos, luego se analizó el segundo presupuesto que es la prognosis de la pena, concluyendo que esta no sería menor a cuatro años, luego se analizó el tercer presupuesto que es el peligro procesal, en donde se concluyó que es menester tener presente la gravedad de la pena y la conducta del inculpado, luego se evaluó el plazo de la prisión preventiva, porque se resolvió prisión preventiva por el plazo de siete meses, por el delito de feminicidio y no por homicidio calificado en grado de tentativa, así mismo solicitaron inmediata ubicación y captura del procesado.

Audiencia de Control de Acusación

Se instaló la audiencia con el registro de requerimiento de control de acusación, mediante resolución número seis se resolvió declarar improcedente el pedido de sobreseimiento del acusado, mediante resolución número ocho se dictó el auto de enjuiciamiento, se determinó los tipos delictuales cometidos, fueron en la modalidad de por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa (108-1 del Código Penal) en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo y feminicidio calificado, en grado de tentativa, (108 B numeral 7 del Código Penal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz, describiéndose los hechos materia de imputación, los medios de prueba ofrecidos, las documentales obrante en autos, los medios probatorios ofrecidos y admitidos presentado por la defensa del acusado.

Juicio Oral

Se desarrolló en varias audiencias (08) en la declaración de testigos, agraviados y el acusado, normalmente, evaluación de los medios probatorios admitidos.

Sentencia

Mediante resolución número 13 se dictó sentencia condenatoria la misma que dentro de sus considerandos evaluó la pretensión punitiva y el resarcimiento del ministerio público, comenzando con los alegatos iniciales del Ministerio Publico, en la que expone su teoría respecto a los hechos en cada delito imputado, luego se procedió a la calificación jurídica en cada uno de los delitos imputados proponiendo la pena a imponerse en el caso de:

- Homicidio calificado en grado de tentativa (108-1 del Código Penal) en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo se solicita una pena de quince años de pena privativa de la libertad.
- Femicidio calificado, en grado de tentativa, (108 B numeral 7 del Código Penal) en agravio de Myriam Huamán Muñoz, se solicita una pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad.

Reparación civil:

- Se solicitó a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo, el importe de dos mil soles.
- Se solicitó a favor de Myriam Huamán Muñoz, el importe de diez mil soles.

Alegatos De La Defensa

La defensa técnica plantea una pretensión absolutoria basada en insuficiencia probatoria y la declaración de inocencia del imputado.

Instrucción de derechos de acusado y admisión o no de responsabilidad. Se le informo al acusado sobre los hechos y que deberá responder a las preguntas que se le formulen.

El objeto de la controversia: responsabilidad o no de los hechos imputados, se actúan los medios de prueba en juicio oral.

Alegatos finales:

Tanto el ministerio público como la defensa técnica del acusado formularon sus alegatos finales.

Luego se procedió a un análisis conjunto de lo actuado en juicio.

- En la que se evaluó que si bien no existe prueba directa existen otros medios probatorios actuados como son informes periciales, testimoniales, actas y oficios que corroboran la imputación. Por lo cual el juzgado decidió condenar al imputado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo y femicidio calificado, en grado de tentativa Myriam Huamán Muñoz, y se le impone una pena de DIECIOCHO

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y una reparación civil a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo, el importe de dos mil soles, y a favor de Myriam Huamán Muñoz, el importe de diez mil soles.

DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA QUE RESUELVE LA APELACIÓN

Evaluando los argumentos de la parte sentenciada, en su escrito de apelación, en que sustenta que no se ha establecido el móvil del delito, que existe insuficiencia probatoria, que la denuncia de la agraviada fue por despecho contra el inculpado, y que el colegiado no ha merituado debidamente al resolver. Escuchado los alegatos de las partes la Sala Superior evaluando los argumentos de la apelación, así como los recaudos obrantes y los alegatos formulados, tomando en cuenta las garantías procesales resolvió declarar:

CONFIRMAR la sentencia en el extremo que el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, como autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y

REVOCAR en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero por el delito de homicidio calificado en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, REFORMANDO LO ABSOLVIERON en este extremo.

REVOCAR en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero en cuanto a la CONDENA de Dieciocho Años de Pena Privativa de Libertad y REFORMANDOLA LE IMPONEN UNA PENA DE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en su condición de autor del delito Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa.

CONFIRMARON LA REPARACIÓN CIVIL fijada por el Juzgado Penal Colegiado por S/.10,000.00, a favor de Myriam Huamán Muñoz

REVOCAR LA REPARACION CIVIL a favor de Fredy Oyola Castillo

DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA CASACIÓN

La Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica emite sentencia de vista con fecha 24 de febrero de año 2,017 y valorando la sentencia de grado, fundamentando que el recurso carece ostensiblemente de fundamento casacional ni cumple sus requisitos legales. La desestimación de plano está autorizada por el artículo 428, apartado 1, literal a), y apartado 2, literal a) del código procesal penal, por estas razones: Declararon nulo el auto de fecha 16 de mayo de 2016, e INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado Pedro Ananías Rodríguez contra la sentencia recurrida que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia; con lo demás que al respecto contiene y CONDENARON al recurrente al pago de las costas del recurso desestimado de plano y Ordenaron su liquidación al secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria competente.

13- OPINIÓN ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-MATERIA

OPINIÓN

El presente caso es interesante en su análisis, por cuanto al ser el delito de feminicidio una modalidad de delitos cometidos por el agente o autor frente a hechos que la propia norma considera agraviantes y al analizar el presente caso vemos que podemos reflexionar respecto a este tipo de delitos que en los últimos años se ha incrementado de manera alarmante, tanto que las instituciones del estado como ministerios de justicia, ministerio público, poder judicial se han visto en la preocupación de analizar mecanismos legales sociales, psicológicos, que puedan reducir el índice alarmante de casos de feminicidio, y en el presente caso analizado con respecto al delito imputado al sentenciado la sentencia está debidamente motivada prueba de ello es que la sala que emite la resolución de vista confirma en este extremo el fallo y considera una pena proporcional a los hechos en lo que muchos no estaríamos de acuerdo pero eso es a criterio personal.

a) Análisis del tipo penal.

Descripción Legal

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En ese sentido en el presente caso:

El sujeto activo es el inculpado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero,

El sujeto pasivo la agraviada Miriam Huamán Muñoz

Bien jurídico protegido es la vida

Tipicidad objetiva es feminicidio y tentativa de homicidio

Tipicidad subjetiva. Acción dolosa consiente y voluntaria

CONCLUSIONES

Evaluando los argumentos de la parte sentenciada, en su escrito de apelación, en que sustenta que no se ha establecido el móvil del delito, que existe insuficiencia probatoria, que la denuncia de la agraviada fue por despecho contra el inculpado, y que el colegiado no ha merituado debidamente al resolver. Escuchado los alegatos de las partes la Sala Superior evaluando los argumentos de la apelación, así como los recaudos obrantes y los alegatos formulados, tomando en cuenta las garantías procesales resolvió declarar:

Que en una primera instancia, los hechos denunciados están debidamente acreditados, conforme a la denuncia fiscal y los medios probatorios, así mismo el denunciado ejerció su legítimo derecho a la defensa el proceso ha sido bien llevado, que el juzgador aplico la debida motivación de la resolución al emitir una sentencia condenatoria, esta fue dada de menara coherente y motiva conforme al juzgador de acuerdo a ley en cuanto a la condición de culpable el inculpado, por otro extremo siendo el caso que el denunciado ejerció su derecho a la doble instancia y apelo la resolución, en instancia superior en donde se emitió sentencia de vista Evaluando los argumentos de la parte sentenciada, el colegiado considero Confirmar la sentencia en el extremo que el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, como autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de Tentativa, en agravio de Myriam Huamán Muñoz, y Revoco en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero por el delito de homicidio calificado en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, por lo que Reformando lo Absolvieron en este extremo, así mismo el colegiado decidió Revocar en el extremo que el juzgado decidió condenar al sentenciado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero en cuanto a la condena de dieciocho años de pena privativa de libertad y reformándola le imponen una pena de nueve años de pena privativa de libertad, en su condición de autor del delito Feminicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa. y así mismo confirmaron la reparación civil fijada por el Juzgado Penal Colegiado por S/.10,000.00, a favor de Myriam Huamán Muñoz, así mismo dispusieron Revocar La Reparación Civil a favor de Fredy Oyola Castillo

RECOMENDACIONES

Se recomienda incidir más en el análisis e investigación de la jurisprudencia en el tema de feminicidio en el Perú, por cuanto es un tipo penal cuyos presupuestos procesales tienen sus propias características no solo en el iter criminis del delito sino en los agentes y sujetos tanto como la tipicidad subjetiva además la tipicidad objetiva en este tipo de delitos, así mismo debe considerarse que la idea de toda norma penal es preventiva a fin de evitar se den dichos actos ilícitos los cuales deben ser analizados en sus presupuestos conforme a la doctrina por cuanto en este tipo de delitos si bien existe normas especiales, los presupuestos doctrinarios deben ser analizados de manera académica y poder concluir con preceptos jurisprudenciales.

Que, las instituciones del estado como el Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial deben programar el dictado de seminarios de capacitación para todos los administradores de justicia, a fin de que se encuentren actualizados de las normas legales, la doctrina y jurisprudencias, y de esta forma evitar deficiencias en el sistema de justicia.

REFERENCIAS

Carnellutti, F. (1959). *“Estudios de derecho procesal”*, volumen II, Buenos Aires, Ed. EJEA.

San Martín, C. (2011). Conferencia Magistral Organizada por el Comité de Damas de la Corte Superior de Justicia de Piura. Auditorio Universidad de Piura.

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Volumen II. Segunda Edición. Lima. Editorial Grijley.

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima. Editorial Grijley

Prado, V. (2015) Determinación Judicial de la Pena. Primera Edición. Instituto Pacifico.